

151  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

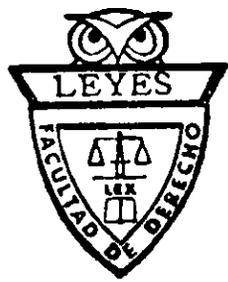
EL LAVADO DE DINERO COMO ACTIVIDAD  
ILEGAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**  
P R E S E N T A :

**HILDA GUADALUPE ESCOBEDO MORENO**

ASESOR DE TESIS: LIC. EDGAR SANCHEZ MAGALLAN



MEXICO D.F.

1999

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

Ciudad Universitaria, D.F., 26 de Agosto de 1999.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR  
P R E S E N T E .

La pasante de esta Facultad, **HILDA GUADALUPE ESCOBEDO MORENO**, con número de cuenta **9262110-7** ha elaborado la tesis denominada **"EL LAVADO DE DINERO COMO ACTIVIDAD ILEGAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS"**, bajo la dirección del Lic. **Edgar Sánchez Magallán**, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicha pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

El Director del Seminario



**PEDRO NOGUERON CONSUEGRA  
LICENCIADO EN DERECHO**

c.c.p. LIC. HORACIO CASTELLANOS COUTIÑO. Director de la Facultad de Derecho. – presente.

Edgar Sánchez Magallón

ABOGADO

México, D.F., Mayo 11 de 1999.

LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DE-  
RECHO ADMINISTRATIVO.  
TURNO VESPERTINO DE LA FACUL-  
TAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

31-V-99  
Recibi original de  
escrito y ejemplar  
del proyecto de Tesis.  
Alegre

Me es grato informar a usted que la Estudiante  
HILDA GUADALUPE ESCOBEDO MORENO, ha concluido la elaboración de la  
Tesis intitulada "EL LAVADO DE DINERO COMO ACTIVIDAD ILEGAL DE  
FUNCIONARIOS PUBLICOS" , bajo la dirección del suscrito en atención  
a la autorización recibida por usted.

Considero que el trabajo de investigación referido  
que consta de Introducción, Práctica de Campo, 5 Capítulos,  
Conclusiones y Bibliografía reúne los requisitos exigidos por la  
legislación Universitaria y debido a lo mismo he de estimar  
profundo, autorice su aprobación y la continuación de los trámites  
correspondientes para que la alumna de referencia substente  
oportunamente su examen profesional.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

S. S. S.



## **Dedicatorias.**

### **A mi familia:**

Mis padres, David Escobedo Muñoz, mi madre Rosa Moreno Doroteo, porque con su cariño, comprensión, amor y en especial por su apoyo moral y económico, he logrado concluir mi profesión.

A mis hermanos Alfredo, Gustavo, Ricardo y Gabriel por sus consejos y por su ayuda incondicional.

A ellos  
Mi eterno agradecimiento y amor.

**A mi Director de Tesis**  
Licenciado Edgar Sánchez Magallán,  
con gratitud por su apoyo y orientación  
para dirigir este trabajo.

A él gracias.

**A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Nacional Autónoma de México,**  
por haberme dado la oportunidad de estudiar  
en ella.

A todos mis profesores y amigos por  
compartir sus conocimientos y su amistad, en  
especial a los maestros **Eduardo Alfonso  
Guerrero Martínez, Pedro Alfonso Aceves  
Adán, Víctor Manuel Nando Lefort** por su  
valioso e incondicional apoyo.

A ellos gracias.

## INDICE

**Introducción.**

**Práctica de campo.**

### CAPITULO PRIMERO.

#### El Dinero.

	Pág.
1.1. La Evolución del Dinero	01
1.2. Formas de la Moneda	04
1.2.1. El Trueque	06
1.2.2. La Moneda como Mercancía	09
1.2.3. La Moneda como Signo	12
1.2.3.1. El Billeto de Banco	13
1.2.3.2. La Moneda Fiduciaria Legal	14
1.2.3.3. La Moneda Quirografaria o de Banco	16
1.3. Teorías Globales sobre el Valor de la Moneda	18
1.3.1. Teoría Nominalista de la moneda	18
1.3.2. Teoría Cuantitativa de la moneda	19
1.3.3. Teoría del ingreso o Teoría Psicológica de la moneda	20
1.3.4. Teoría del gasto o Teoría General	22
1.4. Función del Dinero Actualmente	23
Conclusiones	27

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO.**

<b>2.1. Ambito internacional</b>	<b>34</b>
<b>2.1.1. Estados Unidos de América</b>	<b>37</b>
<b>2.1.2. Suiza</b>	<b>40</b>
<b>2.1.3. Alemania</b>	<b>42</b>
<b>2.1.4. Inglaterra</b>	<b>44</b>
<b>2.1.5. Argentina</b>	<b>44</b>
<b>2.1.6. Colombia</b>	<b>47</b>
<b>2.2. Ambito Nacional</b>	<b>49</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>52</b>

## **CAPITULO TERCERO.**

### **CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO.**

<b>3.1. Jurídico</b>	<b>56</b>
<b>3.2. Económico</b>	<b>59</b>
<b>3.3. El Secreto Bancario</b>	<b>61</b>
<b>3.3.1.El Secreto Bancario en otros países</b>	<b>64</b>
<b>3.3.1.1. Estados Unidos de América</b>	<b>65</b>
<b>3.3.1.2. Suiza</b>	<b>67</b>
<b>3.3.1.3. Alemania</b>	<b>71</b>
<b>3.3.1.4. Inglaterra</b>	<b>75</b>
<b>3.3.1.5. Argentina</b>	<b>75</b>
<b>3.3.1.6. Colombia</b>	<b>79</b>
<b>3.4. El Secreto Bancario en México</b>	<b>82</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>84</b>

## **CAPITULO CUARTO.**

### **MARCO JURIDICO EN MÉXICO EN RELACIÓN AL LAVADO DE DINERO.**

4.1. Autoridades competentes para prevenir, perseguir y sancionarlo	92
4.1.1. Procuraduría General de la República	98
4.1.1.1. Ministerio Público de la Federación	98
4.1.2. Autoridad Judicial	100
4.1.2.1. Juez de Distrito	100
4.1.3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	101
4.1.3.1. Procuraduría Fiscal de la Federación	102
4.1.3.2. Comisión Nacional Bancaria y de Valores	103
4.1.3.3. Dirección General de Aduanas	104
4.1.3.4. Dirección de Auditoría Internacional	104
4.1.3.5. Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal	105
4.1.3.6. Dirección General de Auditoría Fiscal Federal	105
4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	106
4.3. Normas jurídicas que regulan el lavado de dinero	110
4.3.1. Código Fiscal de la Federación	112
4.3.2. Ley de la Instituciones de Crédito	113
4.3.3. Ley del Mercado de Valores	116
4.3.4. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito	117
4.3.5. Ley General de Instituciones Sociales Mutualistas de Seguros	119
4.3.6. Ley Federal de Instituciones y Fianzas	121
4.3.7. Código Federal de Procedimientos Penales	123
4.3.8. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	125
Conclusiones	125

## CAPITULO QUINTO.

### SITUACIÓN ACTUAL Y PREVENCIÓN EN MEXICO SOBRE EL LAVADO DE DINERO.

5.1. Funcionarios Públicos como Posibles Indicadores de Actividades de Lavado de Dinero	127
5.2. Corrupción de Funcionarios	131
5.3. Métodos más usuales para Lavar Dinero	137
5.3.1. Estructurar o Hacer Trabajo de Pitufo o Trabajo Hormiga	138
5.3.2. Complicidad de un Funcionario y Organización	139
5.3.3. Mezclar	139
5.3.4. Compañías de Fachada	140
5.3.5. Mal uso de las listas de excepciones de CTR	140
5.3.6. Compras de Bienes o Instrumentos monetarios con productos en efectivo	140
5.3.7. Contrabando de Efectivo	141
5.3.8. Transferencia Telegráfica y Electrónicas	142
5.3.9. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios	143
5.3.10. Venta y exportación de bienes	143
5.3.11. Ventas fraudulentas de bienes inmuebles	143
5.3.12. Establecimiento de compañías de portafolio o nominales	144
5.3.13. Transferencias inalámbricas o entre corresponsales	145
5.3.14. Falsa facturas de importación y exportación o doble facturación	145
5.3.15. Garantías de préstamo	146
5.3.16. Venta de valores a través de falsos intermediarios	146
5.3.17. El Internet	147
5.4. Medidas Preventivas por parte de México en torno al Lavado de Dinero	148
5.4.1. Atribuciones del Ejecutivo en materia Hacendaría	148
5.5. Situación Actual de Funcionarios Públicos Implicados en el Lavado de Dinero	151
Conclusiones	157
Conclusiones Generales	159
Propuestas	164
Bibliografía	166

## **Introducción.**

Uno de los hechos más significativos y trascendentes en la actualidad ha nivel mundial es el “lavado de dinero” esto, por el surgimiento y crecimiento cada vez más elevado de una economía que proviene de actividades ilícitas y procesos criminales entre los que destacan; el narcotráfico, secuestros, corrupción de funcionarios, tráfico de bienes, de divisas e inclusive el armamento.

Estas actividades ilícitas, se desarrollan principalmente en los países en donde no están adecuadamente reguladas sus legislaciones que prevean y/o castiguen eficazmente, el lavado de dinero y los actos delictivos conexos; Por ello, los delincuentes acuden a éstos por medio de organizaciones criminales que están bien estructuradas, para encubrir sus actos delictivos, en virtud de que éstas organizaciones pueden fácilmente lavar el dinero, por medio de cuentas bancarias, transferencias electrónicas, complicidad entre funcionarios, las compañías de fachadas, venta y exportación de bienes, ventas fraudulentas de bienes inmuebles y muchos otros métodos para lavar dinero.

Estas organizaciones delictivas se han venido desarrollando a nivel mundial, siendo tan importante actualmente para las naciones acabar con ellas, que han comenzado los jefes de Estado a debatir éste hecho de manera conjunta, para atacarlo internacionalmente, ya que como se estudiará más adelante, traen una serie de consecuencias para todas las naciones donde se presente éste tipo de actos delictivos, como las de tipo económico, social, cultural, político y jurídico, además los porcentajes son cada vez más elevados de corrupción de funcionarios públicos, defraudación fiscal, narcotráfico etc.

Para erradicar estos actos delictivos, se han hecho múltiples convenios a nivel internacional, aunque en nuestro país existe una legislación que trata de prevenir el lavado de dinero, aún así, no se ha podido frenar esta actividad delictiva; Si bien es cierto en el Código Penal Federal reformado el 14 de mayo de 1997, en su artículo 400 bis en el Capítulo de Recursos con Procedencia Ilegal, se sanciona esta actividad delictiva, no combate eficazmente el fondo del problema, como lo hago notar.

Siendo tan complejo este tema de lavado de dinero, ésta tesis trata de introducir en sus cinco apartados, los hechos que estamos viviendo con estas actividades a nivel nacional como internacional, por lo que contiene:

En el capítulo primero, se proporciona una noción a grandes rasgos de lo que es el dinero, su uso a través de los años, así como las teorías globales del valor que se le da a la moneda, y por último la función que tiene el dinero actualmente.

El capítulo segundo, trata de los antecedentes del lavado de dinero, tomando como punto de partida a los Estados Unidos de América, así como también las naciones en donde hay grandes paraísos fiscales y en donde sus legislaciones carecen de una eficacia para combatir esta actividad delictiva, asimismo en los Estados Unidos Mexicanos es decir México, refiriéndome a nuestro país por la connotación que tiene a nivel internacional como nacional, en donde se ha presentado esta actividad ilícita.

En el capítulo tercero, se vierten algunos conceptos del lavado de dinero, en el aspecto jurídico y económico, se hace un estudio del secreto bancario en diferentes países como Estados Unidos de América, Suiza, Alemania, Inglaterra, Argentina, Colombia, incluyendo la regulación que se da actualmente en nuestro país.

En el capítulo cuarto, se destaca el marco jurídico en nuestro país, en torno al lavado de dinero, y se hace un estudio de las autoridades competentes encargadas de investigar esta actividad delictiva, asimismo el ordenamiento legal del cual derivan los lineamientos y principios de derecho que rigen la vida al sistema jurídico y político mexicano que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también las diferentes leyes sustantivas y adjetivas aplicables a este hecho, en donde interpretan los actos de autoridad para combatir y prevenir este ilícito.

En el capítulo quinto, realicé un análisis de la situación y prevención actual en México en relación al lavado de dinero, tales como actos delictivos desplegados por parte de funcionarios públicos, la corrupción de estos y los métodos más usuales del lavado de dinero. Sin embargo, se hace incapié en las medidas preventivas y correctivas que han tomado nuestra autoridad para combatir éste hecho delictivo, con la finalidad de evitar una cultura de impunidad en nuestro país.

Por otro lado, analicé la forma en la que el lavado de dinero ha penetrado en los funcionarios públicos, provocando que estos se dediquen a esta actividad ilícita, la cual se presenta principalmente, en casas de cambio y en el sistema bancario nacional.

Realicé un estudio a grosso modo, de las medidas que han implantado actualmente las autoridades mexicanas para combatir el lavado de dinero, como Convenios Multilaterales y Bilaterales. Siendo quizá, estos últimos los más comentados, en virtud de que en ellos se encuentra la Declaración de la Alianza del Combate contra las Drogas entre Estados Unidos de América y México. Esta declaración menciona, el respeto a la soberanía de los Estados, cosa que no se ha cumplido, pues actualmente nuestros vecinos del norte violan nuestra soberanía con el Operativo Casablanca. En este sentido estimo pertinente señalar, que no habrá ningún resultado positivo para ambas naciones, ya que como lo trataré más adelante, considero que mientras no haya

confianza en las naciones para la cooperación mutua en las investigaciones, difícilmente podrá combatirse eficazmente este lamentable e ignominioso hecho: el lavado de dinero.

En la presente tesis manejo el concepto de funcionarios públicos y no servidores públicos, aunque en nuestras legislaciones se cita el concepto de servidores públicos. Sin embargo nuestra carta magna todavía en algunos artículos menciona el concepto de funcionarios públicos como en el artículo 108 que alude a “servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial federal, y judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo o cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...”. En tal razonamiento me referiré a los funcionarios públicos como toda persona que tenga un alto nivel en la Administración Pública Federal como en el Distrito Federal.

### **Práctica de campo.**

Debo señalar la poca difusión que se le ha dado al tema en nuestro país, pues así lo demuestra la dificultad que tuve en la investigación realizada y en la recabación de información.

Acudí al Tribunal Fiscal de la Federación, en el área de lavado de dinero a cargo de la Directora del área la Lic. María de la Luz Nuñez Camacho, misma que se negó a proporcionar todo tipo de información, tal y como lo mencionó su secretaria al mencionar que la información es confidencial.

También, me presenté en la Procuraduría General de la República, particularmente en el área de Delincuencia Organizada, tratando de entrevistarme con el titular, Dr. Samuel Ruiz, quien tampoco me atendió, razón por la cual me entrevisté con su secretario Lic. Tonatio García quien me comunicó que no hay información tal como se maneja en los medios de comunicación, y además la información es confidencial.

Acudí a la embajada de Colombia y logré entrevistarme con el embajador Gustavo de Greif. Esta persona me comunicó que en Colombia hay una legislación que penaliza al lavado de ganancias obtenidas de actividades ilícitas. De igual forma me proporcionó documentos mismos que utilicé para la realización de la tesis.

Cabe destacar que no todos se negaron a proporcionar información, pues algunas personas se mostraron amables y dispuestos a colaborar, como el Lic. Víctor Manuel Nando Lefort, quien me proporcionó documentos que ocupé para mi tesis y con quine intercambié diversos puntos de vista.

Es verdaderamente penoso que nuestras autoridades traten de encubrir la información que según ellos es confidencial; dando un total rechazo a todos aquellos que tratamos de obtener información del tema y nos pretendemos especializar en él, ya que con la poca información difícilmente se puede realizar un estudio más profundo y

especializado del problema que aqueja no solo a México sino a todo el mundo y con lo cual se obtendrían grandes beneficios para nuestro país y la comunidad internacional.

Esta investigación de campo la realicé con la finalidad de comparar nuestra situación con otros países, sin embargo, va dirigida a nuestro país, pues con la poca difusión que hay, difícilmente podríamos haber realizado una investigación profunda para este hecho ilícito que nos aqueja de manera nacional como internacional como lo es: “el lavado de dinero”.

## **CAPITULO PRIMERO.**

### **El Dinero.**

1.1. La Evolución del Dinero.

1.2. Formas de la Moneda.

1.2.1. El Trueque.

1.2.2. La Moneda como Mercancía.

1.2.3. La Moneda como Signo.

1.2.3.1. El Billeto de Banco.

1.2.3.2. La Moneda Fiduciaria Legal.

1.2.3.3. La Moneda Quirografaria o de Banco.

1.3. Teorías Globales sobre el Valor de la Moneda.

1.3.1. Teoría Nominalista de la moneda.

1.3.2. Teoría Cuantitativa de la moneda.

1.3.3. Teoría del ingreso o Teoría Psicológica de la moneda.

1.3.4. Teoría del gasto o Teoría General.

1.4. Función del Dinero Actualmente.

Conclusiones.

## CAPITULO PRIMERO

### EL DINERO.

#### 1.1. La Evolución del Dinero.

“Las formas primitivas de intercambio se remontan a miles de años más allá de los primeros testimonios históricos escritos. Los únicos medios que poseemos para deducir su origen son las ruinas descubiertas por los arqueólogos y, hasta cierto punto, la observación de las tribus primitivas que han sobrevivido hasta nuestros días.

La primera forma de comercio fue probablemente el llamado comercio silencioso. En él, los participantes no tenían contacto directo. Los miembros de una familia o tribu se allegaban a un espacio abierto después dejaban los bienes que deseaban cambiar. A continuación se aproximaban los interesados en el trato, extendían todo lo que estuviesen dispuestos a ofrecer a cambio y se retiraban también. Aquellos habían hecho el primer movimiento volvían y examinaban la oferta de sus vecinos. Si estaban satisfechos, tomaban los bienes ofrecidos y se iban, dejando los suyos allí. Si consideraban que el “precio” era insuficiente, retiraban parte de sus propios bienes y se escondían otra vez para que la otra parte del trato examinase la nueva oferta.

De esta forma rudimentaria de regateo continuaban hasta que ambas partes estaban satisfechas. El intercambio de regalos entre los jefes de diferentes tribus (hecho al que alude con frecuencia Homero y en el Antiguo Testamento) desempeña un papel importante en la vida social y política, tales regalos permitían a un grupo compartir los productos de otro, lo que puede considerarse un antecedente de forma más organizada de intercambio.

Estas formas primitivas de intercambio consistían en el simple trueque de una cosa por otra sin la intervención de ninguna clase de dinero”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> MORGANE, Víctor. *Historia del dinero*. Edú. ISTMO, Madrid 1969, p. p. 1- 8.

El desarrollo del dinero es, por tanto, una parte de la evolución de la sociedad humana. comparable en importancia a la domesticación de animales, al cultivo de la tierra y al desarrollo de los instrumentos y control del poder. El dinero fue un requisito especial para el paso de la economía de toda población ya que los productos no serían el cambio de unos por otros, sino que el pago sería el dinero.

Los orígenes del dinero, como los del comercio, se remontan a épocas anteriores a la primera historia escrita, siendo éste un medio económico cotidiano de la vida humana. es un término usado con tanta frecuencia y de tal importancia que tendemos a olvidar sus dificultades inherentes y el hecho de la diversidad de sus funciones han generado muy diversos significados.

Es decir, el trueque a pesar de todos los inconvenientes que tuvo, represento un gran paso con respecto a un estado de autosuficiencia en el que todas las personas tenían que ser aprendices de todo y maestros de nada. Dado que las sociedades que tienen mucho comercio y simplemente no podrían superar los abrumadores inconvenientes que tiene el trueque, surgió del uso de un medio de cambio comúnmente aceptado como dinero.

Con el dinero, “la división del trabajo supone el cambio, un hombre no puede vivir solamente construyendo casas, ya que necesita también comida y vestido. Si existe una organización tal como uno construye casas, otro es el agricultor y el tercero produce vestidos, claro esta que cierto cambio tiene que realizarse entre ellos. Pero no toda forma de cambio, organizada por la división del trabajo, implica el nacimiento del dinero”<sup>2</sup>.

Siendo tan aceptable el dinero, se le dan varias acepciones como: el dinero mercancía, el dinero papel, el dinero bancario etc.

“El dinero mercancía.- Históricamente se han empleado una gran variedad de mercancías como medios de cambio: ganado, tabaco, aceite de oliva, cerveza, licores, cobre, hierro, plata, oro, anillos, diamantes.

---

<sup>2</sup> GALBRATH, John Kenneth. *El Dinero de división... atómica*. Ed. Orbis, Barcelona 1989, p. p. 17-19.

El dinero papel.- Hoy día, la esencia del dinero, su naturaleza intrínseca que queda al descubierto. El dinero como tal y no como mercancía, no se busca por sí mismo, sino por las cosas que se pueden comprar con él, no deseamos consumir dinero directamente sino, más bien, utilizarlo desprendiéndonos de él, como valor de cambio e instrumento de pago”<sup>3</sup>.

“El dinero moderno tiene valor, es decir, nos permite comprar cosas independientemente de que su respaldo sea el oro, la plata o el Estado. El público no sabe ni se preocupa de su dinero tiene forma de certificados de plata, billetes de reserva federal o monedas de cobre o plata”<sup>4</sup>.

Mientras todas las formas de dinero se pueden convertir entre sí según una relación fija, la mejor de ellas será tan buena, como la peor; el dinero es una conversación social artificial.

“El dinero bancario.- Hoy en día, estamos en la era del dinero bancario, es decir, de los cheques firmados contra un depósito en un banco u otra institución financiera”<sup>5</sup>.

La esencia del dinero es servir de modos de cambio mediante el cual se puede comprar y vender casi todo. Muchas cosas han servido de dinero a lo largo de diversas épocas, pero en nuestro tiempo es principalmente la era del papel moneda y el dinero bancario, artículos que no tienen ningún valor intrínseco.

Desde un punto de vista económico, el dinero es todo medio de pago generalmente aceptado y reconocido jurídicamente, es la unidad ideal de valor emitida por el Estado y los medios concretos de pagos respectivos de esa unidad.

---

<sup>3</sup> FERNANDO, Velazo Claudia Leticia. El lavado de dinero en el ámbito internacional, Tesis presentada en la Facultad de Derecho UNAM, México 1996, p.7.

<sup>4</sup> NAVAS, Antonio F. Revista Mundo cristiano, N°356, México 1991, p.26.

<sup>5</sup> FERNANDO, Velazo Claudia Leticia. Op. cit. p.8.

Asimismo, esta evolución del dinero ha llegado a la gran diferencia social que existe a nivel Internacional, ya que su valor de cambio es cada vez más ambicionado, por todo tipo de personas; Porque quien tiene más dinero se vuelve más rico y quien tiene menos se vuelve más pobre, a pesar de que quien o quienes obtienen grandes cantidades de dinero provengan de actividades delictivas.

## **1.2. Formas de la Moneda.**

Desde la remota antigüedad se tiene noticia de la coexistencia de las diferentes formas de la moneda. Desde mucho antes del Siglo de Pericles (antes del siglo V), siglo de oro de la civilización helénica, se tiene conocimiento que existían varias formas de la moneda simultáneamente.

La moneda desde su aparición en su fase histórica, ha jugado un papel muy importante y fundamental en la dinámica económica de los pueblos, por sus consecuencias que ha tenido ya que sí en épocas remotas no se tuvo la conciencia de la importancia o ignorancia de su trascendencia dinámica, no era óbice para que el se manifestara, aun en tiempos de la mercancia - moneda.

“Las cuestiones monetarias, consciente o inconscientemente, siempre han ocupado un lugar de especial significación ha sido cuestionada, rebatida y hasta negada. Y no puede ser de otra forma: la moneda, palanca fundamental de la dinámica económica, por su valor indiferenciado contra todos los bienes ofrecidos en los mercados, por sus características de ser reserva de valor, transferible en el tiempo, y por tanto, por su capacidad de ser atesorada, como consumo diferido y ahorro prestable, debe ser fundamentada, emitida y administrada en forma tal que, al tiempo que se garantice la permanencia de esas cualidades, su circulación contribuya a fecundar las labores productivas de una sociedad y a

distribuir, lo más equitativamente posible, el ingreso generado entre los individuos que, de alguna manera, han contribuido a su producción”<sup>6</sup>.

“Si la moneda siempre ha tenido gran importancia en el devenir económico, las formas que ella ha adoptado, la naturaleza y origen de su valor y las fuentes y causas de su emisión han tenido una relación muy directa con la capacidad de expansión de las economías nacionales, con el mayor o menor auge del comercio internacional, con las situaciones de expansión o de depresión económicas, con los desajustes moderadamente calificados de la inflación y deflación y, por supuesto, con el predominio económico y político de unas naciones sobre otras”<sup>7</sup>.

En razón de esto, debemos entender que la moneda a jugado un papel muy importante con el devenir de los años, ya sea con las deflaciones o inflaciones, es decir, la deflación es una situación económica en la cual aumenta el valor de la unidad monetaria, teniendo como resultado la baja de los precios, y con la inflación, no sólo hay un aumento de precios sino también el traslado de capitales de la esfera de la producción a la esfera de la circulación, es por ello el hombre siempre inventara la forma de cambio para adquirir bienes y/o servicios.

En relación con lo anterior se dice que “desde los tiempos en que aquel rey Heráclide, de Lidia, (siglo VII a. c.) tiene una idea de imprimir su sello, o escudo, sobre uno de los discos de oro que se empleaban como moneda (moneda metálica)”<sup>8</sup>, hasta las formas más sutiles e inesperadas que han tomado los medios de pago en los últimos tiempos, “muy variadas han sido las modalidades empleadas para identificar la moneda; muchas también y muy largas, las discusiones a que ha dado origen su naturaleza, y muchos, y muy graves, desgraciadamente, los errores que se han cometido en cuanto a su emisión y en cuanto a las políticas adoptadas para su circulación”<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> BRUZUAL, Díaz Leopoldo, *EL poder monetario*, Edic. Latinoamericana Hoteles Darrn, Edic. primera s.f. Venezuela, p.13.

<sup>7</sup> *Ibid.* p. 14.

<sup>8</sup> *Loc. Cit.* Idea que fue transmitida por los lidios a los griegos y que estos expandieron por todo el Mediterráneo.

<sup>9</sup> *Ibid.* p. 14.

Aunque, la relación de las primeras formas de la moneda metálica fueron los lingotes o barras de metal fino, que eran pesados y probados en cada operación para determinar la cantidad y ley; las primeras formas de monedas acuñadas aparecieron en Lidia, en el siglo VII antes de Cristo, bajo la apariencia de discos como escudo o sello impreso. Su uso, luego se extendió por todo el Mediterráneo con el auge de la civilización helénica.

Con estas formas tan variadas que ha tenido la moneda con el paso de los años, con metales como el bronce, la plata y el oro, ha ocasionado que los que están al mando de las naciones, hayan obtenido mayor riqueza para su propio beneficio y por ende mayor poder.

Por otra parte, la moneda y dinero son sinónimos ya que la primera representa la unidad o poder patrimonial, y al darse o recibirse funciona como medida de valor económico, es decir es un instrumento de cambio u objeto de pago; y el segundo es la unidad medida de valor patrimonial de las demás cosas y servicios, por tanto el dinero se concreta materialmente bajo la forma de la moneda.

### **1.2.1. El Trueque.**

“El trueque es una operación que consiste en entregar un bien a cambio de otro del cual se tiene necesidad. Es un tipo de transacción más antiguo y más primitivo que se conoce. Se puede afirmar que el trueque nace con el hombre mismo. Y es que por primitiva que sea una sociedad, el hombre agrupado en ella no tiende a satisfacer todas las necesidades con la producción de una gran variedad de bienes. Cada individuo del grupo tiende a especializarse en la producción de aquel o aquellos bienes para la que está más capacitado, con lo cual se lograra aumentar toda la productividad del conglomerado y de cada uno de sus componentes.

Así pues, en la operación de trueque el valor de un bien se mide en función de los otros bienes contra los cuales el primero se intercambia. Los valores recíprocos de los bienes

intercambiados surgen las relaciones del intercambio que para la práctica se establece entre los operadores. Estas relaciones de intercambio serán tanto más subjetivas cuanto más esporádicas y reducidas sean esas operaciones”<sup>10</sup>.

Este nuevo factor no es otro que la necesidad, el gusto que el otro agente del trueque sienta que el bien por el que va a recibir a cambio del propio. Es decir, mientras mayor sea la necesidad resentida por uno de los operadores con relación al bien del otro, mayor será la cantidad de su propio bien que estará dispuesto a ceder para obtenerlo.

En definitiva, el valor de esos bienes surge del trabajo necesario para producirlos: Pero la relación en que se intercambiarán esos diferentes trabajos no es fija y objetiva depende del límite que le ponga la necesidad del otro operador, y viceversa.

“Con el tiempo, en los distintos mercados de diferentes países y regiones, algunos bienes fueron adquiriendo un singular predominio, en cuanto a ser la medida del valor de las operaciones del trueque, así los inconvenientes que se tenían del trueque se pueden señalar dos principales: la limitación que imponía a los operadores del intercambio y de la mala divisibilidad de muchos bienes para poder ser intercambiados.

---

<sup>10</sup> *Ibid.* p. 52.

El primero, se revelaba en el hecho de que no bastaba de que un productor quisiera intercambiar sus bienes contra otros que requería para satisfacer sus necesidades; Además, era indispensable que encontrara a otro que tuviera necesidad de los bienes por el producidos, lo cual no era fácil, al menos antes de la aparición del trueque organizado. El segundo inconveniente surgía de la mala diversidad de algunos bienes. Si el agricultor descaba intercambiar un caballo por granos, no sólo era necesario que encontraran un productor de granos interesado en un caballo, sino que, dada la mala divisibilidad del bien caballo, no recibiera tal cantidad de granos que lo pusiera en la posición irracional como consumidor de esos granos<sup>11</sup>.

Con los inconvenientes, que ha tenido el trueque con el paso del tiempo aún así favoreció a la moneda; Sin embargo, la desigualdad de muchos bienes era un problema contra el que continuamente tropezaban los operadores, por lo que fue imponiendo la costumbre de que en contra el bien indivisible se da en determinada cantidad en ciertos bienes más un vuelto. Ese vuelto, se fue haciendo cada vez más frecuente y el o los bienes empleados como tal fueron siendo objeto de aceptación generalizada en las comunidades.

Esta aceptación trae como consecuencia, con el transcurso del tiempo la transformación, el cambio, es por ello de que alguna manera el trueque tuvo que modificarse por la gran demanda que tenía el hombre en determinado momento. ya que como he comentado, hay productos que no podían ser medidos como tal, sino que se les tenía que dar un vuelto, por tal motivo nace la moneda dándole un valor, un precio: Sin embargo, esta transformación de la moneda ha tenido varios inconvenientes, ya que su valor ha ocasionado que sea más ambicionado por todos aquellos que creen que su valor consiste en tener poder, como si el dinero fuera sinónimo de poder.

---

<sup>11</sup> *Ibid.* p. 53.

### 1.2.2. La Moneda como Mercancía.

El empleo del vuelto hizo que los hombres abandonaran el sistema de recibir un bien a cambio, más un vuelto, y se decidieran a aceptar, como equivalente de valor de los bienes entregados, la cantidad de vuelto que correspondía; En ese momento nació la moneda.

Sería necesario buscar a alguien que estuviera interesado por los bienes producidos por un determinado operador, bastaba con que ese operador cambiará su bien, vendiera su bien, contra la moneda para que le fuera fácil adquirir los bienes por él deseados.

“La moneda así nacida era una mercancía como muchas otras, pero que empezaba a llenar, mal que bien, todas las funciones de la moneda: instrumento de intercambio, patrón de valores y, en menor medida, reserva de valor. Era instrumento de intercambio porque, a partir de su aparición los bienes no se intercambiaban más entre sí, sino que el trueque queda dividido en dos operaciones: en primer lugar el operador vende sus bienes contra la moneda y, en segundo lugar, con la moneda obtenida, adquiere los bienes que necesita”<sup>12</sup>.

Es decir, los bienes no se cambian unos por otros sino se cambian por la moneda, esta moneda es reserva de valor ya que su objeto de ahorro es acumular riqueza, en virtud de que pueden ser medidos todos los bienes con ésta obteniendo mayor riqueza, en contraposición con lo que pasaba con el trueque ya que no tenía éste el valor medido de los bienes que pretendían adquirir.

“La naturaleza de la moneda es la misma que la de cualquier otro bien: es una mercancía y, como tal, su valor está en función de la cantidad de ella que existe en un momento dado. Su creación es consecuencia de un acto de producción, por tanto, de un esfuerzo de trabajo, pero ese trabajo acumulado en ella no es el único factor que determina el valor. Como esa mercancía que desempeñaba el valor de la moneda era, a su vez, objeto

---

<sup>12</sup> *Ibid* p. 53.

de satisfacción de necesidades, su relativa abundancia o escasez determinaba el que fuera aceptada en mayor o menor proporción a cambio de los bienes cedidos en la propiedad”<sup>13</sup>.

“En sus orígenes de la moneda como mercancía, los metales preciosos, el oro y la plata, principalmente, fueron buscados y deseados por sus cualidades ornamentales. y que hasta por el carácter sagrado que se les atribuía en algunas civilizaciones antiguas. pero una vez que es uso se generalizó como patrón de valores, la moneda metálica era buscada, aceptada y atesorada por sus funciones monetarias”<sup>14</sup>.

“En su forma más decantada, o sea, como discos acuñados, la moneda metálica ha desempeñado un papel fundamental hasta principios del siglo XX. La moneda metálica llenó por muchos siglos el papel más completo, como materialización del poder adquisitivo indiferenciado de las sociedades occidentales. Sus acuñaduras intrínsecas se presentaban al desempeño de las funciones esenciales de la moneda: perfecta divisible, de manera que la unidad monetaria podía ser objeto de fraccionamientos en múltiplos y submúltiplos que facilitarían las transacciones; inalterabilidad en el tiempo, lo cual garantizaba que el paso del tiempo y sus variaciones no lo podían afectar; gran contenido de valor en reducido volumen, y pocas variaciones en sus cantidades disponibles en períodos relativamente largos.

Como el oro y la plata no se deterioran sensiblemente con el transcurso del tiempo y un reducido peso de ellos contenía una gran cantidad de valor, llegaron a ser vehículos ideales para la conservación del poder adquisitivo en el transcurso del tiempo; es decir, al ser instrumento ideal para el ahorro y atesoramiento de la riqueza, base y origen del crédito”<sup>15</sup>.

Asimismo, “según referencias de la época Hindú, que ciertas monedas, incluida una división decimal, circulaban ya en la India unos siglos antes. Después de los lidios, la moneda acuñada tuvo un gran desarrollo en las ciudades griegas y en sus colonias de Sicilia y de Italia llegando a ser una importante forma de arte. Algunos ejemplares que se

---

<sup>13</sup> *Loc. Cit.*

<sup>14</sup> *Loc. Cit.*

<sup>15</sup> *Ibid. p. 56.*

conservan producen una gran impresión por su belleza. Desde Alejandro Magno, se estableció la costumbre de presentar la cabeza del soberano en la moneda, más como deliberada afirmación personal del gobernante que como garantía del peso y la finura del metal.

La acuñación de la moneda era sumamente práctica. Pero era también a una invitación a grandes fraudes públicos y a pequeños fraudes privados. Los gobernantes pródigos o faltos de recursos - que en aquellos tiempos constituyeron una clara mayoría - comprendía a menudo que podían reducir la cantidad del metal en sus monedas o confeccionarlas de calidad inferior, con la esperanza de que nadie lo advertiría, al menos en breve plazo. Así, podía comprarse lo mismo con una cantidad igual. También ocurriría que los empresarios privados, después de cerrar un trato, recortaban o limitaban unos miligramos de metal de las monedas con las que se había concentrado el pago. Esto, con el tiempo, producía un agradable aumento marginal en los beneficios. La falsificación fue también un invento muy antiguo. Ya que en el año 540 a. de J. C., se dice que Policrates de Samos estafó a los espartanos con monedas de oro falsas<sup>16</sup>.

Aún así, llegaron a imponerse el oro y la plata, los metales preciosos; Como moneda universal es un fenómeno del cual la historia no nos da una respuesta clara. Sin embargo, no es difícil imaginar que tal resultado fue la culminación de un proceso selectivo natural, que empezó por el empleo de metales burdos o viles, de fácil corrosión y deterioro por el paso del tiempo y de poca belleza y brillo, aunque la mucha utilidad, que terminó con la imposición y dominio definitivo de los metales que eran objeto de un deseo de posesión y acumulación por la casi totalidad de los miembros de la comunidad humana.

---

<sup>16</sup> GALBRAITH, John K. *El Dinero*, Edic. Ariel Sociedad Económica, Edic. Primera, España 1993, p.p. 16-17.

La moneda metálica está representada por una mercancía *sui generis*, la que a través de la historia, ha sido buscada y deseada por su papel de moneda y por ser reserva de valor monetario.

### **1.2.3. La Moneda como Signo.**

En el año de 1656, el señor Palmstruch, creador del Banco de Estocolmo, observa y analiza el hecho de que no todos los propietarios de depósitos en moneda metálica se presentan simultáneamente a las taquillas del banco para retirarlos; Es decir, que siempre hay una buena proporción de esos depósitos que permanece ociosa, porque así como muchos se presentan a retirar parte o el total de sus depósitos, también acuden a las taquillas del banco a efectuar nuevos depósitos, fue entonces cuando surge la idea de éste genial banquero de emitir más certificados de lo que en valor se tiene la moneda metálica y dar crédito mediante su entrega a quien lo requiera, aceptando así la gente el billete de banco porque todo el mundo lo acepta como medio de pago.

“El billete de banco, representaba un depósito de moneda metálica de los bancos, ésta existió desde mucho antes de la creación de Palmstruch, como sustituto del oro y la plata en su representación y circulación. La innovación del presidente del Banco de Estocolmo radicó en emitir certificados representativos en mayor cantidad del valor de que el representado por los metales depositados en sus bóvedas. Es decir, que dio origen a la creación de moneda ex-nihilo, de la nada. Pero a los efectos del público, no había ninguna diferencia entre los billetes respaldados por la moneda metálica y la parte emitida más allá del respaldo en oro o en plata.

Era imposible teórica y prácticamente diferenciar uno del otro, pero es indudable que, al presentarse esa circunstancia, la naturaleza del billete o certificado original cambiaba substancialmente. Por ello, puede afirmarse que si, en principio, el certificado de depósito (como simple sustantivo que era de la moneda metálica), no tenía una naturaleza propia, al

aparecer el billete de banco, o moneda de papel (solo parcialmente respaldado por la moneda metálica), la naturaleza de aquél cambio de manera significativa”<sup>17</sup>.

Con el devenir de los años se le han dado varias acepciones a la moneda, y se le dio un valor, no tanto material sino significativo, esto para poder determinarla o diferenciarla unas de otras, es decir conforme a su unidad de cambio se podrían obtener varias monedas por un artículo o algún servicio; Claro esta que las monedas estarían respaldadas por el Estado

### 1.2.3.1. El Billete de Banco.

“Hay tres progenitores del dinero: las Casas de la Moneda, las Secretarías del Tesoro o Ministerios de Hacienda - que son la fuente del papel moneda -, y los bancos de diversas clases. Por derecho de precedencia los bancos vienen después de las casas de la moneda y responden como éstas, a una idea muy antigua. La banca tuvo una existencia substancial en la época romana y declinó durante la Edad Media, al hacerse el comercio más aleatorio y al chocar el préstamo con la condena religiosa de la usura”<sup>18</sup>.

La naturaleza del billete de banco, o moneda de papel, no puede ser la misma que la moneda metálica en él que era convertible toda vez que, en la teoría y, en ocasiones también en la práctica, sólo una proporción importante de su emisión podía ser físicamente convertible en oro o plata.

“Quizás, mientras el público no se dio cuenta de que los banqueros hacían esas operaciones, emitiendo billetes al descubierto, podía decirse que la naturaleza de la moneda no había sufrido alteraciones, pero una vez que el público aceptante del billete de banco estuvo consciente de que una buena parte de esos billetes no tenían respaldo la naturaleza de esa mera forma de moneda cambió.

---

<sup>17</sup> *Ibid.* p. 68.

<sup>18</sup> *Ibid.* p. 25.

Si esa mercancía *sui generis* llamada oro o plata, cuyo valor no nacía únicamente del hecho de ser mercancía con mercado propio, sino también del hecho de ser aceptada como moneda, ya que existía un elemento de fiducia, que contribuía a su estabilidad, en billete de banco convertible, ese elemento de confianza, ese ingrediente fiduciario, alcanza proporciones mucho más significativas. Es por ello que el billete de banco, la moneda de papel, perdía todo su respaldo y toda posible identificación con los metales en que era convertible, para convertirse en papel moneda totalmente fiduciaria”<sup>19</sup>.

En realidad el descubrimiento de los bancos podían, de este modo, crear dinero, se produjo muy pronto en la evolución de la banca. Había este interés a ganar, ya que el hombre tiene un instinto natural de innovación.

“A mediados del siglo pasado Jonh Stuart Mill expuso en unas frases los factores determinantes del valor del dinero, de su poder adquisitivo:

El valor del poder adquisitivo del dinero depende, en primer lugar, de la demanda y de la oferta... La oferta de dinero... es todo el dinero en circulación en un momento dado... La demanda de dinero consiste, una vez más, en todos los artículos ofrecidos en venta”<sup>20</sup>.

### 1.2.3.2. La Moneda Fiduciaria Legal.

Antes de la emisión de los billetes de banco fueran centralizada en los bancos con monopolio de emisión, o bancos centrales, muchos bancos comerciales privados gozaron del privilegio de emitir sus propios billetes, convertibles en moneda metálica.

Un gran cambio había operado en cuanto a la naturaleza de esa moneda, competidora de la moneda metálica: el billete de banco dejaba, definitivamente de estar definido y unido

<sup>19</sup> BRUZUAL, Díaz Leopoldo. *Op. cit.* p. p. 68 -69.

<sup>20</sup> GALBRAITH, John K. *Op. cit.* p.27.

al oro y a su valor, así es como aparecía la moneda fiduciaria legal de toda su amplitud, la moneda de papel se transformaba en papel moneda inconvertible.

“Después de la Primera Guerra Mundial - sobre todo después de la gran depresión de los años treinta - la inconvertibilidad del billete de banco llegó a convertirse en un régimen legal garantizado, la moneda fiduciaria, como medio de pago, sustituyó casi por completo a la moneda metálica, la cual quedó reservada para ajustar las cuentas del intercambio entre países soberanos”<sup>21</sup>.

“La moneda fiduciaria, como la moneda quirografaría, no puede ser sino instrumento de pago; no puede ser destinada a otros usos, como los metales preciosos. La moneda fiduciaria, en cuanto a conservar su valor adquisitivo y, por tanto, su cualidad de reserva de valor, es mucho más vulnerable que la moneda metálica”<sup>22</sup>.

Indudablemente la naturaleza de la moneda fiduciaria, no es una mercancía, pues el papel en que está impresa por sí solo no representa ningún valor. Tampoco puede decirse que por la materia de que está hecha no tiene ningún valor, la moneda fiduciaria no lo tiene, puesto que ella es aceptada por la generalidad de los individuos que se integran a una comunidad de pagos.

Por tanto no queda otra cosa que admitir que la moneda fiduciaria, el billete de banco inconvertible, es una moneda signo, cuyo valor no deriva de la materia de que está hecha, sino de la aceptación y confianza que le otorga el público en cuanto a la estabilidad del poder adquisitivo que representa.

---

<sup>21</sup> BRUZUAL, Díaz Leopoldo. *Op. cit.* p.70.

<sup>22</sup> *Ibid.* p. 73.

### 1.2.3.3. La Moneda Quirografaria o de Banco.

Esta clase de moneda es emitida por el aparato bancario comercial de un país, cuando valiéndose de los depósitos en moneda fiduciaria obtenidos de las personas, otorga créditos al público, mediante el descuento de efectos de comercio, la aceptación de pagarés, la apertura de créditos en cuenta corriente o en otras formas.

Aunque, “los billetes de banco no pierden forzosamente todo o gran parte de su valor cuando se niega su convertibilidad en oro o en plata. Los factores decisivos son, a primera vista, la cantidad prestada en relación con el estado comercial del comercio - más concretamente, el volumen de bienes y servicios susceptibles de ser comprados - y la perspectiva de una futura redención”<sup>23</sup>.

Así por ejemplo, cuando un banquero abre un crédito a un particular no está recibiendo ninguna cantidad de moneda fiduciaria. El, simplemente, se esta apoyando en la liquidez ya existe en moneda fiduciaria para conceder ese crédito. En otras palabras, él esta creado dos o más derechos de disposición sobre la misma masa de moneda fiduciaria en reserva.

Cabe mencionar que la creación de la moneda de banco reside en el hecho de abrir la cuenta sobre la cual el beneficiario de crédito puede girar, y para que este pueda movilizar una cantidad disponible del nuevo dinero, el banquero le entrega una libreta de cheques, los cuales no son moneda de banco propiamente dicha, sino el instrumento, el vehículo mediante el cual circula la moneda quirografaria.

La moneda quirografaria o de banco está constituida, como dice “Alfred Post nombrado en su obra Galbraith Jonh K., por un conjunto de deberes de los titulares de cuentas en los bancos, ya que se a que esos haberes provengan de depósitos de fondos en moneda legal, en cuyo caso la sustituyen, ya que provengan de aperturas de créditos

---

<sup>23</sup> GALBRAITH, *Jonh K. Op. cit. p. 51.*

consentidos por los bancos, en cuyo caso ellos se suman a la masa de la moneda legal existente”<sup>24</sup>.

El poder adquisitivo de la moneda de banco, dependerá de la cantidad de ella que en un momento dado se haya emitido, así como también la cantidad de otras monedas - la fiduciaria, que hoy en día, y también la metálica, que en años anteriores - que este en circulación.

La banca comercial cuando otorga créditos, crea moneda, el poder adquisitivo, al igual que el instituto emisor cuando emite billetes. Ese poder de compra es puesto por la banca comercial a disposición del productor, quien, de esa manera, adquiere, el medio, la palanca, para crear riqueza y para apropiarse de ella.

“Si un Gobierno emite solamente el papel moneda necesario para evitar que los precios bajen o, como máximo, para que produzca un aumento ligero, su empleo puede ser beneficioso. Su resultado será, no un empobrecimiento, sino una mayor abundancia. La cuestión esta, en si puede haber restricción, en si puede evitar el ulterior y empobrecedor colapso”<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> *Ibid.* p. 72.

<sup>25</sup> *Ibid.* p. 58.

### 1.3. Teorías Globales del Valor de la Moneda.

Las teorías que comentaremos aquí, están íntimamente unidas a la naturaleza de las formas adoptadas por la moneda a través de la historia: mercancías moneda, moneda metálica, moneda signo, como moneda fiduciaria, la moneda quirografaría o de banco, y las formas más modernas que pueden adoptar los instrumentos de pago (tarjetas de crédito). A continuación se llevara a cabo una explicación para comprender las diferentes teorías del valor de la moneda que se han adoptado a través de la historia principalmente como poder adquisitivo.

#### 1.3.1. Teoría Nominalista de la Moneda.

“La teoría nominalista, opuesta a las teorías realistas del valor de la moneda, a la moneda mercancía, es una de las corrientes de pensamiento más antigua empleada para explicar, o dar razón, del valor de las diferentes formas de moneda. Desde principios de la Edad Media hasta bien entrada la Edad Moderna, las piezas metálicas acuñadas en las diferentes ciudades medievales no valían por el contenido del metal fino que encerraban (moneda mercancía), sino por el sello cuño que les imprimía el príncipe y por el poder liberatorio que les confería”<sup>26</sup>.

“La forma moderna de esta teoría fue formulada por el economista y jurista alemán G.F. Knapp, en 1905. De acuerdo con este autor, la moneda es una creación del Estado, el cual le confiere su validez, aunque no su valor. Sea cual fuere el valor intrínseco del instrumento monetario, la función de la moneda le es otorgada por un acto de poder soberano. Hay una diferencia entre el valor y la validez legal. Esta validez legal y la circunstancia del nivel general de precios: si hay sobreabundancia de dinero en la economía, los precios subirán y el valor adquisitivo de la moneda disminuirá; si por el

---

<sup>26</sup> BRUZUAL, *Díaz Leopoldo*. Op. cit. p. 73.

contrario el volumen de medios de pago es reducida con relación a la oferta de los bienes, los precios disminuirán y el valor adquisitivo de la moneda aumentará.

Y es que la moneda ha dejado de ser neutra, como lo sostenían los clásicos, para pasar a ser acción. La cantidad y la circulación de la moneda tiene efectos sobre el nivel general de precios, luego el Estado debe intervenir para regular las normas de emisión y defender el valor de la moneda, en beneficio de la colectividad<sup>28</sup>.

En conclusión, lo cierto es que el nominalismo monetario proclamado por Knapp ha servido para poner en evidencia importantes aspectos legales y políticos de la moneda, así como las consecuencias, buenas o malas, que sobre la política monetaria de un país puede tener la intervención, o la no intervención, estatal en ese campo.

### 1.3.2. Teoría Cuantitativa de la Moneda.

“La teoría cuantitativa del dinero ha dominado prácticamente durante todo el siglo XIX. La ilustran los trabajadores de autores muy conocidos como: A. Smith, J.B. Say, Ricardo, L. Walras, J.S.Mill e I. Fisher.

Pasando por alto los matices teóricos que separan el pensamiento de estos autores, podemos resumir en una primera aproximación la tesis desarrollada por los teóricos cuantitativos recordando que postula la neutralidad del dinero: el dinero es “neutral” en el sentido de que sólo es un “velo” que no modifica nada el nivel de la producción, el del empleo o de los precios relativos, variables que sólo dependen de fenómenos reales sobre los que el dinero mismo no tiene ninguna influencia<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> *Loc. Cit.*

<sup>29</sup> JACQUES, Henry David. *La política Monetaria*, Edita. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires 1974, p.115.

Ahora bien, uno de los principales teóricos fue “Copérnico, en Polonia, ya que fue el primero en señalar los postulados de la teoría. Posteriormente, en el año de 1568, Jean Bodin, en Francia, con ocasión de su “Respuesta a las paradojas del Sire de Malestroit” sostiene que el alza violenta de los precios registrados en los últimos años no era imputable a una mala política del rey, como lo sostenía el mencionado consejero de la Cámara de Cuentas real, sino a la voluminosa y prolongada afluencia de oro y plata del Nuevo Mundo, al través de los conquistadores españoles, es decir que el aumento de la cantidad de moneda del reino era la causa principal (el autor no decía que era la única) del aumento continuo de los precios. En el siglo XIII, nombres tan célebres como los de Cantillón y Adam Smith, se sumaron a su formulación y defensa”<sup>30</sup>.

En su forma más simple y, también más rigurosa, la teoría cuantitativa del dinero sostiene dos principios fundamentales: primero que el nivel de precios en una economía depende de la cantidad de moneda que exista en un momento dado; segundo, que las variaciones que el tiempo se registran en ese nivel de precios son directa y perfectamente proporcionales a las variaciones de la cantidad de moneda.

La mayor rigidez de la teoría cuantitativa, así formulada, reside en que sólo las variaciones de la cantidad de moneda pueden determinar una variación de los precios. No se admite la posibilidad de un aumento de los precios, por otras razones (aumento de precio de las importaciones por ejemplo), pueda determinar un aumento de la moneda.

### **1.3.3. Teoría del Ingreso o Teoría Psicológica de la Moneda.**

“La teoría del ingreso es tan causalista como la teoría cuantitativa, pero la teoría cuantitativa no ofrece alguna explicación satisfactoria de por qué la cantidad de moneda determina el nivel general de precios. En cambio, la teoría del ingreso si pretende dar una explicación causal más clara de por qué un aumento de la masa monetaria puede provocar

---

<sup>30</sup> BRUZUAL, *Díaz Lepollo*. *Op.cit.* p.78.

un aumento de precios: cuando ese aumento de moneda se traduce en un verdadero aumento (aunque sea nominal) del ingreso de los agentes económicos, habida cuenta que éste puede aumentar sin que sea precedido de una modificación de la cantidad de moneda”<sup>31</sup>.

“La teoría del ingreso contiene un elemento objetivo, cuantitativo: el monto de ingresos monetario, el ingreso nominal, y un elemento - o elementos, como diría Aftalión - cuantitativo, subjetivo: la utilidad final de la unidad monetaria”<sup>32</sup>.

Si la teoría del ingreso decía que la apreciación, o el valor, de la unidad monetaria dependía de la utilidad que produce, al través de su intercambio por bienes, ésta sería la última unidad de ingreso gastada, es decir, de la unidad de la mercancía que compra esa unidad, la teoría psicológica atañe y precisa que el valor de la unidad monetaria depende más bien, de la satisfacción que se espera alcanzar mediante esa última unidad gastada. No se trata, pues, de una utilidad concreta, específica, sino de una utilidad esperada, posible.

---

<sup>31</sup> *Ibid.* p. 82.

<sup>32</sup> *Ibid.* p. 83.

### 1.3.4. Teoría del Gasto o Teoría General.

“La teoría del gasto no es atribuible a una sola escuela y, mucho menos, a un solo autor. Ha sido más bien, el resultado de un proceso de decantamiento, al cual han contribuido muchos autores. Entre los que descuellan, aparte los de la Escuela Marginalista de Viena, están los de la Escuela Sueca y los de la Escuela de Cambridge. Con esta teoría se termina de integrar la teoría monetaria dentro de la teoría general de la actividad económica. No se trata, pues, de establecer una simple relación entre la cantidad de ingresos gastados y el movimiento del nivel general de precios. Se trata de impacto que tiene el nivel general de gastos sobre la dinámica económica y sobre el producto social (oferta de bienes y servicios).

Entre los autores de la escuela Sueca destaca, sobre todo, Knut Wicksell como pionero. Para Wicksell la cantidad de monedas en circulación no es un factor decisivo, en sí mismo, por cuanto la oferta de la moneda es muy elástica, debido al poder de creación monetaria que tiene el aparato bancario y al hecho de que es la demanda de los Inversionistas la que la traduce en la circulación. El autor sueco dirige su atención, más bien, hacia la tasa de interés, como factor de variación de los precios y de variación de la actividad económica. Según él existen dos tipos o tasas de interés: la tasa del mercado y la tasa natural. La primera, como su nombre lo indica, es la que rige en un momento dado en el mercado financiero; la segunda, corresponde a la productividad del capital. Entonces cuando surge una diferencia entre la tasa natural y la tasa del mercado, se produce un proceso acumulativo.

En palabras de Robert Mossé, el aporte principal de la teoría del gasto a la teoría monetaria está en el haber demostrado que:

Si una parte de los ingresos monetarios es sacada fuera del circuito en un momento dado, la demanda global registra una disminución que registre las posibilidades de venta de la producción. Si las sumas ahorradas fueran invertidas, es decir, gastadas, no existirían fugas por ese lado del circuito. Sólo que los ahorros no son siempre invertidos porque el

mercado de la tasa de interés y del mercado de la liquidez no funciona como lo creían los clásicos. En caso de ahorro abundante, la baja de la tasa de interés debería iniciar a los empresarios a aumentar sus demandas de crédito, es decir a “invertir” la liquidez disponible y a utilizarla en compra de bienes y servicios; desgraciadamente, las perspectivas de ganancias son a veces insuficientes como para que los empresarios se sientan incitados a pedir préstamos, aún con una tasa de interés muy baja. Por otra parte, la baja de interés debería desanimar a los ahorristas, pero éstos, deseosos de tener liquidez, o poco inclinados a gastar la totalidad de sus ingresos, guardan su dinero ocioso, aun sin interés. Así, todo el ahorro no es forzosamente invertido, por lo que hay que ver en el rechazo a consumir o a invertir la causa principal de la insuficiencia de venta, de donde resulta la baja de los precios y la disminución de la actividad económica”<sup>33</sup>.

#### **1.4. Función del Dinero Actualmente.**

Para la autora, el dinero es sinónimo de moneda, ya que hemos tratado en varias ocasiones a la moneda y al dinero con el mismo significado, es así que el dinero lo enunciaremos como cualquier bien que actúe como medio de cambio, unidad de cuenta y almacén de valor; en razón de que el dinero es un fenómeno social.

Es decir, no sólo existe el dinero porque los humanos son seres sociales y todas sus actividades (incluida la actividad económica) ocurren dentro de un marco social, sino sobre todo existe sólo dentro de los marcos sociales y económicos particulares.

Sin embargo, el dinero ha servido para realizar actividades delictivas, ocasionando grandes beneficios para el patrimonio de unos cuantos, siendo éste tan importante en todas las sociedades, pero a la vez tan dañino ya que se ha confundido cual es la función y finalidad del dinero.

---

<sup>33</sup> *Ibid.* p.89.

Tan es así, que para algunos gobernantes como en nuestro país los beneficios que han tenido a causa del dinero, son tan reales que ocasionan tanta desconfianza, por parte de la sociedad o inclusive de extranjeros, ya que prefieren invertir su dinero en otros países donde les garanticen su bienestar económico, ocasionado una fuga de capital no sólo en nuestro país sino en todos los países donde los gobernantes obtengan el dinero para su propio beneficio; Y no para la mejor estabilidad económica de su país, pero esto lo comentaremos en capítulos posteriores.

Y para poder entender mejor la función de la moneda, “algunos tratadistas han venido considerando las siguientes:

- A) Sirve como Instrumento de Cambio.
- B) Es Medida o Patrón de los Valores.
- C) Es un Instrumento de Capitalización y Movilización de Valor.
- D) Es un Instrumento de Liberación.

A) La Moneda. Instrumento de Cambio.- La moneda sirve de base a todas las operaciones comerciales y jurídicas en las cuales uno de los elementos es una suma de dinero: venta, alquiler de bienes y servicios, préstamos de bienes y servicios, préstamos de cantidades de dinero, operaciones de crédito. Es decir, tanto el crédito público, el comercial nacional o internacional, todo el sistema bancario, en síntesis, toda la organización social moderna, descansa sobre el dinero.

B) La Moneda. Patrón de Valores.- En las sociedades modernas expresamos el valor de cada mercancía con relación a una mercancía especial, que se denomina moneda. Esta función de la moneda, de servir como unidad de valor, de valoramiento o patrón de valores, es más importante que la función de instrumentos de cambios ya parece haberla precedido. Es decir, no se puede utilizar la moneda para cambiar, sin antes haber servido, por un acto del pensamiento, para evaluar; mientras que es muy posible utilizarla para evaluar sin cambiar.

C) La Moneda. Instrumento de Capitalización y de Movilización de Valores.- La moneda representa un poder de adquisición. Ahora bien, gracias a la moneda se pueden satisfacer, aunque indirectamente, todas las necesidades, ya que es un precio instrumento de acumulación de valor.

Su calidad de “bono” sobre el conjunto de las riquezas existentes y que da derecho al portador a que le entreguen una porción cualquiera de esas riquezas hasta donde alcance el valor indicado sobre la pieza, ha hecho que la identifiquen moneda y riqueza, o al menos que se simbolice la riqueza por la moneda.

D) La Moneda. Instrumento de Liberación.- La moneda es un instrumento de liberación de carácter universal. Ninguna otra riqueza tiene esta virtud, pues así la ley, como el uso, no reconocen más modo de liberación que la moneda.

Con el dinero que gana, el particular podrá, al menos en sus horas de libertad, hacer lo que le parezca. Con el dinero en el bolsillo, se sentirá independiente. dueño de sí mismo al igual que todos; todos los contratos le serán soportables, fáciles de cumplir<sup>34</sup>.

“Hoy día se concede al dinero una importancia fundamental en el desarrollo de los fenómenos económicos. Se admite que influye sobre ellos y que “los puede alterar substancialmente”. De hecho, gran parte de los problemas de ésta índole que la realidad plantea, se hallan estrechamente vinculados con él. El dinero pasa a ser, pues, una institución económica de primer orden<sup>35</sup>.”

Ya que el dinero es una institución de primer orden, nos referimos a que es primordial en la actualidad, sin éste no se puede obtener ningún tipo de bien o servicio en la sociedad, y hablamos de la moneda en sus diferentes modalidades como: dinero de plástico (tarjetas de crédito), billetes, cheques, visas (a este tipo de dinero le podemos decir el dinero papel).

<sup>34</sup> RODRIGUEZ, Ríos Martha Gloria. *Ventajas de la Tarjeta de Crédito Bancaria como Instrumento de Pago*, Tesis Presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM. México 1979.

<sup>35</sup> ECHEVARRIA, Juan. *Teoría del dinero y el comercio internacional*, Edic. Segunda, Edic. Tecnos S.A. Madrid España 1985, p.15.

Así pues, “el dinero no se puede escapar en varios ámbitos de la vida humana, ya sea en relación social, política económica, ética y jurídica intrínseca de las relaciones patrimoniales, por su equivalencia e identidad cuantitativa y valorativa respecto de los demás bienes y servicios, el dinero no debe ser manipulado por sus gobernantes o sus gobernados; antes bien, debe ser celosamente cuidado y mantenido en su justa proporción y conmutabilidad; de no ser así, habremos alterado sus genuinas funciones valorativa, instrumentales de cambio y sobre todo, de justo pago”<sup>36</sup>.

“De ahí que la propia naturaleza normativa del dinero se deriva su finalidad ética y moral, aquella que atañe al comportamiento lícito que han de guardar los hombres respecto a este bien o instrumento necesario a la satisfacción de sus necesidades individuales y colectivas de su ámbito patrimonial”<sup>37</sup>.

“El dinero, en cuanto producto del espíritu humano, de su razón, en función de los vínculos sociales que unen a una persona con las demás, debe ser empleado con una finalidad digna de aquella naturaleza y espíritu racional”<sup>38</sup>.

Aunque como se ha dicho anteriormente, en los países debe cuidarse celosamente el dinero para el bienestar social y económico, en razón de que este dinero tiene que se utilizado para beneficio de las propias comunidades.

Por otra parte, “desde un punto de vista jurídico la moneda es el conjunto de cosas que por disposición del Estado representan fracciones, equivalentes o múltiplos de la unidad del sistema monetario, mismas que tienen el poder liberatorio que el mismo Estado les asigna, para solventar obligaciones pecuniarias, motivo por el cual el acreedor está obligado a recibir las en pago, dentro de los límites del poder liberatorio asignado a cada una de ellas”<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> BODET, Carlos José. *Las Deudas de dinero*, Edil. Cuzco, Madrid 1981, p.75.

<sup>37</sup> *Ibid.* p. 86.

<sup>38</sup> *Loc. Cit.*

<sup>39</sup> VAZQUEZ, Pardo Fersanib Alejandra. *Debito Monetario Mexicano*, Edil. Harla, México 1991, p.14.

Es importante mencionar el valor del dinero que se tiene en el poder político, ya que es una fuerza muy admirada para el bien público, el benévolo impacto de la cobardía política merece más alabanzas que las que suele recibir.

Por lo que en las sociedades el dinero esta en el poder, pero éste dinero toma ahora esencialmente dos formas: los billetes por una parte, los saldos de las cuentas bancarias y postales por las otras. Los bancos comerciales están en relación con los agentes no bancarios cuyas cuentas administran a quienes conceden créditos. La creación de dinero se da cuando un banco comercial concede créditos nuevos; por lo que puede afirmarse que los bancos comerciales son los agentes de la creación monetaria.

Ahora bien, “la principal función del Banco Central, es la derivación de cuentas distinguiéndose éste de los bancos comerciales, dándole una personalidad y un rango propio, estas funciones consisten en que a una institución se le confía la doble misión de controlar y estabilizar los sistemas monetarios y bancarios.

Se entiende que generalmente, para llevar a cabo tan elevadas funciones, el Banco Central suele depender del Gobierno de la Nación”<sup>40</sup>, por ello se ha mencionado que nuestros gobernantes deben hacer el uso necesario para beneficio de la sociedad y no para beneficio propio.

### Conclusiones.

1.- Con el paso de los años el dinero ha tenido grandes evoluciones, ya sea en su forma o en su valor, pues estas grandes transformaciones con el paso de los años y con sus diferentes acepciones hasta la actualidad, ha ocasionado que se le conozca como el dinero papel, el dinero mercancía, y el dinero plástico como he comentado anteriormente.

---

<sup>40</sup> JACQUES, Henry David. *La Política Monetaria*, Edir. Fondo de cultura económica, Bortas París 1974, p.26.

2.- Esta evolución, ha influido esencialmente al hombre pues antes se dedicaba a intercambiar mercancías (trueque), posteriormente, ya no solo se conformaba con el intercambio de unas mercancías por otras, sino que quería un vuelto, es decir una parte adicional por su mercancía, mismo que origino el surgimiento del dinero para ese vuelto, inventando el hombre con esto a la moneda y; Surgieron los lingotes, éstos se componían de varios metales preciosos para su intercambio, y si no cubría la mercancía vendida el total del precio de la moneda se regresaba un vuelto.

3.- Esta forma inventada por el hombre para adquirir mercancías, hizo que abandonaran el sistema de intercambio de mercancías (trueque) y se decidieran a aceptar, como equivalente de valor de los bienes entregados, la cantidad de vuelto, surgiendo la moneda como mercancía.

4.- Con el paso de los años la aceptación que se le dio a la moneda, fue que no solamente se le diera un valor, no tanto material sino significativo, ya que conforme a la unidad de cambio se podrían obtener varias monedas por algún artículo o algún servicio, teniendo siempre el respaldo del Estado.

5.- Posteriormente surgen los bancos, por lo que no hay que confundir la naturaleza del billete de banco, o moneda papel, en virtud de que no puede ser la misma que la moneda metálica, ya que sólo una proporción importante de su emisión podía ser físicamente convertible en oro o plata; Sin embargo, un gran cambio que opero la naturaleza de la moneda metálica es la llegada de los bancos sin duda, con ella apareciendo la moneda fiduciaria, la moneda de papel se transformaba en papel moneda inconvertible, en decir, la moneda fiduciaria es aceptada siempre y cuando tenga la confianza del público en cuanto a su estabilidad del poder adquisitivo que representa.

6.- Como he comentado anteriormente surgieron los bancos, y con ello una nueva moneda, emitida por Instituciones Financieras, consistentes en abrir un crédito a un particular por lo que no está recibiendo una cantidad de moneda fiduciaria, sino que simplemente se apoya a la liquidez ya sea en moneda fiduciaria para conceder ese crédito.

7.- Es *sine qua non*, el lugar que se ha dado a la moneda con el devenir de los años, surgiendo teorías trascendentes a través de la historia, ya sea en las diversas formas que puede adoptar los instrumentos de pago; En primer lugar tenemos a la teoría nominalista y se caracteriza por que no se basaba en el metal de la moneda sino que tenía el valor del sello que les imprimía el príncipe y el poder que tuviese; Posteriormente surgió la teoría cuantitativa sosteniendo principios fundamentales en los cuales el nivel de precios en una economía depende de la cantidad de moneda que exista en un momento dado, es decir, reside la moneda en que solo las variaciones de la cantidad de la moneda pueden determinar una variación de los precios.

8.- La teoría del ingreso consiste en que la unidad monetaria dependía de la utilidad que produce, al través de su intercambio por bienes, esta sería la unidad de ingreso gastada. es decir, depende más bien de la satisfacción que se espera alcanzar mediante esta última unidad gastada; Y por último la teoría del gasto consiste en la demanda global que registra una disminución que regule las posibilidades de venta de la producción, es decir, si las sumas ahorradas fueran invertidas no existirían fugas por ese lado del circuito.

9.- Es indiscutible la importancia de la moneda, con el pasar de los años ya que el hombre tuvo que inventar la forma de cambio para adquirir bienes y/o servicios, con las deflaciones e inflaciones, por un lado el aumento de la unidad monetaria y como resultado las bajas en los precio y por otro el aumento de precios.

En términos generales concluyo, el dinero es una noción fundamental, no sólo de la vida económica de la humanidad sino también de todos los aspectos del derecho. El dinero, es, junto con el capital y la especialización; el tercer aspecto de la vida económica moderna. La esencia del dinero es servir como medio de cambio mediante el cual se puede comprar y vender casi todo. Desde el punto de vista económico, el dinero, es, todo medio de pago generalmente aceptado y reconocido; jurídicamente, es la unidad ideal de valor creada por el Estado. Con el surgimiento del dinero, se da la división de las clases sociales, por lo que el dinero, no es más que la posición de una clase poderosa, teniendo como respaldo el dinero, sobre otra clase que carece de ese respaldo.

En los siguientes capítulos se hará un estudio de como obtienen algunos funcionarios, grandes sumas de dinero muchas veces gracias a la complicidad, donde va a parar y para que sirve éste, ya que sus actividades ilícitas como el narcotráfico, el secuestro entre otros, son tan comunes; Y en donde las autoridades tratan de prevenir o combatir éstos hechos delictuosos, ya que éste dinero mal habido es invertido en cuentas bancarias, comprando empresas, corrompiendo a los funcionarios, haciendo que ese dinero parezca licito, es decir lavándolo; Y rebasando fronteras de tipo internacional, por tal razón es muy importante que se tenga la moral y la ética suficiente por parte de nuestros gobernantes para combatirlo.

## ***CAPITULO SEGUNDO.***

### ***ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO.***

2.1. Ambito internacional.

2.1.1. Estados Unidos de América.

2.1.2. Suiza.

2.1.3. Alemania.

2.1.4. Inglaterra.

2.1.5. Argentina.

2.1.6. Colombia.

2.2. Ambito Nacional.

Conclusiones.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO.

El lavado de dinero es un hecho antisocial, con implicaciones de tipo internacional que afectan los intereses nacionales tanto patrimoniales, como individuales, sociales y colectivos, en los cuales intervienen organizaciones creadas para delinquir, que encubren sus actividades bajo aparentes actos lícitos, tal y como sucede con las comerciales, las empresariales y las financieras.

Este hecho, ha tomado gran importancia de manera internacional a partir no sólo de la globalización de los mercados financieros, sino también en el incremento del tráfico internacional de drogas y mercancías, la mayoría de los países se han impactado con la rapidez en que se han elevado las actividades delictivas que conllevan estos ilícitos como la venta de estupefacientes, la corrupción de funcionarios y la defraudación fiscal entre otros.

“Por tanto, existe en este problema un proceso de internacionalización que es muy evidente, de tal manera que no puede ser considerado exclusivo de un país, en razón de que el dinero es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que transgreden leyes y cruzan fronteras nacionales aparentemente sin que sea advertida esta situación y, cuando por una u otra causa lo es, ha sido porque no están bien cimentadas sus condiciones de poder”<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> GONZÁLEZ, Guadalupe y Martha. *En la Cadena Internacional del Narcotráfico*, Edic. segunda, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1989, p.13.

Sin embargo, los modos de operación de los individuos y organizaciones delictivas dedicadas al lavado de dinero, con el paso del tiempo y en forma simultánea a los avances tecnológicos en cuanto a sistemas, usos y prácticas bancarias, así como el desarrollo de los demás medios de comunicación, cada día se hacen más y más sofisticadas extendiendo sus ramificaciones para penetrar a muchos países del mundo y en particular a Latinoamérica, causando un gran perjuicio para la economía de todo país en donde se lleva a cabo esta actividad.

Las actividades que llevan a cabo estos delincuentes y los copartícipes, que recurren al sistema financiero para hacer pagos y transferencias de fondos, con el fin de ocultar la fuente y la propiedad de los recursos a través de terceros y de obtener la guarda del dinero en efectivo, mediante el servicio de cajas de seguridad y el rendimiento a través de la inversión - reinversión, se conocen comúnmente como lavado de dinero, su objeto final es proporcionar un origen aparentemente lícito para estos fondos y la actividad desarrollada.

Es un proceso diverso con frecuencia complejo, realizado básicamente en tres fases independientes, que pueden ocurrir de manera simultánea:

- Colocación: colocar físicamente los recursos en efectivo provenientes de actos ilícitos.
- Disposición: separar los recursos de su origen a través de diversos niveles de complejas operaciones financieras.
- Integración: proveer una justificación aparentemente legal para el dinero obtenido de forma ilícita.

De tal suerte, que esta conducta se ha incrementado e internacionalizado gradualmente hasta nuestros días; Sin embargo, no se tiene un antecedente preciso de su detección. A nivel internacional se establece a partir de que los gobiernos de algunos países implicados, que más adelante tratare, se preocupan por disminuir el problema, se organizan para su prevención y tratan de evitar se realicen este tipo de actos.

Esto ha llevado a que “la mayoría de las acciones que se han venido desarrollando para evitar el lavado de dinero surgen en respuesta a un fenómeno también de carácter internacional y cuyas claras implicaciones son causas de creciente preocupación en la sociedad y motivo de medidas cada vez más drásticas por parte de los gobiernos, en relación con el narcotráfico”<sup>42</sup>.

El narcotráfico, es un hecho canceroso que rápidamente crece por todo lugar en donde se realice este ejercicio, obteniendo multimillonarias sumas de dinero, para todo aquél o aquellos que lo realicen, además de encubrir sus actos delictivos, depositándolas en diversos bancos o instituciones financieras, en donde no se pide ningún tipo de información de su actividad, lavando así ese dinero y corrompiendo a todo funcionario que se le presente en caso de ser sospechosos de algún acto ilícito.

Por ello, para frenar este hecho que va creciendo a pasos agigantados, se han celebrado convenios internacionales previniendo el lavado de dinero, como lo son la Convención de Viena realizada en Austria el 20 de diciembre de 1988, que se le denominó Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas que fue ratificada por México el 27 de febrero de 1990 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, para entrar en vigor el 11 de noviembre del mismo año.

En abril de 1990, México patrocinó la Reunión Ministerial de la O.E.A., en Ixtapa, Guerrero, en la que se emitió la declaración y programas de acción de Ixtapa, mediante la cual se le otorgo el mandato a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, (CICAD), de redactar las reglas modelo concernientes a las ofensas de lavado, conectadas al tráfico ilícito de drogas y ofensas relacionadas, mismas que fueron presentadas el 18 de mayo de 1992 en la reunión de Kingston, Jamaica y completas por las recomendaciones adicionales de la Fuerza Operante de Acción Financiera del Caribe, de la que México forma parte.

---

<sup>42</sup> *NANDO, Lefon Víctor Manuel. El lavado de dinero, Un problema para el campo jurídico, Edic. Primera, Edit. Trillas, julio 1997, p.13.*

## 2.1. Ambito Internacional.

Dentro del sofisticado y elegante mundo de las finanzas internacionales, prospera una actividad ilícita conocida como lavado de dinero. Todo mundo sabe de su existencia y del daño que en determinado momento ocasiona a la estabilidad social y económica de un país, pero pocas son las naciones que se han enfrentado a él, a pesar de ser un hecho dañino característico de la época moderna.

Esta conducta delictiva se disfraza con actividades lícitas, como son las comerciales, empresariales y financieras; El lavado de dinero debe de verse ya no como un peligro, sino como un problema presente y a la vista de todos; Es un proceso económico tan real, que por la repercusión que tiene en el orden social, ámerita ser tratado bajo principios globales de gobierno.

Sin embargo, hay varios factores de manera internacional que han dado origen al lavado de dinero, siendo los más comunes el narcotráfico, la corrupción y la defraudación fiscal, entre otros.

Uno de los factores graves de manera Internacional es el narcotráfico, ya que los beneficios que genera se distribuyen en muy poca medida en los países productores en su conjunto, pues las enormes cantidades que los narcotraficantes reciben, coexisten con situaciones críticas para diferentes ramas y establecimientos industriales, sus empresarios, empleados y obreros.

A) Siendo así que la inversión que realizan los Záres de la droga, no crean suficientes fuentes de empleo puesto que no intervienen en infraestructura productiva ni generan una demanda alta de materias primas y materia de producción nacional. El Gobierno no obtiene ingresos fiscales directos del tráfico de drogas, sino una parte de los que indirectamente ingresan desde la fuente constituida por los negocios aparentemente legales que los narcotraficantes crean, impulsan o favorecen, generando la proliferación de la evasión fiscal de los cárteles de la droga.

B) Otro factor importante es la corrupción, que se da tanto en el sector público como en la iniciativa privada; La corrupción, es un factor importante que se da entre estos sectores y propicia que la delincuencia delinca cada vez más y siga delinquiendo sin la oportunidad de ser castigado, esto a consecuencia de no establecer efectivas disposiciones que sancionen esas conductas, además que los funcionarios públicos, tomen verdadera conciencia social y no se dejen corromper tan fácilmente; Consecuentemente la corrupción se ha convertido en un factor de desestabilización y generador de conflictos, su poder supera lo imaginable, por la fuerza con que se implanta en el seno social.

C) Esto es, si los gobiernos de los países llevaran a cabo un control eficiente al preparar con ética profesional a los funcionarios y que tomaran verdadera conciencia de su labor, no habría tanta corrupción como existe, no sólo en el ámbito nacional sino también internacional.

D) Pues este problema se detecta dentro del orden económico internacional que estamos viviendo, el proceso de lavado de dinero se presenta como un fenómeno a la vista de todos, de tal manera que planear una política de control monetario para prevenirlo, debe presentarse con el principio de un debate, pero todavía no como juicio concluyente.

Es decir, con las actividades delictivas como por ejemplo el narcotráfico, en donde se obtienen multimillonarias sumas de dinero y a su vez son invertidas en actividades lícitas, esto es lavandolas, sin embargo este dinero mal habido solo queda en manos de unos cuantos, por ello los gobiernos han estudiado la posibilidad de prevenir esta actividad delictiva, modificando algunas leyes para mejorar y combatir eficazmente el lavado de dinero, así como también capacitando al personal dedicado a la investigación de estas actividades delictivas, por ello no se puede planear una política monetaria, pues no se sabe con exactitud cuanto es lo que tiene que invertir para que atacar ese mal, siendo que aún no hay resultados favorables para nuestro país México, pues no sólo se necesita la buena voluntad sino, el hacerlas en consecuencia cada vez más son los diferentes cuestionamientos, tanto de nuestras autoridades como del pueblo en general sin llegar a una solución eficaz y definitiva.

E) El capacitar con ética profesional a los funcionarios también, tendría como resultado un control monetario favorable para las naciones, es decir, con esto se obtendrían verdaderas fortunas decomisadas a consecuencia de actividades realizadas por organizaciones delictivas, sin miedo de que sean corrompidos los funcionarios que estén a cargo de las investigaciones; Sin embargo hay una gran controversia entre las autoridades al cuestionar que no es suficiente la ética de los funcionarios, ya que las organizaciones delictivas los corrompen con multimillonarias sumas, con motivo de los magros salarios de los funcionarios, por ende hay mayor predisposición para la obtención de dinero fácil.

En efecto, este ejercicio obedece a corrientes de manejo de dinero que por no haberse previsto oportunamente en los ordenamientos legales, proliferaron de manera natural y fue aceptado dentro de políticas económicas convencionales y si se procediera a realizar encuestas, se encontraría uno, que más que actividad de rechazo hacia este manejo de dinero, hay predisposición a valorarlo como un asunto de transacción hasta de tipo ordinario.

Las acciones que se han venido desarrollando a través de operaciones financieras tanto en la Bolsa Nacional como ha nivel Internacional, generan el lavado de dinero, lo mismo, se entiende, en los bancos internacionales como lo son: El City Bank, el Chase Manhattan Bank, y los Bancos Suizos, sin nombrar alguno en donde se amasan verdaderas fortunas inimaginables, bajo cuentas totalmente confidenciales en donde el acceso se da a través de un número clave como dispositivo de seguridad, no importando la procedencia ni la licitud de las grandes sumas de dinero que se concentran guardando así la identidad de quienes lo depositan y que sin duda alguna habrán realizado alguna conducta delictiva para la obtención de ese dinero, tales como las defraudaciones fiscales, la corrupción y el tráfico ilícito de drogas o narcotráfico, aquí queda como ejemplo, la Procuraduría de la Federación Helvética (Suiza) en relación ha la confiscación de más de 100 millones de dólares a Raúl Salinas de Gortari anunciada el 20 de Octubre de 1998, por lavado de dinero con origen del narcotráfico.

Contribución de narcóticos con mayor proporción debido a su clandestinidad y su proliferación ha nivel mundial, dado el carácter universal con el que se ha desarrollado esta actividad, a afectado en proporciones incalculables a la salud de la población mundial. Se despliega cada vez más en América Latina y el Caribe, sobre todo en Colombia, Argentina, Panamá, Bahamas, Uruguay y México.

### 2.1.1. Estados Unidos de América.

Estados Unidos de América es uno de los países pioneros en la preocupación por atender, entender y sancionar el lavado de dinero, su gobierno a partir de los años sesentas realiza esfuerzos por combatir este fenómeno antisocial y los espirales delictivos que los mismos generan.

En ese país, en donde la economía se encuentra regida de manera importante por el tráfico ilícito de drogas y sus enormes ganancias a través del crimen organizado, se destaca por primera vez la problemática y surgen las primeras leyes contra el lavado de dinero en 1970; Al efecto crearon un sistema de documentación que debe de ser llenado en caso de transacciones de moneda tanto nacional como internacionales, donde se establecen una serie de requisitos a fin de realizar éstas, y para ser utilizables en investigaciones legales o en procedimientos judiciales.

“En este año el gobierno estadounidense empezó a combatir de alguna manera el lavado de dinero, al introducir en su legislación determinadas acciones que permitían detectar y combatir las enormes cantidades de dinero sucio que se deslizaba hacia el sistema bancario y fuera del país.

El acta del Secreto Bancario de 1970 exigió a todos los bancos reportar las transacciones mayores a 10 mil dólares en un mismo día, y requirió que quien cruzara la frontera con más de 5 mil dólares hiciera una declaración especial<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> ADELMAN, David. *El laberinto del dinero de la droga*. Edit. Epoca. México 1995, p. p. 30-31.

En 1984 estas leyes son enmendadas, tratando de cubrir sus deficiencias y con el fin de aumentar las penalidades civiles y criminales y mejorar los métodos de confiscación.

“En 1986, el Congreso redactó una ley que hace del lavado de dinero una ofensa Federal, con esto se intenta facilitar la incautación de bienes cualquiera que fuera su naturaleza que se encontrarán ligados al individuo u organización sujeto a proceso bajo cualquier título”<sup>44</sup>.

Los Agentes Federales de la Administración para el Combate de las Drogas (DEA), de la Oficina Federal de las Investigaciones (FBI) y varios controladores bancarios, comenzaron a actuar dentro de los propios bancos; Por lo que mover dinero dentro y fuera de los Estados Unidos, se convirtió en una operación con riesgos cada vez mayores. La combinación de acciones bancarias más estrictas y un mayor esfuerzo judicial, a forzado a los cárteles de la droga principalmente a dejar el negocio de lavado en otras manos.

“Hacia fines de 1989, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica buscando métodos para frenar los miles de millones de dólares procedentes del lavado de dinero, puso en marcha una reglamentación que requiere a los bancos norteamericanos:

- Mantener listas detalladas de sus clientes que transfieran fondos al exterior;
- Informar al gobierno de sus transferencias internacionales de fondos;
- Identificar a los que inicien tales transferencias y a los beneficiarios finales en el exterior”<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> *Department of Treasury, Op. cit. p.16.*

<sup>45</sup> *Homografía. Internet, ISIKOFF, Michael, de "The Washington Post", en nota especial para "Clarín", del 5 de Febrero de 1989, p.27.*

En los bancos estadounidenses, luego de ser obligados a informar acerca de las transacciones financieras en efectivo superiores a 10 mil dólares ("CTR") (Currency Transaction Reports) es decir, Reportes de Transacciones en Efectivo, observaron que el mecanismo del lavado cambió: sacan fuera del país el efectivo y lo ingresaban por transferencias desde el exterior hacia cuentas de los Estados Unidos. O bien los lavadores de dinero recurrieron a otra treta: contrataron a "los Smurfs (Pitufos), multiplicadores de reducidos y aún mediados depósitos para evadir la obligación de informar (en función del monto), con lo que concreta la maniobra denominada Structuring (fraccionamiento de una operación para evadir la obligación de reportar, que llevan al cabo los Smurfs ).

En tanto el término Smurfing se emplea para designar a empresas o sociedades fantasmas, las operaciones encubiertas reciben la denominación de Sting<sup>46</sup>.

Reconociendo que su fuerza está en la producción y comercialización del producto, los carteles han tenido que contratar especialistas para hacerse cargo de los aspectos más riesgosos de sus operaciones: el transporte de la droga y el lavado de dinero. pues con ello se obtienen multimillonarias sumas de dinero por lo que sus inversiones deben ser cuidadas celosamente, no importandoles la cantidad que deban pagar para el mejor desempeño de su producción y comercialización de narcóticos.

---

<sup>46</sup> ESCOBAR, Raúl Tomas. *El Crimen de la droga*, Edii. Universidad Buenos Aires 1992, p. p. 386 -387.

### 2.1.2. Suiza.

Actualmente Suiza se ha convertido en el más grande paraíso fiscal del mundo, su legislación ha permitido el blanqueo de dinero a través de grandes transferencias de capitales, sin ser posible el rastreo de las mismas bajo el concepto del secreto bancario y el profesional; No existen disposiciones que permitan las investigaciones tendientes a la detección de capitales producto de actividades delictivas.

Cuando se hace referencia a ése país y a sus bancos, surge la relación con las cuentas secretas, numeradas, etc., pues una de las principales características del Sistema Bancario Suizo, es el llamado Secreto Bancario, al que haré referencia más adelante, y que es llamado plaza financiera, que se extiende como “conjunto de transacciones financieras con residentes y no residentes, que realizan distintas instituciones bancarias y no bancarias en diversas ciudades del país, ejemplo Zurich y Ginebra”<sup>47</sup> los que coadyuvan al lavado de dinero.

“Los flujos monetarios que alimentan las tierras del emirato arrancan tres tipos de dinero: el limpio, fruto de las transacciones lícitas y normales; el gris, producto de la evasión fiscal de las clases dirigentes francesa, italiana, alemana y escandinava, o de las sustracciones de números dirigentes del tercer mundo, y el negro o sucio, que con mucho, es el más importante. Los emires suizos reciben año con año, disfrazan, lavan y reinvierten billones de dólares, producto del botín de las redes internacionales del tráfico de drogas, del armamento y de otras actividades delictuosas y criminales”<sup>48</sup>.

Por otra parte, las autoridades pueden poner a disposición de autoridades extranjeras documentos y valores sujetos a embargo bajo la ley suiza, así como los archivos relacionados con la sentencia penal; Éstas autoridades sólo pueden lograr el acceso a información si existe un acuerdo de asistencia mutua. A pesar de que Suiza asiste a gran cantidad de reuniones internacionales lo hace como país observador y cuando lo ha hecho

---

<sup>47</sup> ASCHENTUPP, Toledo Hermin. *El sistema Bancario Suizo, Comisión Nacional Bancaria, Revista Bimestral, septiembre - octubre 1991, p. p. 11-12.*

<sup>48</sup> ZIEGLER, Jean. *Suiza lea más Blanco, Edic. Diana, México 1990, p. 18.*

como participante, no ratifica los tratados por lo que a la fecha sigue considerándose como el mayor lavador de dinero del mundo.

En la ley de Suiza del 8 de noviembre de 1934, se instituye el secreto bancario y protege eficazmente el narcolavado de dólares. La fuerza del imperio suizo se alimenta con el encubrimiento de los capitales fugados y más que nada con el lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas.

Actualmente este país cuenta con la Comisión Bancaria Federal que “es el órgano encargado de prevenir y combatir las actividades de lavado de dinero. La jurisprudencia Suiza establece una disposición sobre lavado de dinero, que dio origen a nuevos artículos del Código Penal, donde penaliza con la confiscación de los recursos económicos o bienes cuando se presume que previenen con una actividad criminal.

A pesar de lo anterior, Suiza sigue manteniendo el secreto profesional o bancario, pero con la limitación para las instituciones financieras de conocer y cerciorarse de la calidad de su cliente y la procedencia de los bienes”<sup>49</sup>.

Por esto, mencionare que el pasado 20 de Octubre de 1998 a Raúl Salinas de Gortari, en los medios de comunicación se publico la confiscación de sus cuentas bancarias en Suiza por más de 100 millones de dólares, en relación al narcotráfico, por lo que el procedimiento que se lleva a cabo fue legal y jurídico, pues de acuerdo a las leyes suizas se debe dar información a los países extranjeros cuando sean investigados sus clientes a consecuencia de que exista un acuerdo de asistencia mutua, además de que es penalizada la confiscación de los recursos económicos o bienes, cuando se presume que proviene de una actividad criminal, por lo que en el caso concreto, de acuerdo a las investigaciones realizadas se presume que los hechos delictivos cometidos por Raúl Salinas de Gortari son en torno al narcotráfico, por tanto se tuvo que confiscar sus cuentas bancarias.

---

<sup>49</sup> *NANDO, Lefort Victor Manuel. Op. cit. p.30.*

### 2.1.3. Alemania.

En Alemania y en otros países, “el fenómeno del crimen organizado es creciente y progresivo, no sólo como un problema político, sino también como un peligro para el Estado democrático, se ha observado una repetitiva polémica acerca de si el servicio secreto debe ser confiado al combate de este fenómeno; Aunque todavía en los inicios de los ochentas, la existencia del crimen organizado que amenaza a la sociedad fue puesta en duda. A principios de 1990 se encontró una definición general aceptable, el crimen organizado es aquel que genera ganancia y ambición, con planes metódicos de hechos punibles y delictuosos, aquel que individual o en su conjunto es de considerable significado.

Si hay más de dos interesados en una larga o insegura división del trabajo son:

- a) Con el empleo de estructuras ordinarias o industriales,
- b) Con el empleo de la autoridad o medios de intimidación,
- c) Con la influencia de la política o la acción conjunto de la Administración de Justicia o Economía.

Hoy apenas algunos ponen en duda la existencia de una amenaza potencial casualmente para esta transformación. Se tiene entendido que sólo en Alemania fue obtenida una utilidad de 673 millones de dólares, en la que la cifra obscura debía ser repetitivamente más alta. Aproximadamente 250 millones de dólares americanos son trasladados anualmente, mediante tráfico de drogas. Esta ganancia se presenta normalmente en efectivo y cuando se quiere convertir en gozo y disfrute, debe transportarse en la circulación financiera y económica”<sup>50</sup>.

Este proceso sucio, de administración criminal de dinero en la economía que ha de convertirse en un resultado aparentemente legal, se conoce como lavado de dinero. “El potencial financiero limpio esta listo para reinvertirse, pero todavía permanece en un peligro especial, este dinero no sólo sirve para continuar y fortalecer el negocio criminal

---

<sup>50</sup> FEILER, Michael. *El lavado de dinero. Un problema de política Internacional*, Edit. Ansoerpolitik Alemania 1997, p.177.

sino también se infiltra en todas las ramas de la economía y por otra parte es utilizado para influir en el Estado y en la Sociedad.

Un ejemplo actual y espectacular del peligro de lavado de dinero para el Estado y la Sociedad es la actuación de algunas firmas de inversión en Albania. Las colosales sumas de dinero que fueron invertidas hicieron desconfiar a los investigadores. Así después del examen de los expertos economistas, mas o menos dos millones de dólares fueron invertidos, lo que corresponde al Producto Interno Bruto anual en Albania”<sup>51</sup>.

El gobierno de Albania que hasta entonces se había negado a aprobar una ley en contra del lavado de dinero, tomo la primera medida en contra del ejercicio de estas firmas. cuando los fondos monetarios Internacionales amenazaban con cancelar todos los créditos mientras tanto, una gran parte de la población se habría equivocado, al participar en esas inversiones.

“Esta repentina quiebra de estos fondos llevó a la población a una revuelta y la joven democracia enfrentó la más grave crisis de Estado de su historia. En principio Alemania se debe sobre la existencia en un potencial de peligrosidad y sin embargo, pelean acerca de los fines de la eficiencia del combate tales como, el empleo de agentes secretos”<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> *Ibid.* p. 178.

<sup>52</sup> *Ibid.* p. 179.

Sin embargo se está de acuerdo en que el éxito del combate del crimen organizado, sólo es posible cuando se puede amarrar el lavado de dinero. En vista de la posibilidad y de la velocidad, con las actuales transacciones financieras en una cadena uniendo los sistemas bancarios internacionales que pueden estar activos y en vista de la globalización del mercado financiero.

#### **2.1.4. Inglaterra.**

En este país existe un lavado de dinero por lo que respecta a las ganancias provenientes del tráfico de drogas y el terrorismo y en el caso de que se ayude al ocultamiento de productos de algunos delitos de hurto.

En Inglaterra procede el decomiso del valor total de los bienes que los traficantes de drogas posean o hayan poseído en cualquier tiempo en los seis años anteriores a la realización del delito. Para los delitos graves, pueden hacerse valer las ordenes extranjeras de confiscación, donde existan acuerdos recíprocos con el país solicitante.

#### **2.1.5. Argentina.**

En ese país, la Cámara Argentina de Casas y Agencias de Cambio (CADECAC) recomiendan a sus entidades normas de conducta que permitan detectar el lavado de dinero, una de las principales industrias del mundo para la banca, esta recomendación se hizo pública el 26 de mayo de 1991 y consiste en:

- Identificar plenamente al cliente al momento de abrir una cuenta o comenzar una relación comercial;
- Pedirle referencias suficientes sobre sus negocios habituales;

- Ser más selectivo cuando se trate de extranjeros no residentes;
- Actualizar la documentación periódicamente;
- Verificar las operaciones de comercio exterior que posibiliten la justificación de movimientos de fondo entre varias plazas (para evitar la triangulación entre mercados);
- Monitorcar en forma permanente todas las actividades de los clientes a fin de descubrir transacciones sospechosas.

Por otra parte, “la Asociación de Bancos Argentinos ( ADEBA ), el 18 de junio de 1991, difundió a sus entidades adheridas (banca privada argentina ), un “Libro Blanco”, comprendido un conjunto de normas para prevenir el ilícito, ya que los narcotraficantes esconden sus ganancias ilícitas distorsionando las empresas comerciales y financieras, corrompiendo funcionarios y amenazando la estabilidad de los Estados.

Tras tan clara dimensión del problema global recomiendan:

- Comprobar la identidad y solicitar referencias tanto para las personas físicas cuanto las jurídicas que establezcan relaciones con el banco;
- Identificar a los verdaderos titulares de las operaciones (queriendo significar: “conocer al cliente”);
- Identificar a aquellos que no tengan una efectiva actividad comercial industrial, etc.:
- Archivar y conservar la documentación identificatoria de las operaciones por 5 años (aunque no resultare obligatorio);
- Recabar informes y explicación cuando la operación presente una complejidad inusual o resulte fuera de lo habitual;
- Rechazar la operación y exigir las relaciones comerciales si se sospecha que los fondos puedan proceder de actividades ilegales;
- Entrenar al personal bancario sobre los procesos y técnicas del lavado de dinero;
- Poner al tanto a los empleados sobre las responsabilidades penales y civiles en que se puedan incurrir por negligencia u omisión internacional en la debida verificación de antecedentes;

- Desarrollar procedimientos de control y auditoría para evitar tales maniobras”<sup>53</sup>.

Sin embargo, se contempla el delito de lavado de dinero propiamente dicho, a través de la ley 23 737 promulgada en 1989, en el cual se sanciona a quien sin haber tomado parte ni cooperado en las actividades de narcotráfico, intervengan en la inversión, venta pignoración, transferencia o cesión de las ganancias o bienes provenientes de dichas actividades ilícitas o del beneficio económico obtenido del mencionado delito, siempre que hubiere conocido ese origen o lo hubiere sospechado.

Por otro lado, “el Decreto 1849/90 se refiere igualmente al lavado de dinero, y otorga facultades de investigación a la Comisión Mixta de control de Operaciones Financieras relacionadas con el lavado de dinero del narcotráfico; En este decreto se establece la pena de dos a 10 años de prisión y multa a quien cometa el delito de lavado de dinero. Este delito tiene carácter penal como fiscal y se le considera una conducta proveniente del narcotráfico.

De igual forma, por medio del decreto 1148/91 se ha promulgado la Disposición del Dinero Secuestrado al Narcotráfico, el cual reglamenta al artículo 39 de la Ley 23 737, que establece que los bienes decomisados por la comisión de los delitos previstos en dicha norma, el producto de su venta, los beneficios económicos y las multas resultantes, serán destinados a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, su prevención y rehabilitación de los afectados por el consumo”<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> KAPLAN, Marcos. *Aspectos socio-políticos del Narcotráfico*. Edit. CNDH, México 1993. p. 74.

<sup>54</sup> NANDO, Lefort Victor Manuel. *Op. cit.* p.26.

### 2.1.6. Colombia.

El lavado de dólares en este país se ha desarrollado a través de diversos medios y junto a este fenómeno se han desarrollado otros paralelamente, pero que están intercomunicados. “Entre estos se mencionan a las filiales en los paraísos fiscales, modalidades de lavado, y la ventanilla siniestra en el caso de Colombia”<sup>55</sup>.

Entendiéndose que la ventanilla siniestra, es el medio por el cual millones de dólares que son obtenidos de la marihuana, son confundidos con los de la bonanza cafetalera por un lado y por otro, mezclados con remesas monetarias de trabajadores en el exterior, además de los ingresos que son obtenidos por el turismo.

“En Antioquía se lavan de acuerdo a esta descripción aproximadamente 60,000 millones de pesos colombianos, mismos que se reinvierten en la economía nacional con dinero nuevo”<sup>56</sup>. Así surgen grupos especializados que operan como intermediarios, haciendo que aumenten las firmas de bienes raíces, corporaciones financieras, casas de cambio, compañías de crédito comercial, o cualquier negocio que pueda captar y cambiar la moneda extranjera; con la ventaja de contar con la protección de normas y funcionarios que son accesibles a todo tipo de negocios.

El desarrollo incontrolable de estas compañías, permite la creación de nuevas filiales que se van ubicando en los paraísos fiscales, haciendo desaparecer poco a poco la banca tradicional en Colombia, de tal forma que ello les posibilita que se tenga poderío en la economía, al grado de poseer su propio First American Bank en Panamá.

---

<sup>55</sup> KAPLAN, Morris. *Op. cit.* p 75

<sup>56</sup> *Revista Epoca*, 8 de Agosto de 1995, N° 166, p. p. 24 - 26.

Por lo mismo el lavado de dinero en Colombia, se da por medio de amnistía de oficio otorgadas cada cuatro años (que es el inicio de cada gobierno) y son usados como una forma de allegarse los recursos financieros, licencias cambiarias que no pueden ser reembolsables y con las cuales se compran bienes de capital en el exterior, por supuesto que estos son pagadas con dólares, es decir, dinero provenientes de narcotraficantes.

Aunque, “en junio de 1995 se da el paso al establecimiento de una ley anticorrupción; Con esto, el gobierno colombiano se compromete a entablar una guerra total en contra de actividades contra el lavado de dinero.

El artículo 31 de esta ley, que enmienda al 117 del código penal colombiano, penaliza al lavado de ganancias obtenidas de actividades ilícitas, y establece la pena de prisión de tres años, a quien a sabiendas oculte, obtenga, transforme, invierta, transfiera, tome en custodia, transporte, administre o adquiera el objeto o producto, y aparente la legalidad o legitime la propiedad procedente de una actividad ilícita.

En ciertos casos, la ley dispone aumentos en las sentencias de encarcelamiento. Lo anterior, se basa en montos sobre salarios mínimos, si los fondos son mayores a los determinados para establecer la sanción.

Se aplica á un aumento hasta del 75% sobre la sentencia de prisión en los casos de secuestro o extorsión; Cuando se realicen el cambio de divisas o transacciones comerciales extranjeras y cuando se introduzca mercancía a la aduana colombiana como parte de un plan de lavado, entre otras.

Esta ley incrementa las sanciones impuestas para el enriquecimiento ilícito, que sirvió antes de la entrada de esta ley para procesar a los lavadores de dinero<sup>57</sup>.

---

<sup>57</sup> NANDO, *Leftor Victor Manuel. Op. cit. p.27.*

## 2.2. Ambito Nacional.

Nuestro país México no podía escaparse del hecho tan real que existe de manera Internacional como lo es el lavado de dinero y adelantándome un poco a lo que se comentará más adelante, afirmo que hay tres factores fundamentales que originan el lavado de dinero en nuestro país, que son: el narcotráfico y la defraudación fiscal además de la corrupción.

El lavado de dinero esta representado por los casos de corrupción, mediante los cuales sus responsables obtienen grandes cantidades de dinero, mismas que son canalizadas a negocios con los que de la noche a la mañana surgen grandes y prósperos empresarios, cuando sus ingresos reales declarados, no serían capaces de generarles ese tipo de cambio de vida económica.

En estas condiciones nos enfrentamos realmente a una situación difícil para poder establecer el combate al lavado de dinero, mediante políticas de control bancario y monetario, que pudiera proporcionar el establecimiento efectivo de mecanismos de fiscalización y de castigo.

En la actualidad, la proporción del dinero que ingresa al país es mayor de la que goza México, pues para no ser investigados los supuestos empresarios sobre la procedencia del dinero, corrompen a nuestros funcionarios dándoles grandes cantidades de dinero, mayores de las que obtienen por su trabajo o bien dándoles regalos costosos como casas lujosas, joyas, automóviles lujosos, y residencias en las mejores playas del país.

Sin embargo, no podemos entrar de frente al problema del lavado de dinero como se he mencionado anteriormente, puesto que es difícil saber la procedencia del dinero que ingresa a través de las inversiones que se hacen en nuestro país por parte de personas extranjeras que emigran de su país de origen y que se establecen aquí, obteniendo así independencia económica, estableciendo industrias o comercios que les aseguren un futuro próspero y financieramente estable.

Cierto es, que esta forma de recibir físicamente el dinero, nos puede acercar a los casos de lugares como Bahamas, Gran Caíman y otros países del blanqueo de dinero, donde ha cobrado importancia en muy numerosas ramas de la economía hasta en localidades o regiones completas, alcanzando la dimensión de un verdadero proceso de economía subterránea, visible por sus efectos en toda la sociedad, pero al margen del control fiscal.

Sin embargo, en los últimos años el sistema financiero mexicano, se ha convertido en medio propicio para diluir el origen de fondos ilícitos productos del narcotráfico y otros delitos, por la variedad de servicios e instrumentos que no requieren investigación y carecen de verdadero control para evitar estas conductas.

Aunque recientemente se han venido reformando varios artículos de los Códigos Fiscal, Penal Federal, Federal de Procedimientos Penales, entre otros; así como también varias leyes financieras, hasta ahora no se ha logrado frenar este ejercicio delictivo.

Así, pues “los principales instrumentos para realizar el lavado de dinero dentro el sistema financiero son: depósitos en efectivo en cuentas pequeñas, cambio de divisas en casas de cambio, cheques de caja, letras de cambio, cheques de viajero y compras de acciones en la bolsa. La insuficiencia en la regulación permite que Bancos, Casa de Cambio, Casas de Bolsa y la Bolsa Mexicana de Valores, participen involuntariamente en esta actividad, lo que ha convertido a nuestro país en una de las zonas idóneas para el lavado de dinero después de Panamá, el Caribe, Brasil, Colombia y Argentina”<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> REVELES, José. *El Financiero*. “No hay país exento de los problemas de lavado de dinero”, Washington D.C. 25 de mayo de 1996, p.3.

Otras operaciones ajenas al sistema no menos importantes, han tenido también excelentes resultados en México como: la exportación de café, la venta de automóviles, pensiones de seguros, proyectos de construcción, comercio de arte y joyas, instalación de establecimientos que cambien cheques y adquisición de bienes raíces.

A pesar de que nuestro país tiene la ventaja de compartir frontera con el principal consumidor de drogas del mundo, las ciudades fronterizas mexicanas manejan más dólares que pesos por lo que han cobrado gran importancia en el lavado de dinero.

El lavado de dinero, junto con el tráfico de drogas no son nuevas, pero se ha profundizado la actividad a partir del endurecimiento de las medidas para combatir estos hechos delictivos en Estados Unidos de Norteamérica, lo que ha obligado a los cárteles a trasladar sus operaciones a México.

“El director ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), Giorgio Giacomelli, señaló que no hay país que pueda decirse exento de problemas de lavado de dinero, pero por la posición geográfica de nuestro país, éste se encuentra más expuesto al fenómeno, pues México, está situado justo en medio de los países productores de drogas y los consumidores”<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> HERNÁNDEZ, Jaime. *El Financiero*. “Ataque con leyes globales al lavado de dinero, propone la Organización de Naciones Unidas”, Washington D.C. 20 de mayo de 1996, p. 56.

### Conclusiones.

1.- El lavado de dinero es un hecho antisocial, con implicaciones de tipo internacional que afectan los intereses nacionales tanto patrimoniales, como individuales, sociales y colectivos, en los cuales intervienen organizaciones creadas para delinquir, que encubren sus actividades bajo aparentes actos lícitos, tal y como sucede con las comerciales, las empresariales y las financieras.

2.- La mayoría de los países se han impactado con la rapidez en que han elevado las actividades delictivas que conllevan estos ilícitos como la venta de estupefacientes, la corrupción de funcionarios y la defraudación fiscal entre otros.

3.- Aunque los modos de operación de los individuos y organizaciones delictivas dedicadas al lavado de dinero, con el paso del tiempo y en forma simultánea a los avances tecnológicos en cuanto a sistemas, usos y prácticas bancarias, así como el desarrollo de los demás medios de comunicación, cada día se hacen más y más sofisticadas extendiendo su ramificaciones de manera internacional.

4.- Por ello, uno de los principales actos delictivos conexos al lavado de dinero del que existe preocupación por parte de los gobiernos es el narcotráfico, pues es un hecho canceroso que rápidamente crece por todo lugar en donde se realice este ejercicio, obteniendo multimillonarias sumas de dinero, para todo aquél o aquellos que lo realicen, además de encubrir sus actos delictivos, depositándolas en diversos bancos o instituciones financieras, en donde no se pide ningún tipo de información de su actividad, lavando así ese dinero y corrompiendo a todo funcionario que se le presente en caso de ser sospechoso de algún acto ilícito. Asimismo, dentro del sofisticado y elegante mundo de las finanzas internacionales prospera esta actividad ilícita conocida como lavado de dinero, pues no se conoce con exactitud cuanto se lava anualmente en el mundo, sin embargo se considera que son miles de millones de dólares.

5.- Por ello, con lo anteriormente señalado es claro que los gobiernos no obtienen ingresos fiscales directos del tráfico de drogas, sino que una parte de los que indirectamente ingresan desde la fuente constituida por los negocios aparentemente legales que los narcotraficantes crean, impulsan favorecen, generando la proliferación de la evasión fiscal de los carteles de la droga.

6.- Otro factor determinante en los gobiernos para combatir eficazmente los actos delictivos como el narcotráfico y el lavado de dinero por mencionar algunos, es la corrupción, pues es un factor importante que se da tanto en la iniciativa privada como en el sector público y propician que la delincuencia cada vez más siga delinquiendo sin la oportunidad de ser castigados, esto a consecuencia de no establecer efectivas disposiciones que sancionen esas conductas.

7.- A consecuencia de los grandes avances que tienen los actos delictivos de manera internacional Estados Unidos, ha sido uno de los países pioneros en la preocupación por atender, entender y sancionar el lavado de dinero, su gobierno a partir de los años sesentas realizan esfuerzos para combatir este fenómeno antisocial y los espirales delictivos que los generan. Asimismo Suiza, actualmente se ha convertido en el más grande paraíso fiscal del mundo, su legislación ha permitido el blanqueo de dinero a través de grandes transferencias de capitales, sin ser posible el rastreo de las mismas bajo el concepto del secreto bancario y el profesional; No existen disposiciones que permitan las investigaciones tendientes a la detección de capitales producto de actividades delictivas.

8.- En Alemania y en otros países, el fenómeno del crimen organizado es creciente y progresivo, no sólo como un problema político, sino también como un peligro para el Estado democrático, se ha observado una repetitiva polémica acerca de si el servicio secreto debe ser confiado al combate de este fenómeno; Aunque todavía en los inicios de los ochentas, la existencia del crimen organizado que amenaza a la sociedad fue puesta en duda. A principios de 1990 se encontró una definición general aceptable, el crimen organizado es aquel que genera ganancia y ambición, con planes metódicos de hechos punibles y delictuosos, aquel que individual o en su conjunto es de considerable

significado. También en Inglaterra, existe un lavado de dinero por lo que respecta a las ganancias provenientes del tráfico de drogas y el terrorismo y en el caso de que se ayude al ocultamiento de productos de algunos delitos de hurto.

9.- En Argentina la Asociación de Bancos Argentinos trata de prevenir a el lavado de dinero, y difunde a las entidades adheridas en un Libro en Blanco, en el que contiene normas para prevenir esta actividad delictiva. Otro país donde se da trata de prevenir el lavado de dinero es Colombia, en este país tienen grupos especializados, en los que operan intermediarios, el lavado de dinero se da por medio de amnistía de oficio otorgada cada cuatro años, estos grupos especializados hacen que aumenten diversas formas de financiamiento y por supuesto son pagadas en dólares, es decir provenientes del narcotráfico.

10.- Por último en los últimos años el sistema financiero mexicano, se ha convertido en medio propicio para diluir el origen de fondos ilícitos productos del narcotráfico y otros delitos, por la variedad de servicios e instrumentos que no requieren investigación y carecen de verdadero control para evitar estas conductas.

Por ello, estas actividades delictuosas con el paso de los años han evolucionado a pasos agigantados, ya que en algunas naciones sus legislaciones son poco estrictas o carecen de eficacia, aunque se ha comenzado a tomar conciencia por parte de los mandatarios para combatir eficazmente éste hecho delictuoso, también es cierto que aún no se ha podido frenar este problema, pero en los siguientes capítulos se comentará de las disposiciones jurídicas que ha nivel mundial se llevan a cabo, para combatir estas actividades delictivas.

## CAPITULO TERCERO

### CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO.

El dinero se lava para encubrir actividades criminales o ilegales asociadas con él, entre las que se incluyen el narcotráfico, la evasión de impuestos y la corrupción de funcionarios. entre otras.

Cuando se realizan estas actividades criminales, el lavado de dinero se lleva a cabo con el fin de encubrir la verdadera procedencia de los recursos, de modo que puedan ser utilizados libremente, funcionando como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios. En los casos de la evasión fiscal, el lavado de dinero se utiliza para ocultar ingresos o actividades gravables.

Por tal motivo, el encubrir estas actividades delictivas ha ocasionado que no se conozca con exactitud cuánto dinero se lava a nivel mundial año con año , pero se estima que son miles de millones de dólares norteamericanos, actualmente el lavado de dinero no sólo se realiza en los paraísos bancarios tradicionales, sino que se ha extendido a otros países cuya legislación para prevenirlo es escasa o bien poco estricta.

Sin embargo, esta actividad delictiva a hecho que los bancos se conviertan en participantes involuntarios en las operaciones de lavado de dinero, porque proveen una gran variedad de servicios e instrumentos, como cheques de caja, cheques de viajero y transferencias electrónicas, que puedan utilizarse para encubrir el origen de los recursos obtenidos ilegalmente.

Así pues y frente a este panorama, los bancos necesitan conocer como operan los esquemas de lavado de dinero y como pueden detectar operaciones sospechosas, tanto para protegerse, como para continuar colaborando con las autoridades correspondientes y además seguir realizando su importante actividad, pues ella es un servicio público requerido por todas las personas de una comunidad.

En consecuencia, diversos países han instrumentado leyes que previenen el lavado de dinero y la dimensión del problema, sobre todo en lo relacionado con el tráfico de estupefacientes, dando origen ha iniciativas a nivel internacional.

### 3.1. Jurídico.

En un marco jurídico, se ha “ubicado el tema de lavado de dinero en su contexto Internacional, es importante tener en cuenta que en países como México, donde su etapa actual de desarrollo se requiere de la inversión externa, aunado a las limitaciones en los recursos económicos existentes para poder disponer de los elementos materiales y humanos que permitan enfrentar en su justa dimensión la prevención, detección y persecución de las operaciones de lavado de dinero, esto implica un enorme reto el promover, por una parte, las condiciones que alimentan la inversión económica productiva, y por otra, establecer obstáculos regulatorios para impedir el ingreso de capitales provenientes de actividades ilícitas, con el propósito de proceder a su lavado”<sup>60</sup>.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el marco Constitucional y legal y ante la magnitud y tendencia creciente a nivel internacional del acto ilícito denominado lavado de dinero, relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas organizadas, la estrategia y objetivos a seguir por parte del Gobierno Mexicano en esta materia, se encuentran contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000.

En el citado Plan se propone en el ámbito interno, coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, a efecto de intensificar los esfuerzos para combatir mejor a la delincuencia organizada, mientras que en materia de cooperación Internacional, se busca fortalecer los convenios y acuerdos tendientes a la identificación y seguimiento de los delincuentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de

---

<sup>60</sup> *Revista interna. Órgano de comunicación interna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, N°3, 1997, p. 16.*

sus actividades ilícitas, así como la simplificación y agilización de la cooperación procesal en materia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, notificaciones y actuaciones que deban realizarse en el extranjero, o que provenientes de él, deban llevarse a cabo en México.

Por otra parte, en nuestro país anteriormente la conducta de lavado de dinero se encontraba tipificada en el artículo 115-bis del Código Fiscal de la Federación, como un delito de naturaleza fiscal, sin embargo, el 19 de marzo de 1996 el Poder Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a diversas leyes en materia penal, en la cual es incluida la derogación del artículo 115-bis del Código Fiscal de la Federación, que fue sustituido por el artículo 400-bis del Código Penal Federal y contenido en el Capítulo II del Título Vigésimotercero, denominado "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996 la reforma, con la creación de esa disposición que a la letra dice:

#### Artículo 400-bis.

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de cinco mil días al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas, adquiera, enajene, administre custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta transporte o transfiera dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representen el producto de alguna actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos, de ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización o destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alterar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicara a los empleados y funcionarios de las instituciones que integren el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad cuando la conducta ilícita se cometiera por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requiere la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y en su caso, denunciar hechos que probablemente pueden constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existen indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las garantías derivadas de la comisión de algún delito y no puede acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

### 3.2. Económico.

El lavado de dinero se encuentra en las cercanías de la economía informal y de la economía subterránea o criminal, separada de ellas por zonas grises y transacciones graduales, pero entrelazadas entre ellas de diversas maneras.

La economía informal esta constituido por un conjunto de actividades económicas, legales e ilegales que quedan fuera del dominio o control de la contabilidad o el registro de tipo legal, estadístico y fiscal del estado, (servicio doméstico, comercio ambulante).

La economía subterránea o criminal se constituye con la proliferación de actividades económicas que están al margen y transgreden las normas jurídicas tales como: el fraude fiscal; trabajo clandestino, transferencias ilegales, producción y distribución de bienes y servicios legales, contrabando (divisas, armamento, drogas, juegos ilícitos, prostitución).

Estas actividades y transacciones ilícitas se autoestructuran como núcleos y redes, como subsistemas, espacios y procesos propios, que tienden a interrelacionarse ( en sus aspectos personales, capitales, recursos, tráfico, operaciones) para constituir la economía criminal.

Sin embargo, me apoyare de algunos puntos de vista, de tratadistas y estudiosos de la materia para poder concretar el concepto de lavado de dinero.

“La Procuraduría General de la República define al lavado de dinero como la conversión o transferencia de bienes, sabiendo que tales bienes se derivaron de cualquier delito penal con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito de los bienes, o ayudar a cualquier persona involucrada en la preparación de tal delito o tales delitos a evadir las consecuencias legales de su acción, el ocultamiento o disfrazar la verdadera fuente, ubicación, disposición, movimiento con respecto a propiedad o titularidad sabiendo que tales bienes se derivaron de un delito penal o de un acto de participación punible”<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> P.G.R. *El control de las drogas en México, evolución y seguimiento 1989-1994*, México D.F. 1992, p.8

En México una de las personas que más han profundizado y estudiado éste problema es el Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez quien lo define como “Un fenómeno antisocial de carácter patrimonial que implica el ocultamiento de la ruta documentada que conecta ingresos de dinero o de bienes a una persona o grupo con el propósito de evadir el pago de impuestos, evadir el ser procesado por algún delito o eludir cualquier confiscación de dinero o de bienes ilegal”<sup>62</sup>.

Por su parte el tratadista argentino Raúl Tomas Escobar, en su obra “*el Crimen de la Droga*”, señala que “el lavado de dinero es el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico), son reciclados al circuito normal de capitales o de bienes y luego usufructuados ardides tan heterogéneos como tácitamente hábiles”<sup>63</sup>.

El estudioso Roberto J. Bulit Goñi, define al lavado de dinero en la legislación y jurisprudencia americana, citado por Raúl Tomas Escobar como “ la acción que tiene como finalidad la conversión del producto monetario o de las utilidades de una actividad ilícita de activos financieros o no, que muestren un origen ilegítimo”<sup>64</sup>.

También podemos mencionar otra definición de Marcos Kaplan, que afirma “se trata de inventar, perfeccionar y usar un conjunto de instrumentos y mecanismos que dispongan de las enormes cantidades de dinero que producen las ganancias del tráfico, las inserten en el sistema financiero mundial, permitan la reinversión de la economía ilegal en la legal, al tiempo que aludan los controles de los organismos estatales de seguridad sobre las transacciones de capitales de origen ilícito”<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> CASTAÑEDA, Jiménez Héctor. F. *Aspectos socioeconómicos del lavado de dinero en México*, INACIPE. México 1991, p 61.

<sup>63</sup> *Ibid.* p. 281.

<sup>64</sup> *Ibid.* p. p. 281 - 282.

<sup>65</sup> KAPPLAN, Marcos. *El narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos 1993, p.89.

El Lic. Víctor Manuel Nando Lefort en su libro titulado “*el lavado de dinero, nuevo problema para el campo jurídico*”, deduce que: por sus antecedentes, se puede considerar al lavado de dinero como un fenómeno de carácter socioeconómico. Es social, porque su origen está determinado por una serie de situaciones ilícitas, que a su vez se gestan en el desorden y la descomposición social. Esto quiere decir que el fenómeno de lavado de dinero tiene como fuentes a otros fenómenos sociales que lo alimentan y fortalecen. Ahora bien, en virtud de su proyección es económico, ya que la mayoría de sus acciones se desenvuelven dentro del ámbito financiero, puesto que para la existencia del lavado debe existir dinero circulante y en ocasiones, bienes muebles o inmuebles, lo que es un medio propicio para su manifestación y desarrollo.

El lavado de dinero para la tesis, es un proceso por el cual se incorpora a través de procedimientos aparentemente legales, el dinero que proviene de actividades ilícitas como son las que implican el narcotráfico, tráfico de armas, la evasión fiscal y la corrupción entre otros, son los hechos ilícitos que encubren las actividades criminales o ilegales del dinero así obtenido para poder reinvertirlo en actividades legales.

### **3.3. El Secreto Bancario.**

La palabra latina *Sertum* significa lo oculto, lo ignorado, lo escondido y es una derivación del verbo *Secernere*, que significa apartar, segregar, separar.

Podemos decir que el secreto es una conducta en la que deben prevalecer situaciones como:

1. La existencia de ciertos hechos, situaciones, circunstancias o documentos.
2. El conocimiento de ellos que tiene uno o varios individuos.
3. La obligación que tienen esos individuos, de no transmitir ese conocimiento a terceros, fuera de los casos establecidos por la ley.

La doctrina no es uniforme en lo que al concepto de secreto bancario se refiere, toda vez que existen opciones en el sentido de considerarlo como un deber o bien como una obligación.

A continuación menciono algunas definiciones del secreto bancarios desde varios puntos de vista:

El Lic. Jorge Labanca considera que el secreto bancario es “ un deber de silencio a cargo de los bancos respecto de los hechos vinculados a las personas con que mantienen relaciones comerciales”<sup>66</sup>.

En el mismo sentido se declara el Dr. Octavio A. Hernández al definirlo como “el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares y sus empleados de no revelar ni directa ni indirectamente los datos que llegan a su conocimiento, por razón y por motivo de la actividad a la que están dedicandose”<sup>67</sup>.

Por su parte el estudioso Juan Carlos Malagarriga lo define como “ la obligación impuesta a los bancos de no revelar a terceros, sin causa justificada, los datos referentes a sus clientes que lleguen a su conocimiento como consecuencia de las relaciones jurídicas que los vinculan”<sup>68</sup>.

A su vez el tratadista Alfonso de la Espriella, Ossio señala: “El secreto bancario esta fundamentado en la obligación profesional que tiene tanto la persona jurídica en su calidad de órgano colectivo, como la dirección, la administración y los empleados individualmente de no revelar ni indirectamente las informaciones y datos que lleguen a su conocimiento en virtud de la actividad a que están dedicados”<sup>69</sup>.

---

<sup>66</sup> LABANCA, Jorge. *El secreto y otros estudios*, Edit. Abelardo Perrot. Buenos aires 1960, p. 9.

<sup>67</sup> HERNÁNDEZ, Octavio A. *Derecho Bancario mexicano*, tomo I, Ediciones de la Asociación mexicana de Investigaciones Administrativas, México 1958, p. 130.

<sup>68</sup> MALARRIAGA, Juan Carlos. *El secreto bancario*, Edit. Abelardo Perrot. Buenos Aires 1970, p. 15.

<sup>69</sup> DE LA ESPERILLA, Ossio Alfonso. *El secreto bancario*, Edit. Terris Librería Bogota 1979. p. 80.

Ahora bien, “el sistema tributario moderno lo constituye como el amplio repertorio de facultades, poderes y potestades que el ordenamiento jurídico que otorga a la Administración tributaria y los correlativos deberes y obligaciones a cargo del sujeto pasivo y de terceros relacionados con aquél”<sup>70</sup>.

Sin embargo, “desde una perspectiva de política legislativa debe reconocerse que las posturas adoptadas por la doctrina y las regulaciones establecidos por los diversos ordenamientos positivos están en no escasa medida condicionadas por los diversos intereses sociales y principios jurídicos en litigio; si la Administración tributaria postula el establecimiento de amplios deberes de colaboración a cargo de las entidades bancarias y, de añadidura, el no reconocimiento del secreto bancario en el ámbito tributario, como medio adecuado para la correcta realización de las funciones de comprobación y liquidación que le asigna el ordenamiento, por el contrario, la entidades bancarias como los clientes suelen defender la necesidad de proteger la especial relación de confianza también frente a la Hacienda Pública, limitando o suprimiendo para este supuesto sus normales facultades investigadoras; con él se pretende garantizar la seguridad y la confianza en el tráfico jurídico privado, de otra forma podría verse substancialmente condicionado.

Aunque la elaboración de conceptos jurídicos a los que se pretende dotar de validez general y aplicabilidad a todo el ordenamiento; es que únicamente puede realizarse sobre la base de su significado y contenido en cada una de las ramas o sectores del Derecho. Pero no es adecuado formar un concepto jurídico con los solos datos normativos que suministre una parcela jurídica, por muy distinguida que ésta sea, y pretender que tal concepto unilateralmente formado sea respetado por las restantes ramas del Derecho, reputando como meras limitaciones del mismo aquellas regulaciones que lo contraigan”<sup>71</sup>.

En términos generales, podemos decir que el secreto bancario es el deber que tienen las instituciones de crédito de no proporcionar información de los depósitos, los servicios o

<sup>70</sup> GARCIA, Ruiz José Ramón. *Secreto Bancario y Hacienda Pública 1988*, Edii. Cizias, p. 13.

<sup>71</sup> La configuración del secreto bancario como institución propia del ámbito mercantil es apuntada por la sentencia de la Audiencia Nacional del 7 de junio de 1984 (cf. CT, número 51, página 210) según el cual el llamado secreto bancario “...no es más que la obligación de guardar el secreto por parte de las autoridades de crédito respecto de las operaciones concertadas con su cliente y como tal es una obligación puramente mercantil derivada de la confianza que requiere entre las relaciones banco - cliente. Sobre la dificultad de trasladar al ámbito del Derecho tributario el concepto secreto bancario actuado por el secreto mercantil vid CERVERA F. El secreto bancario desde perspectiva del Derecho Tributario 1988, Edii. Cizias, p. 50.

cualquier tipo de operaciones, salvo cuando así lo disponga la ley o lo faculte el mismo cliente en los casos de excepción que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base a sus facultades de interpretación Administrativa que le conceda la Ley Bancaria; Como también no debe ser obra el secreto bancario de una sola disciplina, sino que en la misma deben colaborar todas aquellas materias cuya realización pueda incidir sobre él, tal concepto se deberá tomar en consideración, por lo tanto, no sólo los datos normativos que ofrezca el derecho privado y señaladamente el derecho mercantil, sino también la regulación de otras ramas, tales como el derecho administrativo, el procesal, el penal, el civil e indudablemente el derecho tributario y financiero.

Añadire también, que se debe basar en primer lugar, en la ética profesional de quien conoce esos hechos, circunstancias, datos o documentos y en segundo, en las reglas de orden público que establece la sociedad, para proteger la vida privada o la seguridad jurídica de las personas que han puesto en conocimiento de los profesionistas, esos hechos o datos. Sin embargo, se debe subrayar, que las personas que son funcionarios públicos se favorecen el tener cuentas bancarias multimillonarias sin ser cuestionados de la procedencia de sus depósitos o cualquier tipo de operaciones que tengan en las instituciones bancarias, por tanto se debe omitir el secreto bancario para éstos, a fin de que en cualquier momento se pueda dar información de sus cuentas bancarias a las autoridades correspondientes, cuando se tenga la sospecha de alguna actividad delictiva.

### **3.3.1. El Secreto Bancario en otros países.**

A través de sus respectivas agencias judiciales y supervisoras, los gobiernos intentan evitar, en lo posible, que se realicen operaciones de lavado de dinero en los bancos, esta tendencia se observa aun en los tradicionales “paraísos” del secreto bancario como Suiza y Luxemburgo. Las autoridades de un gran número de Naciones instrumentan y refuerzan las leyes para prevenir el “lavado de dinero” de procedencia ilícita en el sistema bancario, considerado como un aspecto fundamental que los bancos y otras instituciones financieras

no bancarias tengan la responsabilidad de conocer a sus clientes, aunque muchos también contemplan la obligatoriedad de mantener y revelar cierta información sobre los mismos, y en algunos casos se prevén posibles intercambios de la información sobre este tema entre las autoridades de diferentes países, estos son algunas políticas y procedimientos que los órganos de dirección de los bancos deben establecer en sus instituciones, para contribuir a controlar el lavado de dinero por conducto del sistema bancario Nacional e Internacional, alentar la vigilancia contra el uso delictivo del sistema de pagos, la instrumentación de protecciones preventivas eficientes y la cooperación con las autoridades.

### 3.3.1.1. Estados Unidos de América.

Entre las diversas naciones involucradas en los procesos de regulación normativa, destaca la participación y postura de los Estados Unidos, que ha instrumentado normas y leyes para detectar el lavado de dinero desde la década de los setentas y en el cual, el Departamento del Tesoro exhorta continuamente a la industria bancaria a colaborar con los esfuerzos que se realizan para evitar el lavado de dinero y notificar a las autoridades judiciales cuando se presenten actividades sospechosas. Actualmente existen “diversas reglamentaciones”<sup>72</sup> que determina las faltas consideradas delitos, dictan sanciones relacionadas con estas actividades criminales y establecen posibles medidas preventivas y requisitos relativos a la presentación de informes cuya finalidad es facilitar a los bancos el oportuno descubrimiento de actividades criminales. “Las leyes emitidas recientemente autorizan, además, a la Oficina de Control de la Moneda para que de acuerdo a los términos establecidos, colabore con las autoridades financieras extranjeras asimismo, solicite su colaboración cuando lo requiera para el ejercicio de sus funciones. Todas estas normas respetan el principio de confidencialidad que debe prevalecer en el sistema bancario, a la

<sup>72</sup> Las reglamentaciones más importantes aplicables a este respecto son: la Ley del Secreto Bancario (1970), la Ley sobre Control del Lavado de dinero (1986), la Ley Anti-Drogas sobre Abuso de Estupefacientes (1988); la Ley de Control Criminal, Sección 2532 (1990), el Acta de la Corporación del Seguro de Depósitos, Sección 206 (1991), y la Ley de Desarrollo Comunitario y de la Vivienda, Título XVI (1992).

vez que facilitan la tarea de detectar y evitar el lavado de dinero sin imponer restricciones excesiva a la actividad intermediadora”<sup>73</sup>.

Atribuyéndose el derecho para evaluar el desempeño de los países en su lucha contra el narcotráfico, Estados Unidos ha hecho del tema de la certificación un motivo de reflexión y protestas cíclicas de parte de las sociedades que padecen la prepotencia del moderno imperio.

Por ello, con la Enmienda Torres, ese país ha proporcionado la posibilidad de abolir en una parte el secreto bancario, con motivo de las llamadas operaciones de lavado de dinero de narcotraficantes; Se busca de la misma forma castigar a las instituciones que no proporcionen información en las investigaciones de las transacciones internacionales que se llegasen a realizar.

Más aún, “la ley del secreto bancario fue modificada en dos vertientes; la primera versa sobre el aforismo “*conozca a su cliente*”, por medio de que se van a invertir, así como la identidad del cliente; la segunda enfoca a cómo las instituciones financieras deberán reportar operaciones sospechosas.

Con esto, el gobierno de Estados Unidos de América pretende establecer nuevos instrumentos legales para el combate del lavado de dinero dentro de su territorio”<sup>74</sup>.

Sin embargo, los instrumentos legales que se establecieron no son suficientes, en virtud de que no se ha erradicado las transacciones que hace este país, y un ejemplo claro es que, “los bancos en Nueva York mueven en sus transacciones internacionales unos 3000 millones de dólares por minuto, a través de lo que el sistema bancario mundial se conoce como “Claring House Inberbank Pavment Service” (CHIPS), que no es más que la autorización de los últimos adelantos de la computación, a la cuál están conectados los bancos de la ciudad de Nueva York para efectuar las transacciones bancarias”<sup>75</sup>.

---

<sup>73</sup> Comisión Nacional Bancaria. *Guía para prevenir el Lavado de dinero en la coordinación y desarrollo*, Octubre 1993, p. 4.

<sup>74</sup> NANDO, Lefort Víctor Manuel. Op. cit. p. 85.

<sup>75</sup> MARIZCAL, Angéles. *La Jornada. Operaciones de Narcotraficantes*, México 1991, p. 4.

En Estados Unidos se trata de prevenir, mediante sus instituciones bancarias ya que mediante éstas, se invierten miles de millones de dólares como se comentó anteriormente, a través de personas que se dedican a actividades delictuosas, por ello las autoridades de ese país aunque prevengan o traten de prevenir el lavado de dinero, nunca podrán hacer efectivas sus leyes si los funcionarios de esa Nación no toman conciencia de este mal canceroso que existe en nuestros tiempos.

### **3.3.1.2. Suiza.**

A principios del siglo XVIII en Ginebra (Francia) surgió la primera plaza bancaria, pero es en realidad hasta después de 1848, fecha en que se constituye Suiza como estado Confederado, surgiendo la plaza financiera tal y como se conoce hoy en día.

Es precisamente en este país en donde se ha desarrollado la definición del principio bancario. Suiza, con una neutralidad reconocida desde 1815, cuya estabilidad interna forma parte de su estructura política y jurídico administrativa, poco a poco ha estableciendo un gran sistema bancario, basado en principios muy propios de ese país, como lo son los bancos privados, ya que son los más antiguos y en muchos aspectos los más importantes, no publican balances, u otros datos; han sabido dar a sus operaciones tal seguridad y tal sigilo, que ciudadanos prácticamente de todo el mundo, atraídos por la estabilidad y neutralidad de Suiza, depositan su dinero, sobre todo proveniente de países con graves dificultades o revoluciones, que tienen control de cambios, blanqueo de cuentas, altos impuestos, graves problemas de inflación etcétera y ven en el emirato helvético un refugio contra todos esos peligros para su capital, siendo convertida Suiza en un centro financiero, hacia el que se dirigen y en donde se depositan los principales capitales - legales o ilegales del mundo.

A través de su historia ese país, es tradicionalmente reconocido y considerado exportador de capitales. La sociedad y el pueblo suizos imbuidos de una disciplina de

trabajo y ahorro, quizá debido a ese espíritu calvinista al que hacia referencia Max Weber, fue acumulando paulatinamente riqueza que con el tiempo superó las posibilidades de inversión en el país.

“En la Segunda Guerra Mundial hubo una coyuntura que favoreció el desarrollo de Suiza como centro bancario Internacional. Esta Nación conservo su independencia y neutralidad durante ese tiempo, mientras que el resto de los países europeos sufrían las consecuencias desastrosas del conflicto. El sistema bancario suizo conservó su estabilidad y el país fue visto como un refugio seguro de los capitales que huían de las consecuencias de la guerra. Es en este período de entre guerras donde surge la necesidad de proteger la identidad de los clientes y la seguridad de los depósitos. En 1934 entra en vigor la Ley Federal Bancaria, que regularía a los bancos y surge el concepto de secreto bancario”<sup>76</sup>.

“Una de las explicaciones más comunes sobre los orígenes de este concepto fue la necesidad de proteger los capitales europeos frente la creciente esponja del régimen alemán nazi”<sup>77</sup>.

Aunque el establecimiento del secreto bancario permitió un flujo de los capitales que con el tiempo fue creando y se convirtió en uno de los pilares del auge económico del país en los años de posguerra, es también conveniente señalar que el secreto bancario no es un concepto exclusivo de los bancos suizos, pues prácticamente existe en todos los sistemas bancarios del mundo; Tiene como diferencia fundamental la privacidad financiera de un cliente y es protegida por las leyes penales.

“Existe una relación entre el banco y el cliente estando protegida por el Código Civil Suizo y por la reglamentación de secreto bancario a nivel penal, de tal suerte que la violación de dicho secreto por cualquier funcionario es perseguido de oficio, y éste puede ser encarcelado, mientras que, por ejemplo, alguna violación del secreto profesional en

<sup>76</sup> *Sociedades de Bancos Suizos, Publicación mensual. El Secreto Bancario Suizo, economía y finanzas, noviembre 1990. Basilea Suiza, p.31 traducción C.N.B. México 1990.*

<sup>77</sup> *Unión de Bancos Suizos. El Secreto Bancario en Suiza, s. f., n.l., traducción C.N.B.*

otras ramas- medicina, abogacía, etc. es castigado a solicitud expresa de la parte agraviada<sup>78</sup>.

Por ello, las legislaciones suizas establecen tanto en materia civil como penal el secreto bancario, pues el que viole estas disposiciones previamente convenidas ya sea un particular o una institución bancaria será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de la Ley Bancaria reformado en el 11 de Marzo de 1971.

Que a la letra dice:

Artículo 47.- 1.- Quien divulgue un secreto confiado a él en su condición de oficial, empleado, agente autorizado, liquidador o comisionista de un banco, o como un representante de la Comisión Bancaria, oficial o empleado de una reconocida compañía de auditaje o a quien llegare a enterarse de algún secreto de esta naturaleza sobre esas bases, quien trate de inducir a otros que viole el secreto profesional, será sancionado con prisión de un término que no exceda de seis meses o con multa no superior 50 000 francos suizos.

2.- Si el acto ha sido cometido por negligencia, la pena será una multa no superior a 30 000 francos suizos.

3.- La violación del secreto profesional sigue siendo sancionado aún después de la terminación de la relación de empleo o del ejercicio de la profesión.

4.- Las regulaciones federales y cantonales referentes a la obligación de declarar y suministrar información a las autoridades gubernamentales, continúan vigentes.

Este sistema, tiene como finalidad el prevenir contra indiscreciones en un establecimiento bancario, por el hecho de que sólo un número reducido de personas, funcionarios del banco o empleados de un departamento especial, conocen la identidad de los titulares de esas cuentas numeradas.

Los bancos suizos abren estas cuentas como cualquier otro banco, con las mismas precauciones y en pleno conocimiento de la identidad de los depositantes.

---

<sup>78</sup> *ASCHESTRUPP, Tolato Homans Op. cit. p.24.*

“Las cuentas numeradas están sometidas a las mismas reglas de derecho público y privado que limitan el marco del secreto bancario en las cuentas que si tienen nombre. Estas reglas no permiten, de ninguna manera, un depósito anónimo de capitales. Todos los reproches formulados sobre esta cuestión, carece de fundamento y debieron, en realidad, reducirse a las operaciones mismas que proceden a los giros o envíos que alimentan las cuentas numeradas”<sup>79</sup>.

Por otro lado el Código Penal Suizo, en su artículo 273 establece que cualesquiera que explotara los secretos profesionales para hacerlos accesibles a los gobiernos, organizaciones o empresas privadas extranjeras o a agentes de los mismos, sería castigado con prisión y/o multa de hasta cuatro millones de francos por infracción.

El secreto bancario en Suiza no protege la comisión de delitos, pues los tribunales han establecido que ni puede ser invocado para ocultar dinero robado, o delitos cometidos con los códigos criminales suizos, en estos supuestos los bancos deberán proporcionar información a los tribunales.

En materia fiscal las cuestiones de impuestos han sido consideradas siempre bajo la jurisdicción de la Ley Civil y en muchos de los cantones como cuestiones administrativas, entre los ciudadanos y el Estado; Las cuestiones fiscales no son perseguidas por la ley penal o criminal y también se ha establecido el criterio de que los tribunales suizos no auxiliarían a las autoridades extranjeras en procedimientos basados en impuestos, moneda extranjera o delitos políticos.

“La cuenta numerada es un procedimiento inventado por los banqueros suizos para dar aún más reserva a los clientes de los países extranjeros, que en vez de dar su nombre y domicilio establecen de común acuerdo su número de cuatro dígitos, y el banco sólo guarda el nombre y la dirección del cliente, datos que, además, no son transmitidos más que a un número limitado de funcionarios: el número aparece en los depósitos, hojas de balance,

---

<sup>79</sup> FAITH, Nicolás. *El misterioso mundo de la banca suíza*. Primera Edic. Edit. Planeta, Barcelona 1983, p. 3.

etcétera, y de hecho sustituye a la firma del cliente, que a través de claves pueden ser manejadas, inclusive desde el exterior, a través de los sistemas de comunicación.”<sup>80</sup>.

Ahora bien, a últimas fechas, Suiza ha modificado parte de su secreto bancario, a fin de que la banca de este país revele datos e información relacionado con casos que puedan invocar a miembros de la mafia o a traficantes de drogas.

En virtud de que hay nuevas reglas, para “la apertura de las cuentas en Suiza han establecido que todo cliente deberá revelar su identidad. Por otro lado, se prohíbe a los banqueros proporcionar asistencia activa a clientes de los cuales se presume que la importación del dinero es ilegal, sea por evasión fiscal, fraude o tráfico de narcóticos”<sup>81</sup>.

### 3.3.1.3. Alemania.

En Alemania una eliminación sistemática de ganancias es posible por el sistema Internacional de bancos y finanzas, estos sistemas son usados para el lavado de dinero. por ello esta actividad ilícita es un problema de política internacional, ya que en 1988 el Banco de Compensación de pagos Internacionales tiene un comité especial “el dooke - comité”. dirección de bancos para la protección ante el lavado de dinero, los banqueros han exhortado a los institutos financieros de los Estados representados a identificar a sus clientes y trabajos ilimitadamente con los órganos Nacionales.

---

<sup>80</sup> *Ibid.* p. p. 4 y 5.

<sup>81</sup> *NANDO, Lefort Victor Manuel. Op. cit. p.86.*

Asimismo, en 1988 la O.N.U. presentó la Convención de Drogas. En ella los estados se comprometieron a proceder contra el lavado de dinero; Lo importante en este trabajo conjunto, es que el Estado se compromete a incluir estos fundamentos en un sistema jurídico y que el trabajo conjunto internacional no será más estorbado por los Bancos Nacionales (secreto bancario).

La ejecución y la asistencia jurídica internacional deben ser intensificados, entrando en vigor la Convención desde 11 de Noviembre de 1990 y hasta ahora ha sido firmado por todos los Estados industrializados importantes.

Aunque esta convención sólo se llevó a cabo para los países europeos, México se ha preocupado por prevenir el lavado de dinero, pues ha celebrado diversos convenios para la prevención de esta actividad delictiva con países de Latinoamérica, sin embargo, a pesar de que los convenios realizados aún no se ven resultados favorables, en virtud de que no se llevan a cabo eficazmente las disposiciones establecidas en la prevención de actos ilícitos, y a pesar de que si bien es cierto nuestro país quiere seguir los pasos de los países europeos.

Desde 1991 los Estados O.E.C.D. la Comisión Europea y Australia, Hong Kong y Singapur pertenecientes al FATF (Fuerza operante de la acción financiera) en el lavado de dinero elaboraron 40 recomendaciones a los respectivos gobiernos de los Estados. Junto a los exhortos como el duro trabajo en conjunto, la asistencia jurídica y la reducción del secreto bancario fueron practicada como retos concretos.

En tal razón los gobiernos están "introduciendo en todos aquellos países una pena contra el lavado de dinero, no pueden abrirse cuentas anónimas, el tráfico de efectivo de las fronteras debe ser controlado y una declaración obligatoria debe ser introducida en los negocios de dinero lo más significativo en el hecho de que los Estados comprometidos en las recomendaciones son puestas en vigor en ellos, tienen un procedimiento o juicio recíproco"<sup>82</sup>.

---

<sup>82</sup> MICHAEL, Feiler. *Revista Bimestral Ausserpohl, Alemania 1997*, p.p. 183 y 184.

Al introducir los países una pena contra el lavado de dinero, obligan a que las instituciones financieras se comprometan a identificar a sus clientes, y con ello prevengan las transacciones que provengan de actividades delictivas, también se podrá investigar la declaración de una sospecha de lavado de dinero por parte de sus cliente, sin embargo es importante recalcar que los directivos se comprometieron a que los Estados, hasta el 1º de enero de 1993 a promulgaran todos los reglamentos necesarios.

Por ello Alemania “para combatir el lavado de dinero se ha codificado, las regulaciones más importantes afectadas sin que puedan tratarse detalles jurídicos, es el problema de la identificación de clientes, las declaraciones, las sanciones, etcétera. Así los institutos de crédito que reciben o entregan impuestos, títulos de valor de más de doscientos millones de dólares están obligados a identificar a los clientes respectivos. Las transacciones sospechosas deben ser denunciadas ante las autoridades penales, en caso de sospechas urgentes pueden ser embargados el pago de 2 días, los datos correspondientes deben ser retirados por 6 años, la infracción a la ley por el banco o empleado causan multa de hasta doscientos millones de dólares”<sup>83</sup>.

Hay también en Alemania una cláusula denominada la “Cross- Default” es una cláusula de denuncia en contra de créditos, que le da al prestador el derecho de denunciar el contrato, si cualquier otro contrato de crédito ha sido denunciado.

Es decir, con respecto a dicha cláusula Cross- Default el banco tiene derecho a dar información de los clientes privados y asociaciones, que no sean personas jurídicas ni estén inscritas en el registro de comercio, pues con ellos sólo se facilita que las autoridades correspondientes puedan tener acceso a dicha información, además de que pueden denunciar los bancos cualquier anomalía hecha por su cliente ya sea que sus créditos sean de procedencia ilícita.

---

<sup>83</sup> *Ibid.* p.185.

En contratos de créditos internacionales igual que en contratos nacionales en Inglaterra y en Estados Unidos, la cláusula "Cross- Default" es una cláusula estándar, mientras que en Alemania se esta imponiendo poco a poco.

Así, el banco tiene una cláusula con el cual puede reaccionar frente al empeoramiento de la solvencia del prestatario y en donde la razón está fijada claramente siendo fácil de probar.

Pero para que esta cláusula sea eficaz, es de gran importancia que el banco prestador reciba informaciones de otros bancos sobre sus relaciones contractuales con el prestatario. Respecto a los bancos que son demandados, hay que preguntarse si este tipo de información se coaliciona con el secreto bancario o si el prestatario puede renunciar al secreto bancario en relación ha otros bancos acordando la cláusula "Cross-default".

Asimismo, la autorización del cliente puede practicársele tanto al organismo que otorga la información como al que la solicita. Una autorización expresa existe en el caso de que el cliente nombre a su banco como referencia, porque aquí al cliente desea el otorgamiento de información de terceros. Lo mismo sucede al acordar una cláusula "Cross- default" que también contiene un derecho de información. Siendo así, no importa que la información sea desfavorable.

A pesar de que una revocación de la autorización sea según el artículo 183 del Código Civil Alemán, no tiene ésta efectos, puesto que no se trata de una autorización en el sentido de esa Ley, debido a que los requisitos de consentimiento este caso sólo pueden ser fundados por la Ley, no por un negocio jurídico. El cliente sólo puede impedir una información, si procede directamente contra el contrato de crédito que contiene la cláusula "Cross- default". Si existe una causa o un motivo de impugnabilidad y el cliente la ejerce, el banco no necesita protección de una cláusula "Cross- default".

Es así como en Alemania, el secreto bancario por ser un derecho garantizado constitucionalmente en la autodeterminación de información, juega un papel muy

importante; No se opone a una demanda de información basada en la cláusula "Cross-default"; Después de acordar dicha cláusula, el cliente no puede prohibir la información sobre su relación con los bancos. Por lo tanto, se puede afirmar que la mencionada cláusula aumentara los negocios bancarios alemanes.

#### **3.3.1.4. Inglaterra.**

En Inglaterra (Reino Unido), uno de los países donde hasta la actualidad no se ha regulado el secreto bancario, los poderes públicos respetan los establecimientos privados de crédito; Sin embargo, la finance act de 1951 estableció la obligación para los banqueros de proporcionar información de índole fiscal a las autoridades competentes, en sentencia los tribunales ingleses han conocido el secreto bancario como una obligación puramente contractual, es decir, se contempla solamente como cláusula al momento de la contratación de los servicios de la institución bancaria con el cliente.

Esto se entendería que si el banco dentro del contrato a celebrar con su cliente incluye en sus cláusulas aquella de guardar silencio para lo referente al depósito o depósitos de dicho cliente, este silencio es nada más una obligación de contrato, pero no va a considerarse como obligación de contrato, sino como obligación legal, ya que en esta Nación no se considera ni como delito, ni como falta administrativa el secreto bancario.

#### **3.3.1.5. Argentina.**

La tipificación del lavado del producto del tráfico ilícito de drogas, como delito es una obligación que emana de la "Convención de las Naciones Unidas" de 1988. La transferencia, conversión e inversión del producto ilícito de delitos graves relacionados y no relacionados con el tráfico ilícito de drogas constituyen un reto a la conservación de la ley y el orden en el hemisferio y pueden amenazar la integridad, confianza y estabilidad de

los gobiernos, los sistemas financieros y el comercio. Por tanto, es necesario que todos los Estados participantes de la cumbre de las Américas traten el lavado del producto de delitos graves (esa clase de delitos definidos en las leyes Nacionales que dan lugar al lavado del dinero) como un delito. Los delitos graves, bienes e instrumentos serán definidos por las leyes de cada país.

Esta Convención, también permite a los gobiernos del hemisferio obligarse a poner en práctica las medidas necesarias para que sus tribunales y otras autoridades competentes puedan compartir información financiera y comercial, cuando se solicite a través de las correspondientes autoridades con el propósito de investigar o enjuiciar delitos de lavado de dinero.

Deberá tipificarse como delito en las leyes internas, el lavado del producto de los delitos graves y permitir la identificación, la incautación y el decomiso del producto, toda vez que es el instrumento de tales delitos. Asimismo deberán adoptarse y ejecutarse leyes y reglamentos nacionales y convenir instrumentos internacionales, que faciliten la investigación y el enjuiciamiento de los mismos.

Pero para que tengan éxito, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de lavado de dinero la incautación y el decomiso del producto de los mismos, se requiere la estrecha cooperación de la comunidad internacional en el intercambio de información y pruebas.

Además de lo anterior, es necesario disponer de todas las medidas necesarias que permitan a las instituciones financieras, proporcionar de acuerdo con los procedimientos legales, a las autoridades nacionales competentes, acerca de la información de la identidad de sus clientes, las actividades bancarias y otras transacciones financieras y para que permitan y coadyuven en el intercambio de tal información entre los diferentes países, para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de lavado de dinero.

El intercambio de información entre los diferentes países deberá realizarse de acuerdo con las leyes nacionales y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, a través de

las autoridades competentes y con la colaboración de los directivos de las instituciones bancarias y financieras.

“Ahora bien, con el fin de investigar y enjuiciar el lavado de dinero, es necesario facilitar el intercambio de pruebas e información entre los países del hemisferio y eliminar los obstáculos que impiden el intercambio de dicha información, si lo permiten los principios constitucionales y las normas de su ordenamiento jurídico interno, los gobiernos deberían:

- Ratificar, cuando proceda, e implementar la Convención de las Naciones Unidas de 1988, y promulgar las leyes pertinentes para su plena aplicación;

- Promulgar e implementar leyes que permitan la incautación y el decomiso del producto del “lavado de dinero”, así como promulgar leyes que permitan dar respuesta adecuada a las solicitudes de asistencia legal de otros gobiernos;

- Celebrar e implementar acuerdos bilaterales o multilaterales que permitan repartirse de una manera equitativa los bienes que hayan sido decomisados entre los Estados que participaron en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de lavado de dinero;

- Considerar la promulgación y aplicación de leyes nacionales que aprueben el uso de técnicas de investigación tales como las operaciones encubiertas de la policía y la vigilancia electrónica con la aprobación judicial, para facilitar la identificación y el enjuiciamiento de todos los miembros de las organizaciones delictivas y decomisar el producto de sus actividades delictivas;

- Examinar las leyes relativas a la confidencia bancaria y evaluar la medida en que dichas leyes permiten suministrar los registros de las instituciones financieras a las autoridades competentes;

- Promover la adopción de medidas legislativas, reguladoras y de otra índole para asegurar que se mantengan registros claros y completos que descritas con exactitud las transacciones financieras, se conserven los registros y se pongan a disposición de las autoridades competentes, cuando proceda;

- Considerar la negociación e implantación de acuerdos internacionales para el intercambio directo de información financiera como, por ejemplo, transacciones de dinero

en efectivo, operaciones bursátiles, cambio de divisas y el transporte internacional de dinero en efectivo;

- Las instituciones financieras y los organismos que las regulan y fiscalizan, deberían trabajar conjuntamente en el esfuerzo para prevenir el delito de "lavado de dinero" y cooperar con las autoridades competentes en la aplicación de sanciones administrativas y penales. Las instituciones financieras, incluidas las no bancarias deberían informar las transacciones sospechosas o inusuales a las autoridades competentes. Por consiguiente, se debe alentar a los Estados que no exigen la presentación de esta información, a que consideren la adopción de tales medidas. Las instituciones financieras que reporten dichas transacciones estarán exentas de responsabilidad civil por informar de buena fe. Así mismo, las instituciones financieras deberían, además, formular e implementar programas integrales y procedimientos generales que aseguren el cumplimiento de las leyes y otras normas vigentes contra el lavado de dinero.

- Numerosos gobiernos del hemisferio han promulgado medidas para el registro o la notificación de las transacciones de grandes cantidades de dinero y el transporte internacional de dinero, así como instrumentos al portador y otros instrumentos monetarios, entre ellos, cheques de viajero, giros bancarios, cheques de gerencia e instrumentos similares. Al reconocer que los delincuentes llevan su dinero y esos instrumentos de contrabando de un país a otro para evadir esos requisitos, todos los gobiernos deberían considerar el establecimiento y la implantación de regulaciones para el registro y/o la notificación a las autoridades competentes de su país, de grandes transacciones de dinero y de dichos instrumentos, así como el transporte de los mismos a través de las fronteras nacionales.

- Los organismos reguladores y/o fiscalizadores deberían tener facultades suficientes para formular e implementar normas y procedimientos generales contra el "lavado de dinero", llevar a cabo la fiscalización y supervisión adecuadas de las instituciones financieras y, donde sea aplicable, la autoridad necesaria para imponer sanciones administrativas cuando la institución no cumpla con las normas y procedimientos señalados.

- Los representantes del gobierno, las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, y las instituciones financieras, analizarán periódicamente las normas contra el lavado

de dinero y evaluarán las nuevas tecnologías que puedan ser utilizadas para el lavado de dinero, formulando recomendaciones para la acción.

- Los gobiernos evaluarán el uso de los sistemas de transferencia de fondos nacionales e internacionales para el lavado de dinero derivado de delitos graves y, de acuerdo con el resultado de la evaluación, establecer requisitos apropiados para el registro de datos de instituciones financieras y transmisores de giros telegráficos<sup>84</sup>.

Solamente a través de la plena y eficaz aplicación de las leyes y los reglamentos podrá prevenirse y sancionarse el lavado de dinero, así como incautar y decomisar el producto del tráfico ilícito de drogas y de otras actividades delictivas, su aplicación eficaz de las leyes y reglamentos requiere de la identificación de los actos, por parte de las autoridades correspondientes.

### **3.3.1.6. Colombia.**

El principal problema de algunos países de América Latina y el Caribe es que carecen de legislaciones al respecto, aunque sus autoridades trabajan para incorporar a las leyes nacionales los resultados de la Conferencia de Buenos Aires, de diciembre de 1995, en que 34 naciones americanas acordaron las reglas para combatir esas ilegalidades: En ese grupo se encuentra Colombia.

En virtud de que los actos delictivos como el narcotráfico, la defraudación fiscal y la corrupción, que se dan muy a menudo dichas actividades ilícitas; Colombia ha tratado de combatir el lavado de dinero, ya sea en el sector privado como también público, por ello para obtener mayores beneficios debe acudir a la cooperación de países dando mayor apertura internacionalmente, asimismo para poder tener mayor eficacia para el cumplimiento de los acuerdos establecidos para combatir el lavado de dinero; Colombia

---

<sup>84</sup> CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, CONFERENCIA MINISTERIAL, *Conferencia al lavado de dinero e instrumentos de delito*. Buenos Aires Argentina, 2 de diciembre de 1995. Comunicado Ministerial.

tiene que combatir a la corrupción, sólo podrá lograrlo con la cooperación de sus funcionarios obteniendo con esto una transparencia y legitimidad de ese país.

Sin embargo, para que haya una transparencia plena y eficaz en Colombia se necesita combatir no solamente el lavado de dinero, sino también a los delitos conexos, pues sólo se lograra con la cooperación mutua entre los gobiernos, aunque muy a menudo se escucha en los medios de comunicación a cuanto ascienden los delitos ilícitos transformandose por dinero, pues sólo los fondos procedentes de esos delitos se reinvierten en actividades aparentemente legales, que dificultan los trabajos de los investigadores. La lucha contra el "blanqueo" de dinero debe ampliarse a otros delitos, como el denominado "blanqueo de activos", en virtud de que se han hecho más efectivos los controles financieros contra el "blanqueo de dinero", han aumentado esas prácticas a través de otros activos, como en el caso del contrabando de bienes, y los esfuerzos deberán ir dirigidos en esa dirección para que las autoridades de ese país lo combatan.

Por otra parte, los banqueros colombianos, quienes además de cuidar la calidad de sus negocios tienen que identificar el color y el olor del dinero, determinaron firmar un acuerdo para enfrenar en bloque el lavado de activos.

Entendiendo como el blanqueo de activos como bienes de cualquier tipo, corporéos o incorporeos, muebles o raíces, tangibles o intangibles, susceptibles de propiedad y valoración económica, así como documentos e instrumentos legales que acrediten la propiedad y otros derechos sobre activos.

Por ello, el blanqueo de activos se diferencia del lavado de dinero, pues el primero se refiere a que la obtención de bienes de cualquier tipo ya sean muebles o inmuebles, se pueden reinvertir lícitamente mediante bienes en especie, sin embargo el lavado de dinero se refiere a la obtención de bienes en dinero solamente, es decir el dinero se reinvierte principalmente en cuentas bancarias.

Con el lavado de dinero y de activos ha ocasionado que exista un compromiso formal entre los presidentes de los distintos establecimientos financieros para actuar en forma homogénea entre el blanqueo de capitales.

“La medida, que será adoptada hoy por la junta directiva de la Asociación Bancaria de Colombia (Asobancaria), reafirma les da un empujón a los instrumentos de autorregulación que el sector implantó en los últimos años para impedir la filtración de lavadores en sus operaciones.

Desde comienzos de esta década el sector implementó mecanismos para detectar, prevenir y rechazar capitales ilícitos en las transacciones. En la los estatutos penales colombianos, se encuentra contemplado el secreto bancario, no propiamente dicho sino como delito contra la confianza al público del sector financiero.

En el Capítulo primero del artículo 1º de las Instituciones Financieras establece.- Los administradores de las instituciones financieras deben obrar no sólo dentro del marco de la ley, sino en el principio de buena fe y servicio de los intereses sociales, absteniéndose de las siguientes conductas:

a) Otorgar, en contravención a disposiciones legales, créditos o descuentos a los accionistas, o a personas relacionadas con ellos, en condiciones tales que pueda llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la institución;

b) Concentrar ilegalmente el crédito en forma tal que el incumplimiento de un deudor o de un grupo de deudores relacionados entre sí, ponga en peligro la solvencia o liquidez de la institución;

c) Utilizar o facilitar recursos del ahorro privado para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten substancialmente de las normales en el comercio;

d) Invertir en otras empresas en cuantías no autorizadas por la ley que faciliten el control de las operaciones de aquéllas;

e) Facilitar o promover cualquier práctica que tenga como efectos sobresalientes permitir la evasión fiscal;

f) Abstenerse de dar la información que a juicio del superintendente bancario, deba tener el público para conocer en forma clara la posibilidad que la institución tiene de atender sus compromisos;

g) Violar cualquiera de las normas legales sobre límites a inversiones, a concentraciones de riesgos y de créditos, y seguridad en el manejo de los negocios”<sup>85</sup>.

### 3.4 .- El Secreto Bancario en México.

Actualmente el sistema financiero mexicano, se ha convertido en medio propicio para diluir el origen de fondos ilícitos, productos del narcotráfico y otros delitos por la variedad de servicios de instrumentos que presta que no requieren investigación y carecen de verdadero control para evitar estas conductas.

La reglamentación de éste sistema, tuvo un ajuste que contempla medidas de perversión y control para delitos específicos como el “lavado de dinero”, de acuerdo a la iniciativa que reformas diversas leyes financieras que en capítulos posteriores tratare con detenimiento.

“A pesar que en la banca mexicana no se ha lavado ``voluntariamente" dinero sucio del narcotráfico, afirmó el presidente de la Asociación de Banqueros de México (ABM), Antonio del Valle.

---

<sup>85</sup> *Morales, Elena. Correspondal, Hemerografía Interna. "Ministros asumen lucha contra el lavado de dólares", Medellín 21 mayo 1996.*

También señaló del Valle no se conoce con exactitud cual es el monto del lavado de dinero en México, a pesar de que en este sector está poniendo todo de su parte para que no se den estos casos y no se utilicen las instituciones financieras mexicanas para estos ilícitos despreciables, que implican sumas cuantiosas de dinero<sup>186</sup>.

El blanqueo de dinero sucio es un delito que se perseguirá fuertemente en los próximos años, sobre todo porque las instituciones bancarias nacionales están por fijar reglas y candados importantes que permitirán detectar y frenar estas operaciones ilícitas.

Ahora bien, en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se establece el secreto bancario en nuestro país y que a la letra dice:

Artículo 117.- Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticia o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarios federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales. Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

En este artículo encontramos el principal respaldo para las instituciones bancarias, que es el secreto bancario, cláusula sacramental en todo el mundo y que hasta el momento ha sido muy criticado por diferentes autoridades en relación con las operaciones realizadas en dichas instituciones y que en algunos casos provienen de actividades ilícitas.

---

<sup>186</sup> Muñoz, Ríos Patricia. *Homografía Internet. La Jornada. "Inventario el lavado de dinero en Bancas", México 3 Septiembre 1997.*

Consecuentemente se mantiene “la discrecionalidad de las cuentas de los clientes, sean personas físicas o morales y solo en casos de controversia judicial, los órganos de impartición de justicia pueden solicitar informes de determinadas cuentas, en los cuales pueden aparecer como inculpadados o probables responsables algunos de los clientes de una institución bancaria determinada, y es a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se puede obtener información, toda vez que éste es el organismo gubernamental encargado de vigilar el actuar de las instituciones bancarias tanto nacionales como extranjeras en el país”<sup>87</sup>.

Por tal motivo la banca y las autoridades hacendarias establecieron un esquema global para regular el movimiento de grandes masas de dinero en el país, con la finalidad de evitar operaciones ilícitas.

Sin embargo, cada banco establecerá lineamientos específicos bajo los cuales operará para detectar cualquier movimiento de este tipo en sus cuentas.

Aun cuando se estableció que se vigilarían e investigarían las transacciones bancarias a partir de los 10 mil dólares, esta cantidad puede ser modificada por las autoridades hacendarias si lo consideran pertinente.

### Conclusiones.

1.- Cuando se realicen estas actividades criminales, de lavado de dinero se lleva a cabo con el fin de encubrir la verdadera procedencia de los recursos, de modo que pueden ser utilizados libremente, funcionando como un servicio de apoyo que permite a los delinquentes disfrutar de los beneficios de sus negocios. En los casos de la evasión fiscal, el lavado de dinero se utiliza para ocultar ingresos o actividades gravables.

---

<sup>87</sup> *NANDO, Lefort Víctor Manuel. Op. cit. p.p. 87 - 88.*

2.- En resumen, el lavado de dinero desde el punto de vista económico, se ubica en las cercanías de la economía informal y de la economía subterránea; La primera ésta constituida por el conjunto de actividades económicas, legales e ilegales que quedan fuera del dominio o control de la contabilidad o del registro del tipo legal, estadístico y fiscal del estado, (servicio doméstico comercio ambulante). La segunda se constituye con la proliferación de actividades económicas que están al margen y transgreden las normas legales como: el fraude, el trabajo clandestino, contrabandos (divisas, armamento, drogas prostitución).

3.- El lavado de dinero para la tesista, es un proceso por el cuál se incorpora a través de procedimientos aparentemente legales, el dinero que proviene de actividades ilícitas como las que implican el narcotráfico, tráfico de armas, la evasión fiscal y la corrupción entre otros, son los ilícitos que encubren las actividades criminales o ilegales del dinero así obtenido para poder reinvertirlo en actividades legales.

4.- En conclusión, el secreto bancario esta comprendido en éste capitulo al respecto se tiene, que esta reconocida esta figura en los principales sistemas jurídicos del mundo, con mayor o menor extensión, a veces basado en los usos bancarios y otros preceptos legales o convencionales. En México el secreto bancario esta regulado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

5.- En consecuencia, desde mi punto de vista para que no haya anomalías en el sistema bancario, con respecto al lavado de dinero, debe de suprimirse la figura del secreto bancario para todos aquellos funcionarios públicos que de la noche a la mañana se vuelvan grandes y prósperos empresarios, ya que nuestros funcionarios públicos tienen el privilegio de invertir en el sistema financiero, sin ser investigada la procedencia de ese dinero, por ende cada vez más delinquentes ven a México como uno de los principales lavaderos del mundo, en virtud de que son poco estrictas ha éste respecto nuestras autoridades.

6.- Añadiré también, que se debe basar en primer lugar, en la ética profesional de quien conoce esos hechos, circunstancias, datos o documentos y en segundo, en las reglas de

orden público que establece la sociedad, para proteger la vida privada o la seguridad jurídica de las personas que han puesto en conocimiento de los profesionistas, esos hechos o datos. Sin embargo, se debe subrayar, que las personas que son funcionarios públicos se favorecen el tener cuentas bancarias multimillonarias sin ser cuestionados de la procedencia de sus depósitos o cualquier tipo de operaciones que tengan en las instituciones bancarias, por tanto se debe omitir el secreto bancario para éstos, a fin de que en cualquier momento se pueda dar información de sus cuentas bancarias a las autoridades correspondientes, cuando se tenga la sospecha de alguna actividad delictiva.

7.- En conclusión el secreto bancario en diversos países se ha venido contemplado ya que de acuerdo a ello los gobiernos tratan de prevenir y combatir este mal de nuestros tiempos, por ello Estados Unidos de América, Suiza, Alemania, Inglaterra, Argentina, Colombia y por supuesto nuestro país México prevén en sus diversas disposiciones legales el secreto bancario.

## **CAPITULO CUARTO.**

### **MARCO JURIDICO EN MÉXICO EN RELACIÓN AL LAVADO DE DINERO.**

4.1. Autoridades competentes para prevenir, perseguir y sancionarlo.

4.1.1. Procuraduría General de la República.

4.1.1.1. Ministerio Público de la Federación.

4.1.2. Autoridades Judiciales.

4.1.2.1. Juez de Distrito.

4.1.3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.1.3.1. Procuraduría Fiscal de la Federación.

4.1.3.2. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4.1.3.3. Dirección General de Aduanas.

4.1.3.4. Dirección de Auditoría Internacional.

4.1.3.5. Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal.

4.1.3.6. Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3. Normas jurídicas que regulan el lavado de dinero.

4.3.1. Código Fiscal de la Federación.

4.3.2. Ley de las Instituciones de Crédito.

4.3.3. Ley del Mercado de Valores.

4.3.4. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

4.3.5. Ley General de Instituciones Sociales Mutualistas de Seguros.

4.3.6. Ley Federal de Instituciones y Fianzas.

4.3.7. Código Federal de Procedimientos Penales.

4.3.8. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Conclusiones

## CAPITULO CUARTO.

### MARCO JURIDICO EN MÉXICO RELATIVO AL LAVADO DE DINERO.

Actualmente, se han hecho múltiples recomendaciones de países con mayor experiencia y desarrollo en el combate a los problemas internacionales que nos atañen como es el lavado de dinero, la evasión fiscal y la corrupción entre otros; Estas recomendaciones han podido asegurar que conjuntamente con las adecuadas reformas legales y el establecimiento de un sistema que permita concentrar, analizar e investigar a todas aquellas personas de las que se tenga sospecha de actividades delictivas, se combatirá eficazmente este hecho canceroso.

“Asimismo, para combatir más adecuadamente el lavado de dinero, entendiéndolo como un problema de seguridad nacional, se requiere coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con el fin de asegurar la unidad de criterios y de acciones, así como la homologación de procedimientos, mecanismos y normas preventivas, ante las dimensiones y los ámbitos de ramificación utilizados para esta actividad ilícita”<sup>88</sup>.

Ahora bien, la norma suprema que rige el Estado de derecho en nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento legal del cual derivan los lineamientos y principios de derecho que rigen y dan vida al sistema jurídico y político mexicano.

De esta norma suprema como se menciona, surgen diversos ordenamientos jurídicos de los cuales las autoridades buscan prevenir y sancionar el lavado de dinero y los delitos conexos, efectuando reformas a diversos preceptos legales como las del 7 de noviembre de 1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, quedando comprendida en el artículo 2º de dicha ley, el tipo penal de recursos con procedencia ilícita previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, que señala:

---

<sup>88</sup> *Revista Interna. Órgano de comunicación interna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, N°3, p. 23.*

Cuando en su realización participen tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiteradas, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes: y entre ellos, el de realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

También en el artículo 4° de la misma ley señala:

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicaran las penas siguientes:

I.- En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2° de esta ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o
- b) A quien tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Se establece también, que tratándose de los delitos a que se refiere la mencionada Ley, se decomisaran los objetos, instrumentos, productos del delito, así como también los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

El artículo 9° de la Ley en comento, establece que cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, el citado precepto señala que los requerimientos del Ministerio Público de la Federación o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al

sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda y los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte, la información y documentos obtenidos sólo podrán ser utilizados en la investigación y para los efectos del procedimiento penal, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que quebrante las actuaciones o proporcione copias de ellas o de los documentos que obran en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Es decir, es de gran importancia que se guarde la más estricta confidencialidad por parte del servidor público, o de quién tenga la facultad de proporcionar dicha información, pues al no tener controlada dicha información se fuga y con ello ocasiona que los que realizan actividades delictivas se trasladen a otros países, sin que sean objeto de investigación y con ello en caso de ser responsables se les sancione.

Otra de las reformas que se han hecho a nuestras normas jurídicas son las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1997, fecha en que entraron en vigor dichas disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 52 bis-3 de la Ley del Mercado de Valores, 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito mismas que deben ser observadas por las Casas de Bolsa y especialistas bursátiles, instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, así como por las casas de cambio, respectivamente de las cuales se realizaron múltiples estudios e investigaciones sobre las normas y experiencias obtenidas en distintos países, en las que participó activamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la vicepresidencia jurídica.

Esas disposiciones obligan a “las entidades financieras a observar las normas relativas a la identificación de sus clientes, tanto personas físicas como morales, nacionales o extranjeras, a quienes se debe exigir la presentación de una identificación personal oficial y

vigente, o bien de documento que acredite su legal existencia, cuando realicen operaciones por montos iguales o superiores al equivalente a 10,000 Dólares, de los E.U.A. en moneda nacional o en cualquier otro de curso legal. Asimismo, las citadas entidades tienen la obligación de abrir un expediente de identificación del cliente, tanto del titular como de los cotitulares, en el que se conservará copia de los documentos que acrediten la identidad, domicilio y actividad preponderante de los propios clientes”<sup>89</sup>.

Al hablar de curso legal se entiende como aquella obligación que tiene el acreedor de pagar sus créditos; pues para mayor entendimiento daré algunas definiciones.

“Curso legal.- Se dice que una moneda tiene curso legal cuando en virtud de una decisión del poder público, no puede ser rehusada en los pagos. En la generalidad de los países, en la actualidad, la moneda metálica y los billetes emitidos por el banco central.”<sup>90</sup>

Por otra parte, el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales y de economía señala:

Curso legal.- “Se dice que la moneda que por tener fuerza cancelatoria en las transacciones, es de aceptación obligatoria por prescripción de la ley”<sup>91</sup>.

Y para en otro Diccionario de Banca, es “Curso legal.- En oposición a curso ilegal, los billetes de banco emitidos por el banco de emisión oficial, en nuestro caso por el Banco de España ”<sup>92</sup>.

Con el paso de los años el empleo de las diversas monedas metálicas, como las monedas de papel han cobrado una importancia creciente, al grado de constituir actualmente las únicas monedas de curso legal, con poder liberatorio ilimitado, ha desplazando en sus funciones monetarias a los metales preciosos, en virtud de que el billete

<sup>89</sup> *Ibid.* p.20.

<sup>90</sup> MARTINEZ, Le Clairche, *Curso de teoría monetaria y del crédito, Textos universitarios, segunda edición, México* p. 16.

<sup>91</sup> DE SANTO, Víctor, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires 1996, p. 302.*

<sup>92</sup> MARTINEZ Cerezo Antonio, *Diccionario de Banca, Ediciones Piramide S.A. México 1979, p.401.*

es el único tipo de moneda que tiene curso legal, pues a reemplazado ha el oro y la plata, que tienen un valor intrínseco considerable.

Ahora bien, a partir del 7 de Mayo de 1997, las entidades financieras tienen la obligación de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los reportes de operaciones que por sus características y a juicio de cada una puedan ser consideradas como sospechosas y/o relevantes, estas operaciones deberán reportarlas dentro de los 20 días hábiles posteriores a aquél en que se detecte, conforme al formato que expedirá la citada Secretaría y una vez que los manuales de operación respectivos hayan sido aprobados por la misma.

Ahora bien, “se consideran operaciones sospechosas, a aquéllas que presumiblemente están vinculadas con actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito, en razón al monto, frecuencia, tipo y naturaleza de operación; al lugar región o zona en que se efectúe a los antecedentes y a la actividad de la persona física o moral. Las disposiciones antes mencionadas determinan que para calificar una operación como sospechosa, se deberán considerar las condiciones específicas de cada cliente, en cuanto a su actividad profesional, giro mercantil u objeto social; los montos de las operaciones que realice comúnmente, en relación a dicha actividad, giro u objeto, y los usos y prácticas prevaletientes en la plaza en que opere.

Las operaciones relevantes son las que se realizan en cualquier instrumento monetario, por un monto igual o superior al equivalente a 10,000 Dólares, de los E.U.A. en moneda nacional o cualquier otra de su curso legal, entendiéndose por instrumento monetario los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheque de viajero, oro y plata amonedados.”<sup>93</sup>

A partir del 1 de enero de 1998, el reporte de operaciones relevantes deberá ser remitido trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la

---

<sup>93</sup> *Loc. Cit.*

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre de operaciones del último mes.

Las disposiciones establecen la obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de los empleados y funcionarios de las entidades financieras, de mantener la más absoluta reserva respecto de los reportes de operaciones sospechosas y/o relevantes, de igual manera, contemplan normas relativas a la capacitación y difusión de las propias disposiciones, así como el régimen de sanciones por infracciones a las mismas.

Finalmente, se prevé que las entidades financieras, excepto las Casas de Cambio, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las disposiciones, un programa de regularización de expedientes de identificación de sus clientes, respecto de operaciones formalizadas con anterioridad.

#### **4.1. Autoridades competentes para prevenir, perseguir y sancionarlo.**

Las autoridades competentes en la prevención, persecución y sanción del delito, de lavado de dinero, son:

- A) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien le corresponde formular la querrela respectiva (artículo 94 fracción I del Código Fiscal de la Federación), antes del 13 de Mayo de 1996 cuando se haya cometido la actividad delictiva, así como los casos que se establece en la reformas que se tuvieron en el Código Penal Federal se requiere la denuncia, de acuerdo al artículo 400 bis cuando se utilice el sistema financiero mexicano, encontrándose establecido en el artículo 92 fracción I del Código Tributario;

- B) La Procuraduría General de la República, a través del Ministerio Público Federal a quien compete ejercitar la acción penal por tratarse de un delito federal, (artículo 2º, fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República);
- C) El Juez de Distrito, que por conocer de delitos de orden federal es el encargado de aplicar la ley al caso concreto (artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal).

Es necesario señalar la importancia que tienen también ciertas unidades administrativas que intervienen en la localización, prevención y combate de transacciones financieras sospechosas como son:

La Procuraduría Fiscal de la Federación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dirección General de Aduanas, Dirección de Auditoría Internacional, Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal, Dirección General de Auditoría Fiscal Federal que tratare más adelante, estas autoridades tienen atribuciones que les otorga su propio reglamento interior, es decir intervienen en la detección y prevención de éste delito. Asimismo, señalo la trascendencia que tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación ha los aspectos preventivos e indagatorios que posteriormente se mencionaran, pues la misma en razón de las atribuciones que la Ley de Instituciones de Crédito le confiere, constituye un valioso auxiliar en el control de este ilícito.

Las autoridades administrativas anteriormente citadas señalan aspectos importantes en la persecución de actos delictivos que se interrelacionan al lavado de dinero, defraudación fiscal y corrupción de funcionarios entre otros, por ello las autoridades citan la importancia que tiene el reciclaje de fondos de origen ilícito como consecuencia del incremento del tráfico de drogas y armas, esta conducta encuentra un campo propicio de crecimiento conforme se moderniza la operación tecnológica del sistema internacional, constituyéndose a la fecha empresas transnacionales que desarrolla y controla su propio mercado.

Es decir, el reciclaje de fondos ilícitos tiene como finalidad que las autoridades se preocupen por prevenir esta actividad ilícita, ya que ha ido creciendo rápidamente no sólo

de manera nacional sino también internacional, ha traspasado fronteras pues para evitar esta actividad delictual se tiene que tener la tecnología moderna para combatirlo, pues con la prevención del reciclaje las autoridades confían en que se combatirá parte de este mal canceroso de nuestros tiempos.

En razón de ello, atacar los mecanismos instrumentados en nuestro país por las organizaciones criminales para ocultar el origen, dinámica y destino final de los recursos provenientes de algún ilícito, ha constituido para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público uno de los principales propósitos en materia de atención jurídico penal, mediante la formulación de proyectos que generan los instrumentos legales para su combate.

Los propósitos han sido la utilización de métodos y tecnologías cada vez más complejas en la dinámica de transformar o reciclar activos, así como la presencia de conceptos genéricos en el tipo penal respectivo, que arrojaron en la práctica una gran complejidad en la integración de los elementos previstos por el aludido precepto legal, de ahí que por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adopto dentro del Plan Nacional para el Control de Drogas, la actualización del marco jurídico para combatir al lavado de dinero en México, coordinando esfuerzos con las dependencias involucradas en la investigación de casos que se vinculan a tal ilícito.

“Durante 1992, la Procuraduría Fiscal de la Federación a través de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, realizó acciones de concentración con diversas dependencias a fin de llevar a cabo un análisis de los ordenamientos vinculados a la prevención y sanción del delito de lavado de dinero que permitirá ordenar un proyecto de reformas hacia un tipo penal actualizado, complementado con ciertos dispositivos legales que coadyuvaran en la detección de esta conducta delictiva.

Se redactaron los anteproyectos al tipo penal, orientados a su incorporación en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Penal en materia Federal y los

correspondientes a las leyes de Instituciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con el acuerdo de Coordinación entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de delitos contra la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1993, el cual prevé que los agentes del Ministerio Público Federal comunicara la comisión de este tipo de ilícitos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se ejerzan facultades de comprobación.

Cabe señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene participación al presumirse la existencia de operaciones financieras con fondos provenientes de actividades ilícitas, como lo serían en este caso las relacionadas con la comisión de delitos contra la salud.

También en forma paralela, en el marco de la coordinación establecida entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República, se realiza la investigación de diversos casos en los que se presume el reciclaje de activos procedentes del tráfico ilegal de drogas, con independencia de aquellos asuntos en los que se ha logrado la consignación ante la autoridad judicial competente.

Dichas investigaciones están orientadas a la obtención de elementos que prueben indubitablemente la vinculación de los recursos reciclados con algún ilícito, encontrándose en proceso de investigación 40 casos que involucran hasta 1994, 202 personas físicas y 27 empresas para lo cual se han desarrollado aproximadamente 299 diligencias y gestiones ante diversas autoridades para la obtención y confirmación de los elementos necesarios para acreditar ante el órgano investigador los elementos del delito.

En el contexto del Programa Nacional para el Control de Drogas, durante 1994 la Procuraduría Fiscal de la Federación, continuo realizando en forma permanente revisiones a diversas disposiciones de carácter jurídico, con la finalidad de reunir elementos para

proponer las medidas administrativas y jurídicas que permitan eficientar el marco legal aplicable al delito de lavado de dinero, lo cual implica intercambio de información con autoridades competentes en la aplicación de los citados dispositivos, así como la compilación e interpretación de disposiciones jurídicas vigentes en otros países para el combate y sanción de esta conducta delictiva”<sup>94</sup>.

Sin embargo, recientemente no se ha podido obtener información por parte de la Procuraduría General de la República en razón de ser las investigaciones confidenciales, según me informaron en la Unidad de Delincuencia Organizada de esa Procuraduría.

Por otra parte, resulta carente de credibilidad la función de las autoridades, ya que todos los que conformamos esta Nación nos damos cuenta de casos que actualmente son tan sonados por actividades delictivas y que quedan impunes estos delincuentes, en razón de no haber elementos suficientes que comprueben que llevaron a cabo estas actividades ilícitas como el lavado de dinero, defraudación fiscal, corrupción etc; Quedando los delincuentes sujetos a investigaciones por otros delitos menos importantes, por lo que con el tiempo estos pueden obtener su libertad fácilmente, pero jesto lo comentare en el siguiente capitulo!.

Retomando lo anterior, diré que aunque se ha fortalecido la participación y realizaciones de investigaciones sobre casos que involucren operaciones sospechosas y/o relevantes de reciclaje de activos de origen ilícito, se sigue sin finalizar y determinar en su momento la procedencia de estas operaciones y su destino final si es que éste se da.

Si bien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe formular la querrela correspondiente, por ello resulta de especial importancia el apoyo y coordinación que debe tener conjuntamente ésta con las respectivas áreas de la Procuraduría General de la República para el cruce e intercambio de información sobre las actividades delictivas de los involucrados en este tipo de investigaciones.

---

<sup>94</sup> P.G.R. Op. Cl. p.p. 38-40.

Esas investigaciones originan la prevención del lavado de dinero; Que aún no es una actividad concluyente en nuestro país, en razón de no combatirse eficientemente los actos que llevan al lavado de dinero, como la corrupción misma que origina que los delincuentes sigan cometiendo esas actividades ilícitas sin temor de ser investigados.

Por otro lado, “la intervención que da el Código Penal Federal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deriva principalmente de que dicha dependencia cuenta con el marco jurídico y con las unidades administrativas necesarias ha nivel nacional, para ejercer facultades de investigación y comprobación, siendo este el medio idóneo para detectar operaciones financieras y comerciales utilizadas en la transformación del producto ilícito, además de que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le compete planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, así como ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, finanzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares de crédito.

Asimismo mediante el citado Decreto se reformo el Código Federal de Procedimientos Penales, con el objeto de establecer, en el artículo 180, que los requerimientos que formule el Procurador General de la República o el servidor público en que se delegue esta facultad, o la autoridad judicial en su caso, de información o documentos relativos al sistema financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los requerimientos de información o documentos de naturaleza fiscal, por conducto de la unidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito que determine el titular de dicha Secretaría”<sup>95</sup>.

---

<sup>95</sup> *Revista Interna. Organo de comunicación interna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Op. cit. p.18*

#### **4.1.1. Procuraduría General de la República.**

A este órgano corresponde la procuración de justicia la persecución de los hechos que generan el lavado de dinero, por medio del Ministerio Público de la Federación, al cual le compete ejercitar la acción penal y sólo en casos de que se utilice el sistema financiero mexicano se requerirá que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela para su investigación y persecución.

**4.1.1.1. Ministerio Público Federal** La ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 2° al ser el ordenamiento legal que rige y delimita la función del Ministerio Público de la Federación, da la pauta para la intervención en la investigación y el esclarecimiento de delitos del orden federal.

Asimismo, se puede resumir las funciones del Ministerio Público Federal de acuerdo al citado artículo, en las siguientes:

I.- Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas...

II.- Perseguir los delitos de orden federal...

III.- Dar cumplimiento de las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional, en que se prevea la intervención del Gobierno Federal, en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución y con las intervenciones en caso que corresponda a las otras dependencias;

IV.- Y las demás que por ley le confieren al Ministerio Público Federal.

El Ministerio Público Federal es una institución dependiente del Procurador General de la República, de conformidad con el artículo 102 constitucional, que da las bases para cumplir con las atribuciones encomendadas a esta Institución.

Por tanto, siendo el lavado de dinero un delito de carácter federal, corresponde al Ministerio Público Federal el perseguir este tipo de hechos ilícitos, así como vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales que sobre la materia se celebren y en los que tengan que intervenir en virtud de sus atribuciones.

Cuando sea recibida una denuncia o querrela por el mencionado Ministerio Público Federal se iniciará la Averiguación Previa correspondiente, a fin de practicar todos los actos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito y la acreditación de la probable responsabilidad del inculpado, como elementos que fundamenten el ejercicio de la acción penal, así como la protección del ofendido por la comisión de un delito en términos de la legislación aplicable al caso.

Cuando el Ministerio Público Federal tenga conocimientos por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito, cuya persecución depende de una querrela o de cualquier otro acto equivalente que debe formular alguna autoridad legítima para presentar la mencionada querrela o cumplir con un requisito equivalente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la intervención que adopten.

Además, a la autoridad judicial le compete conocer del delito de lavado de dinero, a través del Juez de Distrito respectivo, en virtud de ser el mismo, un delito de carácter federal; al Juez de Distrito le corresponde aplicar la Ley al caso concreto.

Es decir, el Ministerio Público Federal tiene la función de investigar los delitos que son federales y en este caso el lavado de dinero, es un delito federal en consecuencia de cumplir con la misma en virtud de que se haya hecho la querrela correspondiente de dicha

actividad ilícita. Esta querrela le corresponde formular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **4.1.2. Autoridad Judicial.**

Le corresponde conocer del juicio incoado por la comisión del delito de lavado de dinero a los jueces de Distrito, en virtud de que el mismo es un ilícito federal, debido a que se le ha dado ese carácter en el Código Federal de Procedimientos Penales.

**4.1.2.1. Juez de Distrito.** Conforme al artículo 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le compete al Juez de Distrito intervenir en los juicios de los delitos del orden federal, tales como el lavado de dinero.

I.- De los delitos de orden federal.

Son delitos de orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados;
- b) Los señalados en los artículos 2° a 5° del Código Penal.

Por ello en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Mayo de 1996 y que establece:

Artículo 194.- En casos urgentes el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten.

- a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo.
- b) Que exista riesgo fundado que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y
- c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

#### **4.1.3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son varias las unidades administrativas que, en virtud de las atribuciones que le confiere su reglamento interior, intervienen en la localización y prevención de transacciones financieras sospechosas, (llamadas así por no poder explicar claramente la licitud de los recursos objeto de las mismas) y que pueden ser constitutivas de operaciones de lavado de dinero.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público también, “establecerá mecanismos de inspección en los recintos aduanales, para fortalecer los sistemas de detección de cargamentos de droga, desarrollará, en coordinación con la Procuraduría General de la República, un programa de actualización del marco jurídico de los delitos relacionados con el lavado de dinero, coadyuvará con la autoridad competente en las investigaciones sobre el lavado de dinero relacionado con el narcotráfico y participará en el intercambio de información con el Centro de Planeación para el Control de las Drogas”<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> *Siemario 1992. Programa Nacional para el Control de las Drogas 1989-1994, Poder Judicial Federal, p.3.*

**4.1.3.1. Procuraduría Fiscal de la Federación.** Dentro del reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encontramos las facultades que le competen al Procurador Fiscal de la Federación, siendo estas formular los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como preparar los proyectos de convenciones sobre asuntos hacendarios y fiscales de carácter internacional interviniendo en las negociaciones respectivas. También le corresponde ejercer en materia de infracciones o delitos fiscales, las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer los recursos en toda clase de juicios, etc.

“Asimismo, entre sus funciones se incluyen formular declaratorias de que el fisco a sufrido o pudo sufrir un perjuicio, las denuncias o querellas correspondientes a solicitar el sobreseimiento de los procesos penales y presentar ante el Ministerio Público de la Federación las denuncias o querellas sobre hechos delictuosos en que la Secretaría resulta ofendida, tenga interés o conocimiento. De igual forma, la de investigar la comisión de delitos contenidos en leyes financieras y disposiciones que regulan al sistema financiero, así como lo relativo al artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación o al 400-bis del Código Penal Federal.

Esta unidad de la Secretaría cuenta con un área especializada en realizar investigaciones relacionadas con casos de transformación de activos, que trabaja conjuntamente con la Procuraduría General de la República”<sup>97</sup>.

También dentro de esta Procuraduría se encuentra la Dirección General adjunta de Investigaciones de operaciones, en la que trate se me proporcionara información de lavado de dinero, en la cual no me la dieron por ser confidencial según me informaron.

---

<sup>97</sup> NANDO, Lefon Víctor Manuel. *Op. cit.* p.56.

**4.1.3.2. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.** La Ley de Instituciones de Crédito es el ordenamiento legal donde encontramos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que le confiere la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito en el otorgamiento del servicio de banca y crédito y cumplimiento de las disposiciones de la ley mencionada.

Asimismo, la referida ley establece que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que entre sus deberes está realizar la inspección y vigilancia e imponer las sanciones que conforme a la citada ley y otras leyes, cuya competencia definen.

La inspección que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se sujetara al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones financieras, sistemas de control y en general, todo lo que pudiera afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que rigen y a las sanas prácticas de la materia.

Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación. Las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el presidente de la Comisión, las segundas se practicarán siempre que sea necesario y a juicio del presidente para examinar y, en su caso, corregir situaciones específicas, operativas y las de investigación que tendrán por objeto aclarar una situación especial o determinada.

Como podemos ver, la finalidad primordial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es la de realizar funciones de inspección y vigilancia, sin embargo, también tiene otras facultades, como la de imponer sanciones, emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga, la de proveer lo necesario para que las instituciones de crédito cumplan debida y eficientemente las operaciones y servicios concertados con los usuarios de banca y crédito, además de establecer mecanismos de

coordinación necesaria con el área de la Comisión Nacional de Valores, con las operaciones respecto de las cuales las instituciones de crédito lleven a cabo en términos de la Ley de Mercado de Valores.

Como lo demuestra la enorme importancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de la detección de transacciones financieras sospechosas, cuya finalidad puede ser reciclaje de dinero ilícito.

Ahora bien, resulta importante señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no sólo realiza funciones de inspección y vigilancia en relación ha instituciones de crédito, sino sus funciones se extienden a otros organismos que tengan el carácter de intermediarios financieros.

**4.1.3.3. Dirección General de Aduanas.** Compete a la Dirección General de Aduanas, proponer para aprobación superior, los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales y el apoyo a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia, así como realizar los actos tendientes a dicha prevención y apoyo. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento, con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales.

**4.1.3.4. Dirección de Auditoría Internacional.** La Dirección de Auditoría Internacional es otra de las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que por su competencia, puede llegar a detectar o presuponer la comisión del delito de lavado de dinero a través de ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de información y documentos que resulten procedentes para proporcionarlos a las autoridades fiscales con los países con los que tengan celebrados convenios de intercambio de información fiscal; los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para

coordinarse con las autoridades fiscales competentes para las prácticas de los actos de fiscalización que sean necesarios para cumplir con los lineamientos de su función.

**4.1.3.5. Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal.** El reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deriva en la Dirección de asuntos de Defraudación Fiscal, su competencia es para proponer con aprobación superior, la política y los programas en materia de visitas domiciliarias, de auditorías y vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria de inspecciones y de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, inclusive de las aduaneras.

Tiene facultades para ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones de vigilancia, reconocimiento aduanero, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal.

También para informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales.

**4.1.3.6. Dirección General de Auditoría Fiscal Federal** “Le compete a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal la formulación para aprobación superior, la política y los programas en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los demás dictámenes del contador público registrado, de visitas domiciliarias, de auditoría de inspección y de vigilancia, de comprobación de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduaneras y de aquellas a cargo de los beneficiarios de los estímulos fiscales; ordenar practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones de vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria y de verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en

materia de impuestos, derechos contribuciones de mejoras, aprovechamientos estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal.

Así como también solicitar de autoridades fiscales de países con los que se tenga celebrado convenio sobre el particular, la información y documentación fiscal necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación y determinación de créditos fiscales, en los términos del convenio respectivo, así como para recibir, para su estudio y dictaminación de trámite, la información y documentación que dichas autoridades fiscales envíen en cumplimiento del convenio de que se trate.

Cabe señalar, que la creación de una denominación Administración de lavado de dinero, dependiente de esta institución, esto ha resultado ser un gran avance para tratar de ahondar en las investigaciones y proporcionar elementos suficientes para que el Ministerio Público de la Federación logre una mejor persecución del delito de lavado de dinero. De lo anterior, derivamos el interés que existe, por parte del gobierno mexicano, para el combate de este ilícito, aunque en ocasiones resulta insuficiente por la complejidad del problema”<sup>98</sup>.

#### **4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“El hecho antisocial caracterizado por las acciones de narcotráfico, corrupción y lavado de dinero producto de esas actividades ilícitas es ostentable y constituye un reto para la Administración Pública Federal en cuanto al renglón de procuración de justicia, que obliga a efectuar una revisión de los instrumentos normativos de punición, con criterios basados en la planeación, en la política criminal y con apego a la técnica legislativa especializada, que permita combatir más eficazmente las acciones ilícitas del crimen organizado”<sup>99</sup>.

---

<sup>98</sup> *Ibid.* p. 58.

<sup>99</sup> SERGE, *Amory. El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea*, P.G.R. México 1995, p. 22.

Por ello, apunto la fundamentación legal que enmarca los actos de autoridad para abatir el problema de lavado de dinero, en virtud de estar contemplada en nuestra carta magna y ser la norma suprema que nos rige, derivando de ésta los lineamientos y principios de derecho del sistema jurídico mexicano.

Así, el artículo 14 de la Constitución en su segundo párrafo establece que:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”<sup>100</sup>.

El citado artículo en comento, establece una de las garantías de seguridad jurídica, pues señala que a nadie se afectará en sus bienes o en su persona sino mediante el debido proceso seguido ante tribunales previamente establecidos en donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la aplicación a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte el artículo 16 Constitucional, estatuye:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integren el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado”<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> *Constitución Política de los Estados Mexicanos, Anaya Editores, México 1996, p. 26.*

<sup>101</sup> *Ibid. p. p. 26 - 27.*

Las excepciones a los requisitos anteriores, el propio artículo establece para los casos de flagrancia y en casos urgentes, prevé así mismo que:

“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes y a las formalidades prescritas para los cateos”<sup>102</sup>.

Este artículo establece una de las garantías de legalidad, pues como gobernados tenemos la protección que otorga esta garantía al establecer que los actos de molestia de las autoridades sean por escrito, que emanen de autoridad competente y sobre todo que funden y motiven su actuación, es decir, que invoquen cual es el fundamento legal y razonen sus actuaciones.

Otro precepto que debe tomarse en consideración, es el artículo 22 Constitucional, cuya regla general prohíbe la confiscación de bienes así, el segundo párrafo del citado artículo establece:

“No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas...”

El soporte constitucional del sistema impositivo en México es el artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna, que a la letra dice:

Artículo 31.- “Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

---

<sup>102</sup> *Ibid.* p. 28.

La Constitución establece como primera disposición de carácter tributario una conducta positiva, la de hacer, misma que se encuentra a cargo del gobernado y es la de contribuir con una parte de su patrimonio para los gastos públicos en la forma que dispongan las leyes secundarias, en este caso, las diversas leyes fiscales.

Esta disposición Constitucional obliga en principio a todos aquellos ciudadanos mexicanos que con su actuar se ubican dentro del llamado hecho generador, mismo que dará nacimiento a la obligación tributaria, cuyo incumplimiento puede dar lugar a una severa sanción por parte del Estado.

En razón de lo anterior en primer plano específico que en nuestra Constitución contempla quienes son ciudadanos mexicanos en el artículo 30 que a la letra dice:

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a).- Son mexicanos por nacimiento:

- I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana; y
- III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b).- Son mexicanos por naturalización:

- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y
- II.- La mujer o el varón extranjeros que obtengan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Una vez definido quienes son ciudadanos mexicanos ahora procedo a referir que obligaciones tenemos y la propia Constitución en el artículo 31 fracción IV que anteriormente señale

Aunado a lo anterior se debe entender que ser ciudadano es diferente que ser habitante, en virtud de que el primero tiene más obligaciones con el Estado para cumplir con el gasto público además goza con ciertos derechos políticos que le permiten tomar parte en el gobierno del país, y el segundo sólo habita en el territorio y no necesariamente tiene que ser mexicanos.

#### **4.3. Normas que regulan el lavado de dinero.**

Es oportuno mencionar que como parte de las acciones que en el ámbito jurídico se han emprendido para el combate del lavado de dinero, se decretan reformas el 7 de mayo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación; En dicho decreto nuevamente se reforman los artículos 115 bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 52 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores; 95 de la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas.

Las reformas a dichos preceptos son similares y señalan que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de Seguros y Fianzas, según corresponda, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir en las entidades financieras, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, incluyendo la obligación de dichas entidades de presentar a la Secretaría de Hacienda, por conducto de las referidas comisiones, reportes

sobre las operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos establecidos en las propias disposiciones de carácter general.

Se establece también que las disposiciones en cuestión deberán considerar en otros aspectos, criterios para la adecuada identificación de los clientes y usuarios de las operaciones y servicios de las mencionadas entidades, que consideren sus condiciones específicas y actividad económica o profesional, los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones y los instrumentos monetarios con que las realicen y su relación con las actividades de los clientes o usuarios; las plazas en las que operen y las prácticas comerciales y financieras que priven en las mismas, la debida y oportuna capacitación de su personal y medidas específicas de seguridad en el manejo de las operaciones de las propias entidades.

Se prevé igualmente, que las disposiciones de carácter general deberán ser observadas oportunamente por los miembros de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios y empleados de las referidas entidades financieras.

Es importante destacar que con las reformas se establece que el cumplimiento de la obligación de presentar los reportes mencionados por parte de las Instituciones de Crédito y de las Casa de Bolsa, no implicará transgresión a lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 25 de la Ley de Mercado de Valores, los cuales regulan los secretos bancarios, fiduciario y bursátil, respectivamente.

Finalmente el Decreto en comento, establece que las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1997, continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificadas, abrogadas o derogadas por la misma Dependencia.

Por tanto, "el creciente movimiento en los sistemas financieros internacionales y en particular el mexicano, ha dado origen a múltiples inversiones, tanto extranjeras como nacionales, las cuales en muchas de las ocasiones, son provenientes de actividades ilícitas,

pero disfrazadas de pagos por la prestación de servicios, adquisición de bienes o por empréstitos, tanto a personas físicas como morales”<sup>103</sup>.

“En este contexto, la legislación mexicana procura el combate al lavado de dinero introduciendo modificaciones en diversos ordenamientos, entre los que encontramos al Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Código Federal de Procedimientos Penales, que contienen sanciones tanto pecuniarias como de privación de la libertad, e incluso la de negar el derecho de gozar de la libertad provisional, por considerarlo un delito grave”<sup>104</sup>.

#### **4.3.1. Código Fiscal de la Federación.**

Este ordenamiento trata de poner un candado al lavado de dinero, ya sea en dinero en efectivo o en documentos en los artículos 104 y 105, que a la letra mencionan:

Artículo 104.- El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

I.- De tres a seis años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$100.000.00 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta \$ 150.000.00.

II.- De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$100.000.00, respectivamente, en caso, la suma de ambas excede de \$ 150.000.00.

---

<sup>103</sup> *NANDO, Lefort Victor Manuel. Op. cit. p.46*

<sup>104</sup> *Ibid. p. 47.*

Artículo 105.- Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:  
Segundo párrafo.

La persona que no declare en la aduana a la entrada al país que lleve consigo cantidades en efectivo o en cheques, o en una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o en las monedas de que se trate a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, se le sancionara con pena de prisión de tres meses a seis años. En caso de que dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito al que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasará a ser propiedad del fisco federal.

“Como podemos observar, lo anterior pretende colocar un candado más al ingreso de dinero, sea documento o efectivo, para evitar el lavado de dinero, con la finalidad de que sea perseguible el lavador por el delito contenido en el artículo 115 bis del mismo código, por operaciones realizadas hasta el 13 de mayo de 1996, y las posteriores que serán reguladas por el 400 bis del Código Penal Federal; y por el contrabando, en virtud de que este último es más fácil de comprobar que el lavado de dinero u operaciones con recursos de procedencia ilícita. En ambos, la sanción es la privación de la libertad, con la excepción de que la comisión de los delitos de contrabando puede obtener su libertad provisional, mientras que por el segundo es imposible toda vez que la legislación lo califica como delito grave”<sup>105</sup>.

#### 4.3.2. Ley de Instituciones de Crédito.

El pasado 7 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación hubo reformas en diversas leyes financieras en las que se encuentran la Ley de Instituciones de Crédito y en su artículo 1º hubo modificaciones quedando de la siguiente forma:

Anteriormente establecía:

---

<sup>105</sup> *Ibid.* p. 48.

Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 11 al 114 de esta ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito, quien escuchara la opinión de la Comisión Nacional Bancaria.

Tratándose de los delitos a que se refieren los artículos 112 y 114 también se podrá proceder a petición de las instituciones de crédito de que se trate.

Lo dispuesto en los artículos citados en este capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.

Ahora después de las reformas establece: "Artículo 1º.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona con los párrafos quinto, sexto y séptimo, al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 115.-...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código penal en el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal incluyendo la obligación de dichas instituciones y de sociedades de presentar a esa Secretaría, por conducto de la citada Comisión, reportes sobre las operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones de carácter general se establezcan.

Dichas disposiciones deberán considerar entre otros aspectos, criterios para la adecuada identificación de los clientes y usuarios de las operaciones y servicios de las instituciones y sociedades mencionadas, que consideren sus condiciones específicas y

actividad económica o profesional, los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones y de los instrumentos monetarios con que las realicen y su relación con las actividades de los clientes o usuarios; las plazas en que operen y las prácticas comerciales y bancarias que priven en las mismas; la debida y oportuna capacitación de su personal y medidas específicas de seguridad en el manejo de la operaciones de las propias instituciones y sociedades. El cumplimiento de la obligación de presentar reportes previstos en tales disposiciones no implicará transgresión a lo establecido en los artículos 117 y 118 de esta ley.

Las disposiciones señaladas deberán ser observadas oportunamente por los miembros de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios y empleados de los citados intermediarios, la violación de las mismas será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa equivalente del 10 % al 100 % del acto u operación de que se trate.

Tanto los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como los miembros de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios y empleados de los intermediarios financieros a que se refiere este artículo, deberán abstenerse de dar noticia o información de las operaciones previstas en el mismo y en personas, dependencias o entidades, distintas de las autoridades competentes expresamente previstas. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”<sup>106</sup>.

Por medio de este artículo se imponen sanciones, tanto privativas de libertad como pecuniarias, a los empleados como funcionarios de instituciones de crédito que contribuyan a la realización de operaciones bancarias que puedan derivar en lavado de dinero.

---

<sup>106</sup> *Diario Oficial de la Federación, 7 de Mayo de 1997, p.12.*

#### 4.3.3. Ley del Mercado de Valores.

“Artículo 2º.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona con los párrafos quinto, sexto y séptimo, al artículo 52 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 52 bis 3.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en las casa de bolsa y especialistas bursátiles, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, incluyendo la obligación de presentar a esa Secretaría, por conducto en la citada Comisión, reportes sobre las operaciones y servicios que realicen sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones de carácter general se establezcan.

Dichas disposiciones deberán considerar en otros aspectos, criterios para la adecuada identificación de los clientes y usuarios de servicios de las casas de bolsa y especialista bursátiles, que consideren sus condiciones específicas y actividad económica y profesional, los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones e instrumentos monetarios con los que realicen y su relación con las actividades de los clientes o usuarios: las plazas en que operen, y las prácticas comerciales y bursátiles que priven en las mismas; la debida y oportuna capacitación de su personal; medidas específicas de seguridad en el manejo de las operaciones de las propias casa de bolsa y especialistas bursátiles. El cumplimiento de la obligación de presentar reportes previstos en tales disposiciones no implicará transgresión a lo establecido en el artículo 25 de esta ley.

Las disposiciones señaladas deberán ser observadas oportunamente por los miembros de los consejos de administración, comisarios, autoridades externos, funcionarios y empleados de los citados intermediarios, la violación de las mismas será sancionada por la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multas equivalentes del 10 % al 100 % del acto u operación de que se trate.

Tanto los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como los miembros de los consejos de administración, comisarios auditores externos, funcionarios y empleados de los intermediarios financieros a que se refiere este artículo, deberán abstenerse de dar noticia o información de las operaciones previstas. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes”<sup>107</sup>.

De esta forma esta ley pretende contemplar en su articulado, medidas preventivas que sancionen conductas encaminadas a transformar el dinero tratando de evitar sean utilizadas para este propósito las instituciones u organizaciones del mercado de valores.

#### **4.3.4. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.**

“Artículo 3º.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona con los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 95 de la Ley general de Organizaciones Auxiliares de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 95.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en las organizaciones, auxiliares del crédito y casa de cambio, actos u operaciones que pueden ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal,

---

<sup>107</sup> *Ibid.* p. 12.

incluyendo la obligación de presentar a la Secretaría, por conducto de la citada Comisión, reportes periódicos sobre las operaciones y servicios que realicen sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones de carácter general se establezcan.

Dichas disposiciones deberán considerar entre otros aspectos, criterios para la adecuada identificación de los clientes y usuarios de las operaciones y servicios de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, que consideren sus condiciones específicas y actividad económica y profesional; los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones e instrumentos monetarios con las que realicen y su relación con las actividades de los clientes y usuarios; las plazas en que operen y las prácticas comerciales y cambiarias que priven en las mismas, la debida oportuna capacitación de su personal; y medidas específicas de seguridad en el manejo de la operaciones de las propias organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio.

Las disposiciones de carácter general señaladas en el párrafo anterior y las obligaciones previstas en ellas, deberán ser observadas oportunas por los miembros de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios de los citados intermediarios: la violación de las mismas será sancionada con multa que será impuesta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores equivalente del 10 % del acto u operación de que se trate.

Tanto los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como los miembros de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios y empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casa de cambio, deberán abstenerse de dar noticia o información de los reportes a que se refiere este artículo a personas, dependencias o entidades, distintas de las operaciones competente expresamente previstas. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”<sup>108</sup>.

---

<sup>108</sup> *Ibid.* p. 13.

En el estudio de este ordenamiento se encuentra que hay una gran gama de casas de cambio para realizar operaciones de lavado de dinero a través de las denominadas operaciones pitufo u hormiga, que versan sobre cantidades inferiores a los límites de registro que son presentados ante las autoridades fiscalizadoras.

Estas operaciones pitufo u hormiga son aquellas en las que se prestan terceras personas empleadas para hacer transacciones pequeñas además de identificarse falsamente y corrompiendo a los empleados de las instituciones financieras en caso de que se les pida información de la procedencia del dinero.

#### **4.3.5. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

“Artículo 4º.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona con los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:

Artículo 140.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dictara disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en las instituciones y en las sociedades mutualistas de seguros, actos u operaciones, que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, incluyendo la obligación de presentar a esa Secretaría, por conducto de la citada Comisión, reportes periódicos sobre las operaciones y actividades que realicen con sus contratantes, asegurados o beneficiarios y otros usuarios de sus servicios, por los montos y en los supuestos, que en dichas disposiciones de carácter general se establezcan.

Dichas disposiciones deberán considerar entre otros aspectos, criterios para la adecuada identificación de los clientes y usuarios de las operaciones y servicios de las mencionadas empresas, aseguradas que consideren sus condiciones específicas y actividad económica o profesional; los montos, frecuencia tipos y naturaleza de las operaciones e instrumentos monetarios con las que la realicen y su relación con las actividades de los clientes o usuarios; las plazas en que operen y las prácticas comerciales, financieras y aseguradas que priven en las mismas; la debida y oportuna capacitación de su personal; y medidas específicas de seguridad en el manejo de las operaciones de las propias empresas aseguradoras.

Las disposiciones de carácter general señaladas en el párrafo anterior y las obligaciones previstas en ellas, deberán ser observadas oportunamente por los miembros de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios y empleados de las citadas empresas de seguros; la violación de las mismas será sancionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con multa equivalente del 10% al 100 % del acto u operación de que se trate.

Tanto los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como los miembros del consejo de administración, comisarios auditores externos, funcionarios y empleados de las empresas de seguros a que se refiere este artículo, deberán abstenerse de dar noticia o información de las operaciones previstas en el mismo a personas, dependencias, o entidades, distintas de las autoridades competentes expresamente previstas. La violación a estas disposiciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes”<sup>109</sup>.

Este ordenamiento es una de las prevenciones que tienen las autoridades para perseguir y sancionar el lavado de dinero en virtud, de tener que identificar a sus clientes de las operaciones realizadas, sin embargo esta información deberá ser confidencial y en caso de ser difundida se multara o castigara a los que hayan dado la información, por otra parte si están autorizados para dar información a las autoridades correspondientes como sería la

---

<sup>109</sup> *Ibid.* p. 14.

Secretaría de hacienda y Crédito Público, así como las unidades administrativas anteriormente señaladas.

#### **4.3.6. Ley Federal de Instituciones y Fianzas.**

“Artículo 5º.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona con los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, para quedar como sigue:

Artículo 112.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en las instituciones de fianza, actos u operaciones, que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Federal y para toda la República en materia del Fuero Federal, incluyendo la obligación de presentar a esa Secretaría, por conducto de la citada Comisión, reportes sobre las operaciones y actividades que realicen sus contratantes, fiados, beneficiarios y otros usuarios, por los montos en los supuestos, en dichas disposiciones de carácter general que establezcan.

Dichas disposiciones deberán considerar entre otros aspectos, criterios para la adecuada identificación de los clientes y usuarios de las operaciones y servicios de las mencionadas instituciones, que consideren sus condiciones específicas, actividad económica o profesional; los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones e instrumentos monetarios con los que se realicen y su relación con las actividades de los clientes y usuarios; las plazas en el que operen y las prácticas comerciales y afianzadoras que priven en las mismas; la debida y oportuna capacitación de su personal; y medidas

específicas de seguridad en el manejo de las operaciones de las propias instituciones afianzadoras.

Las disposiciones de carácter general señaladas en el párrafo anterior y las obligaciones previstas en ellas, deberán ser observadas por los miembros de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios y empleados de las citadas empresas; la violación de las mismas será sancionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con multa equivalente del 10 % al 100 % del acto u operación de que se trate.

Tanto los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como los miembros de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios y empleados de las instituciones a que se refiere este artículo, deberán abstenerse de dar noticia o información de las operaciones previstas en la misma persona, dependencia o entidades, sancionada en los términos de las leyes correspondientes”<sup>110</sup>.

“Por lo que respecta a éste ordenamiento, no se escapa a las medidas preventivas establecidas para erradicar el lavado de dinero en nuestro sistema financiero.

La finalidad de estas leyes antes mencionadas es que las autoridades fiscales y financieras descritas están encargadas de vigilar la entrada y salida de bienes como lo es el dinero en efectivo o en documentos, así como también se aseguren de que éste sea aplicado a la economía nacional a través del conducto denominado Sistema Financiero Mexicano, y que establezcan candados legales, con el propósito de evitar la utilización del sistema antes mencionado y, a su vez, coadyuvar con las investigaciones que se realizan las autoridades de procuración de justicia.

Consecuentemente, se pretende establecer registros sobre la procedencia, el destino del dinero, así como la actividad de quienes insertan grandes cantidades de dinero dentro del Sistema Financiero. Con esto se establecen otros medios de defensa, a fin de evitar el

---

<sup>110</sup> *Loc. Cit.*

lavado de dinero y sus consecuentes repercusiones. Aun cuando estas acciones no sea suficientes en la actualidad, existe la intención de combatir el lavado de dinero y buscar soluciones para la erradicación del problema.

Cabe mencionar que para los delitos contenidos en leyes financieras es posible obtener la libertad provisional en las etapas de averiguación previa o de instrucción”<sup>111</sup>.

Asimismo esta ley previene las actividades delictivas que se lleven a cabo en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en caso de dar información a personas distintas serán acreedores a una sanción en sus propios términos de dicha ley.

#### **4.3.7. Código Federal de Procedimientos Penales.**

“Artículo 194.-...

a) al c)...

Se calificarán como delitos graves para todos los efectos legales, por efectuar de manera importante valores fundamentales de la sociedad los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal; homicidio por culpa grave, previstos en el artículo 60 tercer párrafo, traición a la Patria, previstos en los artículos 123,124, 125 y 126; espionaje, previstos en los artículos 127 y 128; terrorismo, previstos en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero, así como los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145, piratería previstos en los artículos 146 y 147 genocidio, previstos en los artículos 149 bis, evasión de presos previstos en los artículos 150 y 152 ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 168 y 170, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previstos en el artículo 172 bis párrafo tercero, contra la salud previstos en los artículos 194, 195, párrafo primero 195 bis, excepto

<sup>111</sup> *NANDO, Lefort Víctor Manuel. Op. cit. p. p. 50 - 51.*

cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I 196 bis 197, párrafo primero y 198 parte primera del párrafo tercero; corrupción de los menores previsto en los artículos 201; trata de personas, previstos en el artículo 205 segundo párrafo explotación del cuerpo de un menor, de edad por medio de comercio carnal, previsto en el artículo 208, falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234,236 y 237, violación previstos en el artículo 265, 266 y 266 bis, asalto en carretera o caminos, previstos en los artículos 286, segundo párrafo: homicidio, previstos en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 bis, 320 y 323, secuestro previsto en el artículo 366, exceptuando el párrafo antepenúltimo, robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafo segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372,381, fracción VIII,IX y X,381 bis, robo previsto en el artículo 371, párrafo último extorsión, previstos en el artículo 390 y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el artículo 400 bis; así como los previstos en los artículos 83, fracción III, 83 bis, exceptuando sables, bayonetas y lanzas y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tortura, previstos en los artículos 3º y 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el Tráfico de indocumentados, previstos en los artículos 138 de la Ley General de Población, y los previstos en los artículos 104, fracción II y III, último párrafo y 105 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.<sup>112</sup>

---

<sup>112</sup> *Diario Oficial de la Federación. 13 de Mayo de 1996, p.7.*

Esta nueva legislación penal mexicana califica como un delito de alta peligrosidad y de efectos graves para la sociedad mexicana al delito denominado operaciones con recursos de procedencia ilícita, conocido también como lavado de dinero. Consecuentemente por la comisión de esta actividad ilícita contenida en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, el inculcado no goza de libertad provisional.

#### **4.3.8. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

“Dentro del nuevo ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, se considera al lavado de dinero como un delito integrante de la delincuencia organizada, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de dicha ley.

Asimismo para ser investigado, procesado y sancionado se requiere la aplicación de procedimientos especiales y para que se integre el tipo de crimen organizado en las operaciones con recursos ilícitos previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, es necesario haber sido ejecutado, previo acuerdo de organización de tres o más personas, con la finalidad de cometer la conducta antijurídica de manera permanente o reiterada.”<sup>113</sup>.

#### **Conclusiones.**

1.- En la actualidad se han hecho múltiples recomendaciones de países con mayor experiencia y desarrollo en el combate a los problemas internacionales que nos atañen, por ello México trata de prevenir el lavado de dinero mal canceroso reformando los diversos ordenamientos jurídicos como las del 7 de noviembre de 1996, la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como las diversas leyes financieras.

---

<sup>113</sup> *NANDO, Lefort Víctor Manuel. Op. cit. p. 54.*

2.- A pesar de que los procesos de los delitos de lavado de dinero son producto de la actividad ilícita, que conduce siempre a una descomposición de las estructuras jurídicas, sociales, políticas y económicas.

3.- Es importante que las autoridades competentes y especializadas, investiguen con mayor efectividad el lavado de dinero y no tengan tantas etapas burocráticas, como cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sólo puede intervenir a requerimiento del Ministerio Público de la Federación, y/o cuando haya cometido el delito utilizado como instrumento al sistema financiero o en ambos casos.

4.- Además para que muchas de las autoridades tengan mayor eficiencia en su labor se necesita que se les estimule económicamente, ya que si no hay reconocimientos a su labor y estímulos económicos pueden más fácilmente corromperse con los delincuentes que les ofrecen grandes cantidades de dinero.

5.- Las autoridades competentes como se menciona en este capítulo son diversas, pero las principales son la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las autoridades judiciales quienes se encargaran de la impartición de justicia.

6.- Así como también tener mayor eficacia en lo que a lavado de dinero se refiere, pues si no se tiene verdadera conciencia por parte de nuestras autoridades para combatir el lavado de dinero aunque haya reformas a las diversas disposiciones legales no se podrá atacar este mal.

## **CAPITULO QUINTO.**

### **SITUACIÓN ACTUAL Y PREVENCIÓN EN MEXICO SOBRE EL LAVADO DE DINERO.**

5.1. Funcionarios Públicos como Posibles Indicadores de Actividades de Lavado de Dinero.

5.2. Corrupción de Funcionarios.

5.3. Métodos más usuales para Lavar Dinero.

5.3.1. Estructurar o Hacer Trabajo de Pitufos o Trabajo Hormiga.

5.3.2. Complicidad de un Funcionario y Organización.

5.3.3. Mezclar.

5.3.4. Compañías de Fachadas.

5.3.5. Mal uso de las listas de excepciones de CTR.

5.3.6. Compras de Bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo.

5.3.7. Contrabando de Efectivo.

5.3.8. Transferencia Telegráfica y Electrónicas.

5.3.9. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios.

5.3.10. Venta y exportación de bienes.

5.3.11. Ventas fraudulentas de bienes inmuebles.

5.3.12. Establecimiento de compañías de portafolio o nominales.

5.3.13. Transferencias inalámbricas o entre corresponsales

5.3.14. Falsas facturas de importación y exportación o doble facturación.

5.3.15. Garantías de préstamos.

5.3.16. Venta de valores a través de falsos intermediarios.

5.3.17. El Internet.

5.4. Medidas Preventivas por parte de México en torno al Lavado de Dinero.

5.4.1. Atribuciones del Ejecutivo en materia Hacendaria.

5.5. Situación Actual de Funcionarios Públicos Implicados en el Lavado de Dinero

Conclusiones.

## CAPITULO QUINTO.

### SITUACIÓN Y PREVENCIÓN EN MÉXICO SOBRE EL LAVADO DE DINERO.

#### 5.1. Funcionarios Públicos como Posibles Indicadores de Actividades de Lavado de Dinero.

La capacidad de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas supera cualquier frontera y en consecuencia, amenaza al orden público y la seguridad pública de todas las naciones donde se desarrollan esas actividades. Más allá de indagar o discutir sobre qué país produce, en que país transita y en donde se consume la droga, las naciones que resentimos este problema debemos entender con claridad, que somos igualmente responsables para enfrentarlo con decisión y eficiencia.

Por ello, "en nuestro marco, el Gobierno de México está decidido a estrechar la cooperación bilateral con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica mediante fórmulas que eviten los riesgos de la certificación y puedan vulnerar la política de mexicanización. Entre otras, México provendrá mecanismos de cooperación que complementen el esfuerzo nacional en áreas como entrenamiento y capacitación de personal, adquisición y compra de equipos sin condicionamientos políticos o esquemas de supervisión inaceptables; e intercambio de información"<sup>113</sup>.

Se ha comentado mucho acerca de este tema de lavado de dinero y de la gran importancia que tiene ha nivel Nacional como Internacional, en virtud de que no es un problema que se le puede dar pronta solución, pero que para unos países como el nuestro, algunas autoridades se han preocupado por prevenirlo, de tal manera que han hecho diversas modificaciones a las diferentes disposiciones jurídicas en las que principalmente se da esta actividad delictiva, como lo es en el sistema financiero, aunque todavía no se combate eficazmente, en virtud de que el lavado de dinero lleva aparejada delitos conexos,

---

<sup>113</sup> *Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico, Comisión de Justicia LVI Legislatura, Congreso de la Unión. p. 235.*

como la corrupción que cada vez va aumentando, alarmado a los países por la gran proliferación y rapidez con que crece; Por ello cada vez es más difícil combatirlo.

Tan es así que “ entre 1997 y 1998 se ha hecho cada vez más visible la crisis que vive la justicia. El crimen organizado ha impuesto su ley sobre la impartición de Justicia en México. En varios procesos penales en contra de conocidos narcotraficantes o secuestradores han terminado con la reducción de sentencias, con la anulación de los cargos o con el otorgamiento de amparos a conocidos narcotraficantes.”<sup>114</sup>

Por lo que respecta al tema del lavado de dinero, en el continente americano ha habido gran disposición como en México y para tratar de prevenir esta actividad delictiva que prolifera cada día más, se han venido investigando varias instituciones bancarias y como consecuencia de éstas investigaciones, se han obtenido resultados poco satisfactorios para nuestro sistema financiero por lo que el día “18 de Mayo de 1998 en Washington, D.C., el Secretario del Tesoro Robert Rubin anunció el exitoso final de la Operación Casablanca, pero que fue llevada sin consentimiento del gobierno mexicano, consistiendo en infiltrar la estructura financiera del narcotráfico internacional a su más alto nivel”<sup>115</sup>.

Sin duda alguna, la intención de la autoridad es buena y debemos reconocer el esfuerzo que se hace para combatir un problema tan grave, que afecta a muchas naciones y es un factor de riesgo para la economía mundial, pero aún puede hacerse mucho por mejorar las leyes y la aplicación de las mismas, tratando que estas contengan el menor número de errores y lagunas.

---

<sup>114</sup> FERNANDEZ, *Menéndez Jorge, Narcotráfico y Poder, Edic. Rayuela, Febrero 1999, p. 152.*

<sup>115</sup> ESTÉVEZ, *Dofia. El Financiero. Desobren en Estados Unidos Narcotráfico en bancos mexicanos, p. 1.*

Actualmente, en México no se cuenta con los medios económicos y humanos suficientes para llevar a cabo investigaciones minuciosas, con la finalidad de descubrir el origen de capitales provenientes de actividades ilegítimas. Como podemos comprobar, hasta el momento la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no cuenta con sistemas rápidos y eficientes que permiten detectar con exactitud la procedencia de los bienes de las personas, por lo que se dificulta la investigación y comprobación del lavado de dinero.

Como sabemos, es requisito de procesibilidad la denuncia por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la investigación y el ejercicio de la acción penal, pues se requieren los servicios de alguna de las instituciones que integran el sistema Financiero; Ello interrumpe sistemáticamente la actuación de la autoridad investigadora; El Ministerio Público Federal, por el tiempo que transcurre entre el conocimiento que tiene de la posible comisión del ilícito y el momento en que se recibe la denuncia para estar en posibilidad de realizar la investigación, siempre va la zaga.

México para la prevención de actividad delictiva conocida como lavado de dinero, "realizó una alianza con Estados Unidos contra las drogas en virtud de que es uno de los delitos conexos más importantes en las que se lleva a cabo el lavado de dinero y entre las cuales se encuentran las siguientes disposiciones:

- a) Respeto absoluto a la soberanía y a la jurisdicción territorial tanto de México como de Estados Unidos;
- b) Responsabilidad compartida para enfrentar el problemas de las drogas ilícitas y delitos conexos, tales como el tráfico ilícito de armas y el lavado de dinero;
- c) Adopción de un enfoque integral contra las drogas ilícitas, enfrentado simultáneamente el problema desde el lado de la demanda y de la oferta;
- d) Equilibrio y reciprocidad en las acciones, programas y reglas desarrolladas para enfrentar la amenaza de las drogas en ambos países, y
- e) aplicación efectiva de los dos países..."<sup>116</sup>.

---

<sup>116</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. Declaración de la alianza México - Estado Unidos contra las drogas, 5 de mayo de 1997.

Para llevar a cabo investigaciones contra el lavado de dinero, el país vecino del norte pudo infiltrarse en los sistemas financieros mexicanos, ésta investigación tuvo como nombre Operación Casablanca, aunque esta operación hizo que se detuvieran a varios funcionarios mexicanos también ocasiono varios desajustes financieros, además Estados Unidos de Norteamérica no respetó la soberanía mexicana y trajo como consecuencia la violación de esa alianza que comente anteriormente; Dicha Alianza para el Estado mexicano es un tratado al ser parte de la convención de Viena.

“Con la Operación Casablanca la administración de Clinton redujo enormemente el margen de maniobras del Presidente Zedillo en el contexto extraterritorial de la lucha contra las drogas. Casablanca, independientemente de que haya violado el derecho internacional haciendo operar agentes encubiertos en el territorio nacional, logró deslegítimar a México frente a la reunión de la ONU y mostró, una vez más, que Estados Unidos acepta estrategias globales siempre y cuando las dirija en forma directa y sin responsabilidad de compartir información ni créditos”<sup>117</sup>

Sin embargo, aunque se debe de dejar bien claro que hubo violación a la soberanía mexicana, además perjudicó al sistema financiero mexicano, ya que en esta investigación de Operación Casablanca, no participaron las autoridades mexicanas tal y como lo establece la alianza que llevaron a cabo Estados Unidos con México; Por otra parte, se debe observar que toda esa investigación realizada por varios años para determinar que en el sistema financiero mexicano se lavan fortunas, y sí nuestro país quiere erradicar esta actividad delictiva del lavado de dinero, debe darle uso y seguir muy de cerca esta investigación, aprovechando los reductos informativos que proporcionó.

Por otra parte nuestros vecinos del norte lejos de inventar el agua caliente, con sus investigaciones realizadas del operativo Casablanca, quieren hacer creer a todas las naciones, que en México se lavan verdaderas fortunas y no señalan que en su sistema financiero también hay mucha corrupción por parte de sus funcionarios públicos; Además, se lavan multimillonarias sumas de dólares en su sistema financiero asimismo, Estados

---

<sup>117</sup> FERNANDEZ, *Maríndez Jorge*. Op. Cit. p. 175.

Unidos se muestra renuente para compartir información confidencial con nosotros u otras naciones, pues sólo ellos fueron los que encontraron en nuestro sistema financiero anomalías y en el suyo no, pues quieren hacer creer a la comunidad mundial, que en su país no existen actividades delictivas como lavado de dinero, y/o la corrupción y/o la defraudación fiscal.

## 5.2. Corrupción de Funcionarios.

La corrupción es en general institucionalizada en todos los niveles como en el poder legislativo, judicial y el ejecutivo federal y se conoce bajo diferentes acepciones como el regalo, la mordida, el darse por mal servido etc.

Para erradicar este mal, el esfuerzo ético depende en buena parte que la vida política no favorezca a la corrupción; También ahí se han encendido las señales de alarma; Es decir, estas señales de alarma se dan en “los regímenes democráticos donde no están tan exentos de la corrupción. Pero el control de la oposición de la independencia del poder judicial, la vigilancia de la prensa, constituyen diques contra esta plaga”<sup>118</sup>.

Asimismo dice “Franco Cazzola, profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de Catania, ha intentado evaluar esta industria en un estudio hecho a partir de los procedimientos judiciales contra administradores públicos por casos de corrupción. De sus estimaciones resulta que, 1976 y 1985, el precio pagado para obtener los favores de políticos, funcionarios y partidos, ascendió a 33,000 miles de millones de liras. En ciertos casos los gobiernos sirven para financiar a los partidos políticos. Pero con más frecuencia alimentan las cuentas corrientes de los políticos y funcionarios que venden su influencia”

<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> ARECHAGA, Ignacio. *La Corrupción Política*, Revista ISTMO, N° 356, Noviembre 1991 p. 41.

<sup>119</sup> *Ibid.* p. 42.

Por otra parte en México la corrupción tiene su propio estilo y su vocabulario, la “mordida” la “comisión”, el “ darse por bien servido”, el “arreglo”, junto con los compradazgos y las relaciones son desgraciadamente el fertilizante que hace florecer negocios e industrias. La campaña de renovación moral desde el sexenio de 1982-1988, la Creación de la Contraloría General de la Federación y la aplicación de nuevas legislaciones para controlar a los funcionarios públicos, habrán paralizado quizá un poco el problema, pero están lejos de solucionarlo de raíz.

Queda pues en manos del gobierno el control en cuanto a corrupción se refiere, la transparencia en la financiación de la actividad política y el promedio del poder decisorio del mercado sobre el de la burocracia, es decir, evitar que la corrupción siga creciendo rápidamente y aquellos funcionarios públicos que se les acuse de ser corruptos sean investigados y sancionados con la transparencia que debe existir, así evitar que la ciudadanía crea o diga que en México no existe la justicia y que sólo se arreglan las cosas con el vocabulario que comúnmente se maneja como “la mordida”, el “darse por bien servido” como comente en párrafos anteriores, acabar con esta mala fama que se tiene en nuestro país ocasionaría que se coloque la corrupción en la excepción y no en la regla, por ello queda en manos del gobierno evitar este mal y no se convierta en costumbre.

Por ello en nuestros poderes legislativo, judicial y el ejecutivo federal hay una gran corrupción, en virtud de que algunos funcionarios que integran el personal como jueces, diputados, senadores, el jefe de gobierno, secretarios generales, directores, procuradores, etc., que no tienen bien integrada su ética profesional a pesar de que algunos no son profesionistas, deben dar el servicio que desempeñen lo mejor posible sin necesidad de recibir fuertes cantidades de dinero por realizar su trabajo, y dejar de corromperse tan fácilmente por delincuentes que ostentan de impunidad creando ante la sociedad una incertidumbre, es decir duda ante las autoridades y si en realidad se les impartirá justicia o si tienen que arreglarse con las mismas autoridades de otra manera como “el regalo”, el darse por bien servido”.

Nuestro país no es la excepción en cuanto a corrupción se refiere en virtud de que, “tanto en México como en Estados Unidos, las más fuertes organizaciones vinculadas con la droga con organizaciones verdaderamente estructuradas con vínculos internacionales. La mayoría de ellas son organizaciones polidrogas que controlan simultáneamente la producción, la transportación y distribución al mayoreo de distintos tipos de estupefacientes”<sup>120</sup>.

Con estas organizaciones delictivas se ocasiona que la corrupción se de rápidamente y crezca, pues si no se tiene bien estructurada la ética que debe originarse en las instituciones en general y sus funcionarios se les de credibilidad, aumentara a pasos agigantados la corrupción.

Y para que el pueblo siga creyendo en los funcionarios no los deben de dejar libres a aquellos que cometen alguna actividad ilícita, pues algunos se han convertido en desafortunadamente multimillonarios a consecuencia de los malos manejos de sus funciones por ejemplo entre ellos por mencionar algunos que más adelante tratare están Raúl Salinas de Gortari, Mario Ruiz Massieu, Carlos Cabal Peniche.

Para entender mejor este problema citare a Frey Bernardino de Sahagún lo siguiente:

“También los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigio y pleitos que habían en la gente popular, y para esto elegían jueces, personas nobles y ricas y ejercitadas en los casos de guerra, y experimentadas en los trabajos de las conquistas; personas de buenas costumbres, que fueron criadas en los monasterios del Calmecatli, prudentes y sabios y también criados en el palacio. A estos tales escogía el señor para que fuesen jueces en la República, miraba mucho en estos tales no fueren borrachos, ni amigos de tomar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas, ni apasionados, encargables mucho el señor que hiciesen justicia en todo lo que a su mano viniese”<sup>121</sup>.

<sup>120</sup> FERNANDEZ, Menéndez Jorge. Op. Cit. p.45.

<sup>121</sup> FRAY, Bernardino de Sahagún. *Historia General de las Casas de la Nueva España*, Tomo II, Libro Octavo, Capítulo XVII, 2, Pedro Robredo, México 1938, p. 317.

Con relación al anterior señalamiento, es importante hacer la reflexión, de que sin llegar a ciertos extremos, como el de ser criados en los monasterios, si se deberían de exigir características de rectitud y preparación para aquellos que actualmente imparten la justicia de nuestro país, puesto que si se analiza con cuidado, muchos de los requisitos señalados por Fray Bernardino de Sahagún, no los cubren los miembros de los diferentes organismos que imparten la justicia de las diversas ramas del derecho.

En cambio, se han hecho grandes avances puesto que “en Latinoamérica se ha procesado y condenado por corrupción a varios presidentes como Fernando Collor de Mello en Brasil, Carlos Andrés Pérez en Venezuela y Salvador Jorge Blanco de la República Dominicana. La opinión pública de los países en vías de desarrollo repudia de modo creciente tanta corrupción; se aplaude a los mandatarios que luchan seriamente para limpiar las instalaciones y hay desencanto cuando los políticos prometen hacerlo y después siguen permitiendo que se esquilmen los presupuestos nacionales sin enjuiciar a quienes han de responder de ello”<sup>122</sup>.

Por otra parte, los sobornos y las extorsiones son una transgresión a la libre competencia; La práctica del soborno y de la extorsión, sino se ataja a tiempo, genera una espiral de corrupción. En los países en desarrollo, los sobornos y las extorsiones permiten el enriquecimiento de algunos oportunistas, al tiempo que acaban corrompiendo la moral de individuos y de grupos cada vez más numerosos, que se sienten empujados al mismo comportamiento.

---

<sup>122</sup> ANORO, Manuel. *Revista Atlántida. Algunos ejecutivos justifican que los sobornos no son más que un mero costo comercial o, si se quiere, el pago a una servidumbre*, p. 468.

“Su injerencia en la política ha sido tomada, sin embargo, formas más directas y agresivas. A partir ya través de su incalculable poder financiero, de sus redes de miembros, colaboradores y cómplices, de su creciente influencia sociocultural y política, los narcotráficantes- como es evidente para la opinión pública de Colombia-, van creando vinculaciones cada vez más frecuentes y estrechas con políticos, gobernantes funcionarios públicos, senadores diputados, magistrados. Intercambian favores y apoyos con aquéllos; los pueden comprar, intimidar, someter, instrumentar las diferentes maneras. Son incalculables pero decisivos - en sí mismos, en sus montos y en sus múltiples efectos - los llamados “dineros calientes”, los aportes de fondos para financiar los altos y crecientes costos de las campañas para la elección del presidente, de los senadores, de representantes a la otra cámara legislativa, de diputados a las asambleas departamentales, de concejales en las capitales de departamentos; costos que los limitados salarios son insuficientes para asumir”<sup>123</sup>.

El lavado de dinero es una creciente amenaza a la integridad de los países; Con su inmenso poder de corrupción actúa en las organizaciones transnacionales delictivas y ha comenzado a participar activamente en los programas de privatización. Esta actuación se lleva a cabo comprando bancos e instituciones financieras, de telecomunicaciones y de servicios que anteriormente eran propiedad del Estado; Su actuación se da por delincuencia organizada, que subitamente empieza a controlar otras organizaciones delictivas, de manera general ocasionará que tanto los particulares como el gobierno, si hay duda en aplicar eficazmente las disposiciones jurídicas necesarias para combatir el lavado de dinero, repercutirá rápidamente en contra de los medios eficaces, continuando con actos delictivos más severos ocasionados por estas organizaciones ilícitas, por ello, no sólo es necesario que gobiernos actúen, sino también es indispensable lo hagan los particulares.

“Pocos gobiernos cuentan con mecanismos de control adecuados para identificar y localizar las operaciones de blanqueo de dinero. Aparte de las instituciones financieras en las que los funcionarios son cómplices, la combinación de las relaciones bancarias por

---

<sup>123</sup> KAPPLAN, *Marrus. Op. cit.* p. 147.

correspondencia y las transferencias electrónicas hacen muy vulnerables a las instituciones financieras.

Otro asunto clave está en el documento control del producto del delito, que se refiere al creciente uso de la poca regulada red electrónica, que une a bancos con instituciones no bancarias en el mundo entero. El empleo de dinero electrónico por microchip en operaciones financieras, a través de tarjetas con memoria ("smart cards"), y el Internet han aumentando rápidamente como sistema de pagos nacionales y globales; Con el uso de la moneda ha sido necesario volver a elaborar totalmente los reglamentos relativos a la información, para incluir datos sobre la moneda electrónica, que va a los particulares a través de Internet o que atraviesa la frontera con memoria o monederos electrónicos"<sup>124</sup>.

Es necesario que los problemas que plantea la ley de responsabilidades tengan su corolario en la ley de premios, estímulos y recompensas, un ordenamiento que de no ser grotesco resultará ridículo. Todos conocemos los premios, estímulos y recompensas que se otorgan en las ciencias y artes. Pues en muchos países modernos los estímulos son base necesaria para los funcionarios, pues revisten la forma de incentivos materiales y morales que sirven, justamente, como medios para impedir la corrupción, pues con estos estímulos y recompensar ayudan a los funcionarios públicos a que se les reconozca y estimule por su labor satisfactoria; En nuestro país ayudaría en parte a que no haya tanta corrupción si estos estímulos o premios fuesen bien remunerados pues evitarían ser corrompidos nuestros funcionarios públicos por las organizaciones delictivas.

El apoyo económico a los funcionarios y empleados es tan importante como el prestigio moral de los mismos. Sin embargo, el establecimiento de políticas y estrategias orientadas en esta dirección requiere un aparato administrativo estable, técnicamente preparado y no sujeto a los bruscos cambios políticos sexenales. Por eso, tanto la ley de responsabilidades como de estímulos, sólo pueden alcanzar una figura jurídica avanzada a partir de un fortalecimiento de las instituciones democráticas. La reforma política alcanzará plena congruencia con las demandas de nuestra sociedad, cuando sea ampliada hasta las

---

<sup>124</sup> *Homografía. Internet.*

organizaciones obreras, campesinas, profesionales, femeniles, juveniles y de otro tipo. Una ley de responsabilidades y estímulos que actué dentro de este marco, haría necesario que las legislaciones ocuparan su tiempo en una ley que reglamente los regalos a los altos funcionarios públicos inclusive.

### **5.3. Métodos más usuales para lavar dinero.**

El lavado de dinero debe verse como un hecho presente y a la vista de todos, un proceso económico tan real, que repercute en el orden social, ya que en él, existe todo un problema de internacionalización, en razón de que no es exclusivo de un sólo país. El dinero es una mercancía que circula por todo el mundo bajo sistemas operativos que pasan encima de leyes y fronteras; Para poder lograr la prevención y erradicación del lavado de dinero, debe forzosamente existir cooperación entre los Estados, para la implementación de los métodos de combate.

Para la aplicación de estos métodos, se deben de estudiar las operaciones clandestinas de producción y comercialización de actividades delictivas como el tráfico ilícito de drogas y armas, que forman parte de una economía subterránea, la cual propicia fenómenos de corrupción, como el lavado de dinero, ya que el capital procedente de contrabandos y defraudaciones al fisco, requiere de operaciones de blanqueo para poder ser reutilizado.

Esta reutilización, se incrementa en las organizaciones envueltas en las actividades delictivas, usado varios procedimientos para sacar monedas, es decir capital clandestino fuera de los países, introduciéndolo después en una forma aparentemente legal.

Esta forma de operar, la de individuos y organizaciones delictivas dedicadas a lavar dinero, ha ido al parejo del desarrollo tecnológico en cuanto a sistemas, usos prácticas bancarias y demás medios de comunicación, que cada vez son más y más sofisticados y se extienden para penetrar a todos los países del mundo, y en particular a Latinoamérica.

Sin embargo, se han hecho varias investigaciones en torno de esta actividad delictiva pero, “los diversos métodos de lavado de dinero, pueden proliferar en diversos negocios, especialmente en aquellos que sean fronterizos como firmas de importación y exportación, casos de cambio, comerciantes de productos fronterizos como rebaños de ganados, mercancías manufacturas e inversiones. Todos estos junto con otros negocios, proporcionan una tentación desproporcionada de ser controladas ilícitamente por los lavadores de dinero, lo cual se logra con las llamadas cuentas diversificadas en bancos de los Estados Unidos a nombre de una casa de cambio, aceptan dinero estadounidense en efectivo depositándolo en bancos mexicanos, previa declaración de un reporte de divisas e instrumentos monetarios y pueden ser pagados a cualquier persona o entidad según la decisión del cliente.

La actividad del lavado de dinero para consumo individual es igual que mantener las actividades de una empresa ilegal, el dinero manchado circula entre individuos componentes de otras industrias como mecanismos de lavado de dinero se puede mencionar a las agencias importadoras de vehículos, las joyas, compra de bienes inmuebles ya sean rurales o urbanos; México por ser un país de paso sin que quiera ha fomentado este fenómeno que cada día es más problemático”<sup>125</sup>.

Mencionare en las siguientes páginas las técnicas de lavado de dinero, pero primeramente la definiré como un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. Algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes:

**5.3.1. Estructurar, o Hacer "Trabajo de Pitufo" o "Trabajo de Hormiga".-** En la estructuración, uno o varios individuos ("pitufos") hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de actividades criminales, son "estructuradas" o divididas en cantidades inferiores al límite de dólares a partir del cual las transacciones son registradas. Los fondos pueden ser

---

<sup>125</sup> *Homografía. Internet. Proporcionado por el Lic. Edgar Sánchez Magallan.*

depositados, transferidos telegráficamente, o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.

**5.3.2. Complicidad de un Funcionario u Organización.-** Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo (Currency Transaction Reports, o CTR) cuando es necesario. Llenando CTR falsos, exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc. Esta técnica permite al lavador evitar la detección asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

**5.3.3. Mezclar.-** En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo. Al menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción (por ejemplo, determinando que los recibos comerciales son demasiado altos para el nivel comercial de cierta vecindad), la mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.

“Algunos lavadores de dinero buscan establecer una ruta documentaria, escondiendo el dinero ilícito en una serie de transacciones aparentemente ilícitas. Uso de negocios que conducen a transacciones legítimas y no atraen la atención de los investigadores. El lavado de dinero por medio de combinar ganancias ilícitas con las de algún negocio legítimo, es una forma de realización de esta actividad. Los restaurantes, hoteles compañías de distribuidores de diversos productos están entre los numerosos negocios que generan dinero en efectivo y ofrecen oportunidades para los blanqueadores”<sup>126</sup>.

---

<sup>126</sup> LABROUSE, Alain. *La droga, el dinero y las armas*, Edic. 3ª. siglo XXI, México 1994, p. 103.

**5.3.4. Compañías de Fachada.-** Una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testafarro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

“ Debido a su simplicidad, el uso de ésta técnica de préstamo de vuelta puede ser sumamente difícil de detectar e incluso más fácil de probar, a no ser que se consiga información de adentro de las mismas empresas o compañías. La empresas criminales usan una técnica extensamente y con éxito”<sup>127</sup>.

**5.3.5. Mal Uso de las Listas de Excepciones del CTR.-** En esta técnica, el lavador de dinero deposita los productos ilícitos en una cuenta abierta en una institución financiera a través de un comercio que ha sido exceptuado de cumplir con los requisitos del CTR. El lavador puede usar listas de excepciones para lavar dinero de una compañía de fachada sin conocimiento de la institución financiera, o las listas pueden ser usadas a través de la abierta complicidad de la institución.

**5.3.6. Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo.-** En esta técnica, un lavador de dinero compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el lavador usa los bienes

---

<sup>127</sup> *NANDO, Lefort Víctor Manuel, Op. cit. p.73.*

comprados, para continuar su actividad criminal (por ejemplo, transporte, escondites, etc.), como método para cambiar la forma del producto, o para mantener un estilo de vida lujoso.

“De manera general, puede considerarse que existen principalmente dos tipos de valores en que se puede convertir el dinero en efectivo ilícito en el legal: en bienes duraderos y bienes perecederos. La compra de estos últimos, como estilo de vida opulentos, joyas, ropa, es un poco más probable de llamar la atención de los medios de comunicación y de las autoridades investigadoras, pero la compra de bienes duraderos como los bienes raíces, negocios acciones etc., presentan un problema más serios para ellos”<sup>128</sup>.

**5.3.7. Contrabando de Efectivo.-** Esta técnica involucra el transporte físico del efectivo obtenido de una actividad criminal a localidades fuera de Estados Unidos. El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo a través de la frontera terrestre. El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimientos secretos del vehículo. o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. Puede estar mezclado con fondos transportados por transportes blindados, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, neveras, hornos microondas, etc.) o embalado en contenedores marítimos. A pesar de las limitaciones que supone el volumen físico del dinero en efectivo, los lavadores de dinero han demostrado el más alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver a Estados Unidos, por medios aparentemente legales como transferencias telegráficas o transacciones con giros bancarios.

---

<sup>128</sup> VIVALDO, Laboré Luz María. *El Lavado de Dinero como Norma Jurídica. Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad del Valle de México, México 1995, p.64.*

“ Otro método de conversión de dinero en efectivo en volumen, es la compra de valores estrictamente como artículos para retener riqueza, esto incluye cualquier artículo de valor que ofrezca la posibilidad de volver a convertirse en efectivo, como las piedras preciosas y oro, boletos de avión que pueden ser amortizados por dinero en efectivo. Lo importante es que el artículo comprado sea de valor, o que mantenga su valor de reventa, y que se trate de algo de su posesión, sea considerada menos evidente que el tener grandes cantidades de dinero en efectivo.

Las grandes organizaciones criminales frecuentemente, requieren de artículos como botes, aviones automóviles y camiones para transportar el contrabando y el personal de la organización. Para asegurarse y estar protegidos realizan compras de bienes raíces, incluyendo almacenes, muelles pistas de aterrizaje privadas, todo esto considerado como gastos normales del negocio. En este caso el dinero en efectivo no es convertido en artículos de valor que puedan ser vendidos más adelante y recuperar el dinero, sino que estas compras realizan la capacidad de la organización para continuar y mejorar sus operaciones”<sup>129</sup>.

**5.3.8. Transferencias Telegráficas o Electrónicas.-** “Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte de Estados Unidos o al extranjero. El uso de trasferencias telegráficas es probablemente la técnica más importante usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las trasferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la trasferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de trasferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos. Hasta hace poco Estados Unidos no

---

<sup>129</sup> *Ibid.* p. 35.

limitaba las cantidades que podían ser transferidas electrónicamente dentro o fuera del país. ni requería informes sobre las transacciones entre cuentas o instituciones financieras<sup>130</sup>.

Además, un refinamiento adicional en el uso de transferencias telegráficas es transferir fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta canalizadora ("conduit account") en cierta localidad. Cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel o "umbral", los fondos son transferidos, automáticamente, fuera del país. Los "umbrales" evitan pérdidas masivas cuando los organismos de fiscalización tienen éxito en confiscar o bloquear la cuenta.

**5.3.9. Cambiar la Forma de Productos Ilícitos por medio de Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios.-** "Bajo esta técnica, el lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El lavador puede, por ejemplo, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección si se los transporta de o hacia Estados Unidos. En algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar el lavado de dinero convirtiendo los productos criminales en fichas. Después de un corto tiempo, el lavador cambia las fichas por cheques o efectivo.

**5.3.10. Venta o Exportación de Bienes.-** Esta técnica se relaciona con situaciones en las cuales los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.

**5.3.11. Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles.-** El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. El paga la diferencia al vendedor, en efectivo por debajo de la mesa.

---

<sup>130</sup> *Homografía Internet. Proporcionado por el Lic. Edgar Sánchez Magallán.*

Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia”<sup>131</sup>.

“Existen grandes variaciones en la venta de bienes raíces, que pueden integrar el lavado de dinero a la economía. Las propiedades, pueden ser compradas por corporaciones escudo usando dinero sucio, después la propiedad se vende y las ganancias se consideran fondos legítimos obtenidos por la venta.

Otra forma de integración a través de este método, es la de comprar negocios que no están funcionando, para crear la ilusión que el dinero se obtiene de la ganancias del negocio y así legalizar el dinero en efectivo derivado de la actividad ilícita”<sup>132</sup>.

#### 5.3.12. Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales ("shell company").-

Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero, se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores. Ellas se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos.

---

<sup>131</sup> *Homografía Inzemes. Proporcionado por el Lic. Edgar Sánchez Magallán.*

<sup>132</sup> *Homografía Inzemes. Proporcionado por el Lic. Edgar Sánchez Magallán.*

Una compañía de portafolio también puede ser una sociedad anónima en reserva ("shelf company"). El término "shelf" se refiere a una compañía cuya constitución de sociedad fue otorgada por el gobierno a un agente o apoderado (como un abogado) antes de la formación de la compañía. El agente mantiene inactiva el acta de constitución de sociedad hasta que es adquirida por un cliente y se forma la compañía. En estos casos, la junta directiva registrada de la sociedad anónima está formada por asociados al apoderado y no tiene relación con los verdaderos dueños de la sociedad anónima una vez que ésta es comprada del apoderado ("off the shelf") y entra en vigencia. Complicidad de la Banca Extranjera: Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de fondos lavados; una explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva o secreto bancario o de sociedades anónimas en el país extranjero. Así como en el tema de la complicidad de un funcionario o de una organización financiera descrito anteriormente, la institución financiera puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso.

**5.3.13. Tránsferencias Inalámbricas o entre Corresponsales.-** Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente. Tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio arreglado de antemano. Las casas de cambio de Estados Unidos y América Latina tienen mala fama por el uso de esta técnica de lavado de dinero. Los grupos de crimen organizado en Asia son conocidos por usar el mismo método, el método del vale ("chit system"), en el cual el vale otorgado por fondos recibidos en un país se canjea por fondos en otro país.

**5.3.14. Falsas Facturas de Importación Exportación o "Doble Facturación".-** Esta técnica se lleva a cabo sobre declarando el valor de las importaciones y exportaciones. Por

ejemplo, si las importaciones desde otro país hacia Estados Unidos se sobrevalúan en la factura comercial, entonces, cuando se paga dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como producto criminal. La sobre facturación de exportaciones desde Estados Unidos permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero.

“Cuando los traficantes controlan varias sociedades en diversos países, pueden utilizar la técnica denominada de doble facturación, según la cual una sociedad compra a precios sobrevaluados bienes o servicios, a una sociedad instalada en un país tercero, de preferencia un refugio fiscal. Este sistema permite sacar del país un exceso de fondos. Cabe destacar que este sistema no es utilizado únicamente por los traficantes de estupefacientes, sino que los emplean a menudo grupos y sociedades ya sea por razones fiscales, ya sea para librar lo que podía denominar púdicamente comisiones ocultas”<sup>133</sup>.

**5.3.15. Garantías de Préstamos.-** Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos (o, por ejemplo, los certificados de depósito, valores, etc., adquiridos con productos ilícitos) el lavador de dinero obtiene préstamos totalmente legales. A través de estos préstamos, el lavador puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.

**5.3.16. Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios.-** Bajo esta técnica el lavador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

Las organizaciones criminales lavan los recursos derivados de sus actividades relacionadas principalmente con delitos contra la salud; grandes sumas de dinero, prestan en las bases económicas y políticas como consecuencia de las operaciones de legitimación

---

<sup>133</sup> *NANDO, Lefort Victor Manuel. Op.cit. p. 78.*

de capitales o de lavado de activos, que tienen por finalidad la conservación de las utilidades de una actividad ilícita en activos ilícitos, lo que constituye una amenaza para la estabilidad social, económica y política de cualquier país, por lo que es necesario fomentar la cooperación internacional, a fin de detectar y sancionar a quienes trasladan a un país a otro las ganancias ilegítimas, logrando así distraer a las autoridades.

5.3.17. “ **El Internet.**- El uso de este mecanismo cibernético a últimas fechas ha cobrado una importancia relevante, en virtud de que los grupos delincuentes organizados obtienen información sobre cuentas bancarias de personas con un amplio crédito disponible. Esto se realiza a través de la utilización de la tecnología computarizada, mediante el una terminal, un scanner y una pequeña impresora, el cual se reproduce en cuentas apócrifas para la adquisición, especulación o transferencia de bienes muebles o inmuebles, con el propósito de ocultar o aparentar un verdadero origen del dinero aplicado a éstas operaciones. Las empresas de paquetería de los equipos computarizados han buscado establecer candados para la protección de los usuarios implantando un mecanismo denominado *Security on the Internet*”<sup>134</sup>.

Con estos métodos, se deberán consolidar los compromisos asumidos por las autoridades en favor de un Estado de Derecho, dentro de un marco de leyes aplicables a cada caso concreto, que respondan a las necesidades de la ciudadanía, toda vez que se ha registrado un incremento en el tráfico ilícito de drogas y armas, secuestros y terrorismo, actividades ilícitas, que generan a las organizaciones criminales grandes volúmenes de recursos económicos, los cuales son canalizados a los sistemas financiero y comercial.

---

<sup>134</sup> *Ibid.* p. 81.

## 5.4 Medidas Preventivas por parte de México en torno al Lavado de Dinero.

### 5.4.1. Atribuciones del Ejecutivo en Materia Hacendaría.

“El Poder Ejecutivo cuenta con atribuciones en materia económica y hacendaría que están previstas en la Constitución y en la Legislación secundaria que le permiten intervenir en esos cambios por medio de diversos órganos y que en forma continua, diaria, intensa”<sup>135</sup>.

Hoy en día nos encontramos, en resumen, que esta situación en palabras de Jorge Carpizo: “El presidente es factor determinante en la economía del país, sus atribuciones y facultades son muy amplias y sus decisiones, en forma directa o indirecta, afectan a todos los habitantes de México”<sup>136</sup>.

A mayor abundamiento, dice el mismo autor:

“Los instrumentos por medio de los cuales el Presidente mexicano tiene en sus manos amplios y variados aspectos de la economía, son muy diversos; pero entre los más importantes están la política monetaria, la política fiscal, la política de precios, la política de inversión y obras públicas, la política de importaciones y comercio exterior, la política del petróleo, petroquímica y gas, la política de energía eléctrica, la política de aguas, la política forestal, la política industrial, la política turística y todo el sector de organismos descentralizados y empresas de participación estatal”<sup>137</sup>.

“Por su importancia, consideramos necesario referirnos a la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica promulgada en 30 de diciembre de 1950, misma que, con todas las reformas posteriores que han sido objeto, debe seguir siendo considerada como punto de partida del orden jurídico al que obedecen las relaciones del Estado en el sector económico en general del país”<sup>138</sup>.

<sup>135</sup> CASTAÑEDA, Jiménez Héctor. *Op. cit.* p. 33.

<sup>136</sup> CARPIZO, Jorge. *El Presidencialismo Mexicano*. Edit. Porrúa, Edic. Primera 1986. p. 135.

<sup>137</sup> *Ibid.* p. 135.

<sup>138</sup> Véase SERRA, Rojas Andrés. *Derecho Administrativo, tomo II, Cap. II, p. p. 305 - 315.*

Dice Antonio Martínez Báez con referencia a la promulgación de esta ley:

“Se trata de una ley de prevención para hacer frente a condiciones que alteran la vida económica; son disposiciones preventivas para colocar al gobierno en la posibilidad de actuar en defensa de la economía y de los grandes núcleos de la población del país. En conjunto de normas que, por sus propósitos del más alto interés público debe existir permanentemente”<sup>139</sup>.

Nos encontramos, así, como un cuadro de competencia del ejecutivo que se refiere genérica y específicamente al proceso económico dentro del cual tiene su respectivo lugar la moneda y la política para su control, es decir la moneda juega un papel indispensable en la vida económica de nuestro país.

“Pero éste es un campo en extremo complejo porque, si bien se fundamenta en la Constitución y leyes específicas, para estas épocas nos enfrentamos a una realidad que pone en tela de juicio hasta donde todos los gobiernos de la república que arrancan de 1917 han cumplido sus atribuciones satisfactoriamente, de tal forma que se viene configurado un peso específico suficiente la idea de que la revolución generó mandatos presidenciales que han seguido un estilo personal de gobernar antepuesto a la ley, al grado de que sus resultados son productos de un poder laberíntico, unipersonal, ajustado al esquema de legalidad de enmiendas y reformas innumerables con los cuales toda atribución queda así legitimada.

No de otra manera pueden entenderse las políticas económicas, con un ingrediente más: aquel a que los problemas internos de crecimiento y desarrollo los enmascara o disfraz con justificaciones basadas en el orden económico internacional”<sup>140</sup>.

---

<sup>139</sup> CARPIZO, Jorge *Op. cit.* p. 136.

<sup>140</sup> JIMENEZ, Castañeda *Hácor. Op. cit.* p. 35.

Este orden económico Nacional faculta a autoridades competentes para ejercer el deber de salvaguardar la política económica del país, por ello “la Secretaría de Hacienda ha presentado alrededor de 200 querellas en casos en los que se ha detectado alguna relación con presunto lavado de dinero, informó el vocero de esa dependencia, Alejandro Valenzuela. De estas inconformidades han procedido alrededor de 30 a nivel penal y en tres o cuatro casos se han llevado a cabo sanciones, agregó en entrevista el portavoz oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).

Aunque no precisó los casos en los que se ha sancionado ni los castigos impuestos, dijo que la dependencia seguirá investigando para combatir ese delito.

Valenzuela fue consultado luego de presentar su exposición *Análisis de la Economía Mexicana*, desde el punto de vista del sector oficial, en el Cuarto Encuentro Empresarial México-Venezuela *Carabobo en México*.

El también jefe de la Unidad de Coordinación Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público menciona que en México se reconoce que el lavado de dinero es un grave problema a nivel nacional, pero remarcó que las autoridades actúan para combatirlo. De hecho, en nuestra legislación actual, esté ha pasado de ser delito fiscal a penal, y el sistema bancario también contribuye para detectar este flagelo que no es privativo de México, sino que alcanza dimensiones internacionales”<sup>141</sup>.

De igual manera en nuestro país, recientemente el 18 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En dicha ley se contempla en el artículo 1º.- La protección y defensa de los derechos e interés del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la

---

<sup>141</sup> *Homografía Internet*. “Presenta hacienda querellas relativas al lavado de dinero” México 27 Agosto de 1997.

organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

Con esta ley se pretende frenar por decirlo de alguna manera, que los usuarios de las instituciones financieras tengan cierta confianza y protección para las instituciones financieras, es decir que dichos usuarios tengan la certeza y la seguridad de que las operaciones que realicen, no serán transgredidas, y en caso de que le viole alguno de los intereses como usuarios de los servicios financieros que contempla dicha ley, se les impondrá una medidas de apremio que consiste desde una multa, hasta el auxilio de la fuerza pública.

#### **5.5. Situación Actual de los Funcionarios Públicos Implicados en el Lavado de Dinero.**

En la actualidad se han venido dando acontecimientos históricos que de alguna manera influyen en el sistema económico de nuestro país y México ya no es el mismo de hace 50 años, sino que ha evolucionado en todos los aspectos, tanto económicos, como jurídicos, sociales culturales y políticos etc.

Es por ello que el lavado de dinero, ahora es un problema que esta a la vista de todo mundo y no pasa desapercibido por los ciudadanos, recientemente se vive en el país este hecho, ya que todos los días escuchamos en los medios de comunicación de todos los problemas que nos aquejan como son: la inseguridad que existe en todo el país, la corrupción, el narcotráfico, el secuestro y por supuesto el lavado de dinero actividad delictiva que se lleva a cabo para ocultar el dinero mal habido y gracias a las autoridades corruptas los delinquentes pueden andar impunemente por todo el territorio nacional sin ninguna restricción, se ha llegado hasta el grado que nuestras propias autoridades protegen a los delinquentes.

“El combate contra defraudadores fiscales, financieros y lavadores de dinero se intensificará en 1998. A lo largo del año que termina se han presentado ante la Procuraduría General de la República 42 querellas por fraude fiscal, 80 denuncias en materia financiera y 6 más en lavado de dinero.

Se aceleran los compromisos del gobierno para cerrar el paso a esos ilícitos, pero conviene hacer adecuaciones legales a los ordenamientos respectivos para eliminar la posibilidad de quienes los efectúen salgan bajo fianza, como en el caso de Jorge Lankenau, dijo a Excélsior Ismael Gómez Gordillo Procurador Fiscal de la Federación.

Gómez Gordillo indicó entonces que las 80 querellas que han presentado en materia financiera, involucran no solo a bancos, sino a todo tipo de intermediarios, como casa de bolsa, de cambio, arrendadoras y otras. Precisó que en este caso los presuntos inculpados realizaron conductas que pudieron poner en peligro a esas instituciones, y en lo referente al delito de lavado de dinero, en donde nada más están involucrados narcolavadores, de 1994 a la fecha se han realizado 33 querellas ante la Procuraduría General de la República, pero también se incluye a funcionarios bancarios y hasta servidores públicos”<sup>142</sup>.

Más aún en la “banca mexicana no ha lavado voluntariamente dinero sucio del narcotráfico, afirmó el presidente de la Asociación de Banqueros de México (ABM), Antonio del Valle, el empresario apuntó que este sector está poniendo todo de su parte para que no se den estos casos y no se utilicen las instituciones financieras mexicanas para estos ilícitos despreciables, que implican sumas cuantiosas de dinero; También expuso que aun cuando se estableció que se vigilarían e investigarían las transacciones bancarias a partir de los 10 mil dólares, esta cantidad puede ser modificada por las autoridades hacendarias si lo consideran pertinente”<sup>143</sup>.

---

<sup>142</sup> CONTRERAS, Sakedo Jaime, *Excélsior*. *Presentadas, 42 Querellas por Fraude Fiscal, 80 en materia financiera y 6 por lavado*, nov.25 1997. p. 4.

<sup>143</sup> MUÑOZ, Ríos Patricia. *Homografía Internet*, 3 Septiembre 1997.

Ahora bien, con las grandes modificaciones que ha tenido el sistema financiero mexicano recientemente ha éste sistema se le ha golpeado pues con la alianza que llevó a cabo México con nuestro país vecino el Operativo Casablanca trayendo como consecuencia grandes dudas por parte de los invierten su capital en nuestro país en virtud de que se han descubierto narcolavado en bancos mexicanos ocasionando desajustes financieros en nuestro país.

En consecuencia, debido a la apertura financiera “la administración Clinton detuvo a funcionarios bancarios mexicanos responsables de realizar operaciones de lavado de dinero para los Carteles de Juárez y Cali.

Los funcionarios pertenecen a instituciones como Confía Bancomer y Banca Serfin, aunque se informó que en una total de doce bancos se detectaron esas prácticas.

El Secretario del Tesoro, Robert Rubin, anunció el exitoso final de la Operación Casablanca llevada a cabo sin el conocimiento del gobierno mexicano, que consistió en infiltrar la estructura financiera del narcotráfico internacional a su más alto nivel.

La investigación tuvo una duración de tres años y se extendió a seis países, lapso durante el cual fueron capturadas 112 personas y se confiscan 35 millones de dólares, dos toneladas de cocaína y cuatro de mariguana”<sup>144</sup>.

Como se ha mencionado recientemente, en México hubo una amplia investigación llamada Operación Casablancana por parte de los Estados Unidos en la cual el sistema financiero mexicano fue el blanco, por lo que las siguientes cifras se dieron a conocer de cuantos y cuales fueron los funcionarios que lavan dinero en las diversas instituciones bancarias siendo las siguientes:

“La denuncia jurídica contra los bancos mexicanos, dada a conocer por una Corte de Distrito en los Angeles, acusa a 26 funcionarios bancarios y a tres bancos mexicanos, donde

---

<sup>144</sup> ESTÉVEZ, Dolía. *El Financiero. Entregan lista de ejecutivos involucrados*, 19 de mayo de 1998. p. 4.

los cuales tienen sucursales en los Estados Unidos (Bancomer Serfin), de lavar millones de dólares del narcotráfico.

Se denuncian 12 de las 19 instituciones bancarias más grandes de México están implicadas en actividades de lavado de dinero”<sup>145</sup>.

Estas denuncias se ejercieron el pasado 18 de mayo de 1998, sin embargo en territorio Nacional se han venido investigando a diversos funcionarios entre los más sonados podemos mencionar a Raúl Salinas de Gortari, Jorge Lanckenau, Carlos Cabal Peniche y Mario Ruiz Massieu.

Coincido con el periodista Jorge Fernández Menéndez en que en torno a esta actividad delictiva desde “el punto de mayor cooperación de lavado de dinero y corrupción debería de ser tomado como bandera por el gobierno mexicano: porque los principales casos de lavado de dinero de narcotraficantes mexicanos se han documentado en la banca estadounidense; el cartel del Golfo lava dinero en el American Express de Beverly Hills; Mario Ruiz Maseieu pudo depositar nueve millones de dólares en efectivo en Texas Commerce Bank Houston sin que los rigurosos controles bancarios estadounidenses se dieran por enterados. No hablemos del caso de Raúl Salinas de Gortari que, vía el Citibank de Nueva York pudo colocar en paraísos fiscales y en Suiza una cantidad multimillonaria de dólares, incluso bajo una identidad falsa y con pleno conocimiento de esta respetable institución. Respecto a la corrupción sería bueno que se solicitaran los resultados de la investigación sobre la denuncia que se hizo en Houston, durante el juicio a Juan García Abrego, causando un testigo de la fiscalía aseguro que el jefe del cartel del Golfo trabajaba con el servicio de Inmigración y Naturalización norteamericano, que enviaban sus autobuses con indocumentados a la frontera con México y regresaban a Estados Unidos cargados de cocaína. Y recordar que la distancia de la frontera de México a Nueva York, por ejemplo, es la misma que de Colombia a México y alguien debe permitir pasar la droga

---

<sup>145</sup> *Ibid.* p. 5.

desde Bronwsville al resto del país. Pero desde esa lucha contra la corrupción no tenemos informes”<sup>146</sup>.

Sin embargo estos funcionarios aunque se les ha relacionado con los narcotraficantes todavía siguen en proceso y no han podido ser acusados de lavado de dinero, ya que se les ha acusado de otros delitos como fraude, peculado, falsificación de documentos, autor intelectual de homicidio etc., aunque nuestras autoridades no han podido comprobar la procedencia de sus multimillonarias sumas de dinero que han obtenido; Por tal motivo si se hace un razonamiento lógico, es imposible obtener esas sumas de la noche a la mañana, por lo que se debe hacer una muy minuciosa investigación si verdaderamente nuestras autoridades pretenden que nuestro sistema judicial cambie y no dar nacimiento una cultura de impunidad por el lavado de dinero.

Con respecto al caso Casablanca, trajo como consecuencia las investigaciones realizadas en torno al lavado de dinero por autoridades tanto nacionales como extranjeras en especial la de nuestro país vecino del norte, han ocasionado que se investiguen a instituciones financieras así como empleados bancarios implicados en esta actividad delictiva, pues el pasado 29 de marzo de 1999, “se inicio un juicio en Estados Unidos a tres instituciones financieras y empleados bancarios acusados de lavado de dinero por aproximadamente 157 millones de dólares provenientes del narcotráfico en las que se encuentran el Grupo Financiero Bancomer, Banca Confia y Grupo Financiero Serfin”<sup>147</sup>.

Es inaudito que las instituciones financieras mexicanas se declaren culpables antes las autoridades de Estados Unidos, siendo que se debe de seguir el procedimiento en el territorio nacional, tal como lo establece la alianza México- Estados Unidos y las leyes mexicanas, pues en uno de los párrafos de esa alianza menciona:

---

<sup>146</sup> FERNANDEZ, *Monótez Jorge*. Op. Cit. p.200.

<sup>147</sup> FRIAS, *Sanzólan Aradiá*. *Uno más uno, juicio en Estados Unidos a tres bancos mexicanos*, Los Angeles California, 29 de marzo de 1999, p.19.

“Procuraran que los fugitivos sean procesados, de manera expedita, con apego al debido proceso legal, y que sean incapaces de evadir la justicia en un país huyendo al otro o permaneciendo en él. Con este fin, acordamos negociar un protocolo al tratado de extradición que, en apego al sistema legal de cada nación permita, bajo condiciones y circunstancias apropiadas, que individuos sean juzgados en ambos países antes de contemplar sus sentencias en cualquiera de ellos”<sup>148</sup>.

Por tanto en nuestro país se contempla el lavado de dinero no propiamente dicha, sino como Operaciones con Recursos de Procedencias Ilícita en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, como lo comente en el capítulo anterior; Por ello a pesar de que no estuviese contemplado en nuestras leyes el lavado de dinero, están violando la soberanía de nuestro país, pues las instituciones financieras Bancomer y Serfin acusadas de lavar dinero se han declarado culpables, en tanto que Confía acepta sólo responsabilidad civil siendo que la propia alianza como menciona alude que serán juzgados en ambos países, por tanto “Bancomer como Serfin llegaron a un acuerdo extrajudicial, con el Departamento de Justicia de Estados Unidos, por lo que la fiscalía informara a la Reserva Federal del Tesoro sobre su cooperación para que ambas instituciones puedan continuar con sus operaciones en aquel país, además de pagar multas”<sup>149</sup>.

Sin embargo, el pasado 1º de Abril de 1999, “la Procuraduría General de la República mencionó que México negó extraditar a Estados Unidos a cinco empleados bancarios involucrados con el narcotráfico, por las consecuencias negativas que para la cooperación internacional entre México y Estados Unidos trajo el operativo Casablanca”<sup>150</sup>.

A pesar de lo anterior “resalto que los acusados están siendo juzgados en territorio nacional tanto para los delitos cometido en México como en Estados Unidos, con lo cual se evito la impunidad”<sup>151</sup>.

<sup>148</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, *Declaración de la alianza México - Estado Unidos contra las drogas*, México 5 de mayo de 1997.

<sup>149</sup> FRIAS, Santillan Amalia. *Uno más uno, Condicionan la operación Bancomer y serfin en Estados Unidos*, Los Angeles California, 31 de marzo de 1999.

<sup>150</sup> MONTERO, Ernesto. *Uno más uno, Bancos lavadores se arreglan con Estados Unidos*, 1º de Abril de 1999.p.16.

<sup>151</sup> *Loc. Cit.*

Pues a pesar de que unos cuantos empleados involucrados en el narcotráfico no fueron extraditados a Estados Unidos, no quiere decir que nuestras autoridades cumplan o traten de cumplir con los acuerdos bilaterales realizados con ese país, y traten de hacernos creer que en México no se violan los tratados internacionales o convenios bilaterales llevados a cabo con Estados Unidos; Pues lamentablemente el sistema bancario de nuestro país aún es vulnerable a las presiones externas, y principalmente a nuestro país vecino del norte, en virtud de dejar que entren y salgan de nuestro país violando nuestra soberanía, además de castigar según sus leyes a las instituciones financieras y sus empleados mexicanos implicados en esta actividad delictiva como lo es el lavado de dinero, además de ser multados y ser confiscada por el Departamento del Tesoro de ese país una parte del dinero, pues se violan todo tratado internacional o convenio bilateral llevado a cabo.

### **Conclusiones.**

- 1.- Por la gran importancia que tiene, a nivel nacional como internacional, el lavado de dinero es un tema complejo de tratar y de dar pronta solución, de tal manera que se han hecho varias modificaciones en las disposiciones jurídicas en las que principalmente se da esta actividad delictiva, como lo es el sistema financiero, a pesar de que no se ha combatido eficazmente esta actividad delictiva, pues estamos en los albores de una lucha de muchos años.
- 2.- Para combatir o tratar de combatir el lavado de dinero se necesita que las diversas disposiciones jurídicas tengan un menor numero de errores y lagunas para que sean más claras y precisas y más posible su aplicación.
- 3.- Las autoridades tienen buena voluntad y debemos reconocer el esfuerzo hecho para combatir este problema tan grave, que afecta a muchas naciones y es un factor de riesgo para la economía mundial; Debe haber una cooperación mutua para que no siga proliferando esta actividad delictiva entre las naciones.

4.- Para que se combata eficazmente el lavado de dinero, debe haber una cooperación como en la anterior conclusión mencione, pues celebrar convenios bilaterales y multilaterales que no transgredan la soberanía de los países, como el que recientemente nuestro país realizó con nuestro país vecino del norte en el cual hubo un operativo llamado Casablanca ocasiona que haya mejor disposición por parte de los países y con ello se evite que los Estados Unidos hagan su voluntad y con ello aparentemente impulsan otras actividades como el tráfico y consumo de droga.

5.- Entre los principales métodos se debe estudiar las operaciones clandestinas de producción y comercialización, que forma parte de una economía subterránea, la cual propicia la corrupción como el lavado de dinero y que el capital procedente de contrabando y defraudación al fisco, requiere de blanqueo para poder ser reutilizado.

6.- Por último las Autoridades deben de castigar severamente a aquellos que a consecuencia de sus actividades o funciones obtienen verdaderas fortunas sin que sean castigados como lo comente anteriormente, estableciendo un frontal combate a la impunidad.

### Conclusiones Generales.

Después de los análisis y reflexiones hechos en el cuerpo de este documento llego a las conclusiones y propuestas siguientes que en mi opinión son necesarias para combatir el lavado de dinero como actividad ilegal de servidores públicos.

1.-El dinero es una noción fundamental, no solo de la vida económica de la humanidad, sino también de todos los aspectos del derecho. El dinero es, junto con el capital y la especialización, el tercer aspecto de la vida económica moderna. La esencia del dinero es servir como medio de cambio mediante el cual se puede comprar y vender casi todo. Desde el punto de vista económico, el dinero es todo medio de pago generalmente aceptado y reconocido; Jurídicamente es la unidad ideal de valor creada por el Gobierno del Estado.

2.- Dentro del sofisticado y elegante mundo de las finanzas internacionales ha prosperado una actividad ilícita conocida como lavado de dinero, pero no se conoce con exactitud cuanto dinero se lava anualmente en el mundo, sin embargo, se estiman en miles de millones de dólares.

3.- El lavado de dinero ha desarrollado una serie de espacios y faces, se despliega con mayor facilidad en los países en donde no hay legislaciones eficaces poco estrictas; Uno de los países pioneros en combatir el lavado de dinero fue los Estados Unidos de Norteamérica con el acta del secreto de banca de 1970.

4.- Desde el punto de vista económico, el lavado de dinero se ubica en las cercanías de la economía informal y de la economía subterránea; La primera está constituida por el conjunto de actividades económicas, legales e ilegales que quedan fuera del dominio o control de la contabilidad o el registro de tipo legal, estadístico y fiscal del estado, (servicio domésticos, comercio ambulante). La segunda se constituye con la proliferación de actividades económicas que están al margen y transgreden las normas legales tales como: el fraude fiscal, el trabajo clandestino; El

contrabando (divisas, armamento, drogas, prostitución). Jurídicamente el lavado de dinero quedó tipificado en nuestro país en el artículo 400 bis del Código Penal Federal en el capítulo de II del Título vigesimotercero, denominado "Operaciones con recursos de procedencia ilícita".

5.- El lavado de dinero desde mi punto de vista, es un mecanismo por medios del cuál se incorpora el dinero que proviene de actividades ilícitas, como son las que implican el narcotráfico, tráfico de armas, la evasión fiscal entre otros, a las actividades ilícitas, y para encubrir las actividades criminales o ilegales de las que surgió éste dinero.

6.- El secreto bancario está reconocido en los principales sistemas jurídicos del mundo, con mayor o menor extensión, a veces basado en los usos bancarios y en otros preceptos legales o convencionales. En México el secreto bancario esta regulado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares Vigente.

7.- Suiza es el país donde se protege eficazmente el secreto bancario y tal protección, es y ha sido parte fundamental para desarrollar toda la actividad financiera de ese país, por eso hoy en día es el principal centro de lavado y reciclado de dinero en el mundo, proveniente el dinero del tráfico de drogas. La fuerza del imperio suizo, se alimenta con el lavado de dinero de las drogas y el encubrimiento de los capitales fugados. Este dinero corrompe y echa a perder las instituciones mundiales, ya jurídicas, ya sociales e inclusive las políticas.

8.- El lavado de dinero, es una actividad ilícita, cuyas fuentes provienen del narcotráfico, venta ilegal de armas, de evasiones fiscales, prostitución, de delitos políticos y hasta de envíos (fuga de capitales) al exterior de países con inestabilidad socioeconómica o política. Es un hecho que una de las maneras más fáciles de transformar el dinero del narcotráfico en legal, es pasarlo por el sistema financiero, de algún país, dicha práctica se ha incrementado a pasos agigantados en todo el

mundo y se ha convertido en un problema muy grave y de verdadero peligro para todos los sistemas financieros nacionales e internacionales.

9.- Los mecanismos de los delitos de lavado de dinero, son producto de la actividad delictiva, conducen siempre a una descomposición de las estructuras jurídicas, sociales, políticas y económicas, por ello, es importante que las autoridades competentes estén especializadas, e investiguen con mayor efectividad el lavado de dinero, y se abatan tantas etapas burocráticas para conocer la información, necesaria para que dichas autoridades tengan mayor eficacia en su labor, se requiere que se le estimule económicamente, ya que si no hay reconocimientos a su labor y estímulos económicos, consecuentes pueden más fácilmente corromperse en su actividad, ya que los delincuentes en esta materia les ofrecen verdaderas fortunas.

10.- Los cárteles de la droga blanquean sus dólares con el soborno y la corrupción de funcionarios gubernamentales y empresariales. Grandes cantidades de dinero corren en el ámbito para luego entrar en el torrente lícito.

11.- La laxitud del marco jurídico en México permite que el negocio del lavado de dinero sea fructífero. Los cárteles realizan actividades ilícitas a través del denominado Pool Empresarial, con constructoras, inmobiliarias, agencias automovilísticas, centros comerciales, restaurantes, bares y hoteles. Una de las características de las empresas delincuenciales es la diversidad de su campo de acción; Para ocultar sus cuantiosas ganancias y sus ilegales actividades delincuenciales en empresas lícitas y aparentar en muchos casos que se trata de respetables industriales, comerciales, financieros y políticos dedicados a los negocios lícitos.

12.- Debe existir cooperación Internacional entre los tribunales o las autoridades competentes de los Estados, a fin de prestarse asistencia en materia relacionada con delitos de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, conforme a los Convenios que celebren y dentro de los límites de

sus respectivos ordenamientos jurídicos, buscando en todo pacto, establecen una red jurídica que inhiba y extinga estas actividades.

13- En el contenido de esos convenios o tratados, el tribunal o autoridad competente de cada Estado podrá, por la vía diplomática presentar o recibir una solicitud de su homólogo de otro Estado, para identificar, detectar, embargar y decomisar bienes, productos o instrumentos relacionados con delitos de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos y podrá tomar las medidas apropiadas.

Una resolución judicial o sentencia firme que condene al decomiso de bienes, productos o instrumentos, expedida por un tribunal competente de otro Estado respecto al lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, podrá admitirse como prueba que estos bienes, productos o instrumentos pueden estar sujetos a embargo, a medidas cautelares, o a decomiso según corresponda, conforme al derecho interno de cada Estado y en los términos de los convenios y/o tratados internacionales celebrados; Es decir no solo bastan las declaraciones conjuntas, sino que es necesario ir más a fondo legislando y estableciendo instituciones sólidas que combatan eficazmente el lavado de dinero.

14- También, el tribunal o autoridad competente podrá recibir por la vía diplomática una solicitud de un tribunal o autoridad competente de otro Estado para prestar asistencia, sobre una investigación o proceso de carácter civil, penal o administrativo, según corresponda, referente a delitos de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, o a violaciones de los convenios que se proponen.

15.- Se requiere una eficaz cooperación internacional, para combatir el lavado de dinero, por lo que debe haber múltiples convenios internacionales; Sin embargo, la experiencia que tuvo México con el Operativo Casablanca, nos indica que si no hay confianza entre los Estados, no se podrá llegar lejos, pues si un Estado vulnera

la soberanía de otro, no se puede decir que hay cooperación bilateral o multilateral, por lo que es de suma importancia que para combatir este problema mundial, los Estados tengan mutua confianza; Además de que se debe informar oportunamente a los Estados, acerca de las investigaciones que se estén llevando a cabo en sus respectivos territorios y relacionados con el lavado de dinero y las actividades delictivas conexas.

### Propuestas.

Esta tesis busca frenar la actividad delictiva de lavado de dinero, que se da principalmente en el mercado financiero o dentro de las instituciones gubernamentales y aún trasciende a las sociales, ya que esta actividad, trae apegadas una serie de problemas que se han venido agudizando en los últimos años, hasta alcanzar magnitudes que sólo pueden combatirse de manera multilateral, siendo que los Estados deben interrelacionarse e intercambiar información para combatir este hecho.

Así pues, la propuesta consiste en que se debe de dar una mayor capacitación a todos los servidores públicos involucrados para que sean más eficaces y dotarlos de los medios necesarios para detectar las cuentas que tratan de infiltrarse de forma ilícita en el sistema financiero, así como también prevenir la corrupción de funcionarios, dándoles estímulos económicos para que sea más difícil que se corrompan ante las embestidas económicas de la delincuencia organizada.

1.- Una de mis propuestas respecto al secreto bancario en México, es que no exista esta figura del secreto bancario en relación a los funcionarios públicos, es decir que estas personas sean fácilmente consultable de sus finanzas personales; Además de que las instituciones financieras debe dar conocer a las autoridades competentes como lo son la Procuraduría General de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las Autoridades Judiciales, toda la información de su cliente, para que éstos no se encuentren en el anonimato y no se fugue a otros países, en caso de que sus cuentas bancarias fueran obtenidas por alguna actividad delictiva.

2.- Para que haya una mejor investigación a nivel mundial se necesita la información de otros Estados, por ello es de suma importancia que los Estados no cuenten con cuentas cifradas, anónimas u otras que operen bajo representación, civil o mercantil; Las entidades de intermediación financiera y las que realicen actividades

financieras, también deberán estar obligadas a conocer la verdadera identidad de sus propietarios, para que puedan suministrarla a las autoridades encargadas del control, en las investigaciones sobre la materia regulada por Convenios internacionales.

Esas entidades deberán registrar y verificar, por medios fehacientes, identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de las personas, sean clientes ocasionales o habituales, mediante documentos de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento, licencias de conducir, contratos sociales y estatutos o cualesquiera otros documentos oficiales o privados, que requieran cuando establezcan relaciones comerciales, en especial, la apertura de cuentas nuevas, el otorgamiento de libretas de depósito, las transacciones fiduciarias, el arriendo de cajas de seguridad o cualquier transacción en efectivo salvo dispuesto por la autoridad legislativa en cada Estado; Y que forme parte de los convenios internacionales dicha legislación.

3.- Es necesario que los procedimientos aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales, Así como la capacitación permanente al personal, e instrucción en cuanto a las responsabilidades que tienen en relación a la investigación de actividades ilícitas, como también el mecanismo de auditoría independiente para verificar el cumplimiento de los programas.

Asimismo, las entidades de intermediación financiera y las que realicen actividades financieras, deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.

### Bibliografía.

- 1.- ADELMAN, David. El laberinto del dinero de la droga, Edit. Epoca. México 1995.
- 2.- BODET, Correa José. Las Deudas de dinero, Edit. Civitas. Madrid 1981.
- 3.- BRUZUAL, Díaz Leopoldo. EL poder monetario, Edit. Latinoamericana Hoteles Dann, Edic. primera s. f. Venezuela.
- 4.- CASTAÑEDA, Jiménez Héctor F. Aspectos socioeconómicos del lavado de dinero en México, INACIPE. México 1991.
- 5.- CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano, Edit. Porrúa, Edic. Primera. México 1986.
- 6.- DE LA ESPERILLA, Ossio Alfonso. El secreto bancario, Edit. Temis. Bogotá 1979.
- 7.- ECHEVARRIA, Juan. Teoría del dinero y el comercio Internacional, Edic. Segunda, Edit. Tecnos S.A. Madrid España 1985.
- 8.- ESCOBAR, Raúl Tomas. El Crimen de la droga, Edit. Universidad, Buenos Aires. 1992.
- 9.- FAITH, Nicolas. El misterioso mundo de la banca suiza, Primera Edic. Edit. Planeta, Barcelona 1983.
- 10.- FEILER, Michael. El lavado de dinero. Un problema de política Internacional, Edit Aussenpolitik. Alemania 1997.
- 11.- FERNANDEZ, Menendez Jorge. Narcotráfico y Poder. Edit. Raula Yue, Mexico 1999.
- 12.- FRAY, Bernardino de Sahagún. Historia General de las Casas de la Nueva España, Tomo II, Libro Octavo, Capitulo XVII, Pedro Robredo, México 1938.
- 13.- GALBRAITH, John Kenneth. El Dinero, Edit. Ariel Sociedad Económica, Edic. Primera, España 1995.
- 14.- GALBRAITH, John Kenneth. El Dinero de dónde viene... adónde va, Edit. Orbis, Barcelona 1989.
- 15.- GARCIA, Ruiz José Ramón. Secreto Bancario y Hacienda Pública 1988, Edit. Civitas.

- 16.- GONZALEZ, Guadalupe y Martha. Tienda, México y E.U.A. En la Cadena Internacional del Narcotráfico, Edic. segunda, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1989.
- 17.- HERNANDEZ, Octavio A. Derecho Bancario mexicano, tomo I, Ediciones de la Asociación mexicana de Investigaciones Administrativas. México 1958.
- 18.- JACQUES, Henry David. La política Monetaria, Edit. Fondo de Cultura Económica. Bordas París 1974.
- 19.- KAPPLAN, Marcos. Aspectos socio político del Narcotráfico, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1991.
- 20.- KAPPLAN, Marcos. El narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos 1993.
- 21.- LABANCA, Jorge. El secreto y otros estudios, Edit. Abeledo Perrot. Buenos aires 1960.
- 22.- LABROUSE, Alain. La droga, el dinero y las armas, Edic. Tercera, siglo XXI, México 1994.
- 23.- MALARRIAGA, Juan Carlos. El secreto bancario, Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires 1970.
- 24.- MARTINEZ, Le Clainche. Curso monetario y del crédito, textos universitarios, Edic. Segunda México.
- 25.- MORGANE, Víctor. Historia del dinero, Edit. ISTMO, Madrid 1969.
- 26.- NANDO, Lefort Víctor Manuel. El lavado de dinero. Un problema para el campo jurídico, Edic. Primera, Edit. Trillas. México 1997.
- 27.- SERGE, Antony. El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea, P.G.R. México.1995.
- 28.- UNION DE BANCOS SUIZOS. El Secreto Bancario en Suiza , s. f. ,n l., traducción C.N.B.
- 29.- VAZQUEZ, Pando Fernando Alejandro. Derecho Monetario Mexicano, Edit. Harla, México 1991.
- 30.- ZIEGLER, Jean. Suiza lava más Blanco, Edit. Diana. México 1990.

### **Legislación consultada.**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Anaya Editores México 1996.
- 2.- Código Fiscal de la Federación, Edit. Porrúa, México 1998.
- 3.- Código Federal de Procedimientos Penales, Edit. Ediciones Fiscales, México 1999.
- 4.- Legislación Bancaria, Edit. Porrúa, México 1997.
- 5.- Ley General de Instituciones Sociedades Mutualistas de Seguros, Edit. Porrúa, México 1998.
- 6.- Ley Federal de Instituciones y Fianzas, Edit. Porrúa, México 1997.
- 7.- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Edit. Ediciones Fiscales, México 1999.

### **Diccionarios.**

- 1.- DE SANTO, Víctor Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales y Economía, Edit. Universidad Buenos Aires 1996.
- 2.- MARTINEZ, Cecezo Antonio, Diccionario de Banca, Edic. Piramide S.A. México 1979.

### **Hemerografía.**

- 1.- Contreras, Salcedo Jaime, Excelsiór. nov.25 1997.
- 2.- Diario Oficial de la Federación. 7 de Mayo de 1997. p.12.
- 3.- Diario Oficial de la Federación. 13 de Mayo de 1996. p.7.
- 4.- Diario Oficial de la Federación 18 de Enero de 1999, p.8- 9.
- 5.- Estéves, Dolía. "Descubren en Estados Unidos narcolavado en bancos mexicanos". El Financiero. 20 de Mayo de 1998.
- 6.- Estéves, Dolía. "Entregan lista de ejecutivos involucrados". El Financiero. 19 de mayo de 1998.

7.- Frias, Santillán Amalia. "Juicio en Estados Unidos a tres bancos mexicanos" Uno más uno, Los Angeles California, 29 de mayo de 1999.

8.-Hernández, Jaime. "Ataques con leyes globales al lavado de dinero, propone la Organización de Naciones Unidas". El Financiero. Washington D.C. 20 de mayo de 1996.

9.- Marizcal, Angeles. "Operaciones de Narcotraficantes". La Jornada, México 1991.

10.- Montero, Ernesto. "Bancos lavadores se arreglan con Estados Unidos". Uno más uno, México 1° de Abril de 1999.

11.- Reveles, José. El Financiero, Washington D.C. 25 de mayo de 1996.

12.- Uno más uno. Plan Nacional de desarrollo 1995 - 2000, México 1° de Junio de 1995.

#### **Revistas.**

1.- ARECHAGA, Ignacio. La Corrupción Política, Revista ISTMO, N° 356, Noviembre 1991.

2.- ANORO, Manuel. Revista Atlántida. Algunos ejecutivos justifican que los sobornos no son más que un mero costo comercial o, si se quiere, el pago a un servicio, Volumen IV, Ediciones Rialp Pup. 1991.

3.- ASCHENTUPP, Toledo Herman: El sistema Bancario Suizo, Comisión Nacional Bancaria, Revista Bimestral, septiembre - octubre 1991.

4.- CASTILLO, Heberto. "La raíz de la corrupción". Proceso, 4 de Diciembre de 1995.

5.- CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, CONFERENCIA MINISTERIAL, Concerniente al lavado de dinero e instrumentos de delito. Buenos Aires Argentina, 2 de diciembre de 1995. Comunicado Ministerial.

6.- MERGIER, Anne Marie. "El Diputado Jean Zigler reclama al gobierno suizo; Por qué no ha inculcado a Raúl Salinas y Paulina por lavar narcodólares". Proceso. 15 de Junio de 1997.

7.- NAVAS, Antonio F. Revista Mundo cristiano, N°356, México 1991.

8.- PUIG, Carlos. Proceso N° 800, 2 de Marzo de 1992.

9.- Revista Epoca. N° 166, 8 de Agosto de 1995.

10.- Revista interna, Organo de comunicación interna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, N°3, México 1997.

11.- Sumario 1992. Programa Nacional para el Control de las Drogas 1989-1994, Poder Judicial Federal.

12.- Sociedades de Bancos Suizos, Publicación mensual. El Secreto Bancario Suizo, economía y finanzas, noviembre 1990. Basilea Suiza, p.31 traducción C.N.B. México 1990.

13.- VARGAS, Medina Agustín. Revista Epoca. N° 166, 8 de Agosto de 1995.

14.- VARGAS, Medina Agustín Revista Epoca. N°. 257, 6 de Mayo de 1996.

#### **Internet.**

1.- ISIKOFF, Michael de "The Washington Post", en nota especial para "Clarín", 5 de Febrero de 1989.

2.- MORENO, Elena. Ministros asumen lucha contra el lavado de dólares, Medellín 21 de mayo de 1996.

3.- MUÑOZ, Ríos Patricia. Involuntario el lavado de dinero en Bancos, La Jornada. México 3 de Septiembre de 1997.

4.- MUÑOZ Ríos Patricia. Presenta hacienda querellas relativas al lavado de dinero México 27 de Agosto de 1997.

#### **Documentos.**

1.- Consulta Nacional para el combate al narcotráfico. Comisión de Justicia LVI Legislatura. México 1995.

2.- FERNANDO, Velazco Claudia. Leticia. "El lavado de dinero en el ámbito internacional." UNAM, México 1996.

3.- Procuraduría General de la República. "El control de las drogas en México, evolución y seguimiento 1989- 1994", México D.F. 1992.